



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Asunto: Se convoca a sesión ordinaria

Santiago de Querétaro, Querétaro, lunes 25 de septiembre de 2023

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, 49, 52, 54, 57, 59, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se convoca a **sesión ordinaria** de la **Comisión Jurídica próxima a celebrarse el miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas** en las instalaciones del Instituto Electoral ubicado en **Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas en esta ciudad de Querétaro** así también podrá seguirse a través del canal de YouTube del IEEQ o en la página del Instituto: <http://ieeq.mx/contenido/prensa/vivo.php>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
4. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde el Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto.
5. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos”*.
6. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos”*.
7. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos”.*
8. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral”.*
 9. Presentación del *“Calendario de actividades relativas a la normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al cuarto trimestre de 2023”.*
 10. Asuntos Generales.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior, **a efecto de continuar con el cumplimiento de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Tu participación hace la democracia”

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión Jurídica



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL**

C.c.p. Archivo
JEPZ/Ilc



ACUSE

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEAJ/502/2023.**

Asunto: Informe tercer trimestre de 2023.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de 2023.

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Consejero Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto.

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en atención a la solicitud de informe trimestral de actividades realizada a través del oficio CJ/59/2023 el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés,¹ me permito informar las actividades que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² ha realizado en el trimestre comprendido por los meses de julio,³ agosto y septiembre, con apego a lo establecido en las actividades 04/01 a la 04/07 del Programa Operativo Anual 2023, con la coadyuvancia de las Coordinaciones Jurídica e Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁴ en los términos siguientes:

I. Actividades realizadas del veintitrés de junio al cinco de julio:

A. Coordinación Jurídica.

Actividad DEAJ/04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación jurídico electoral.

I. Colaboración con diversas áreas del Instituto

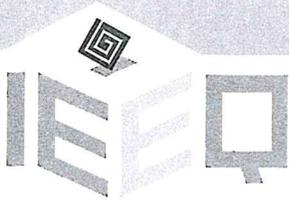
1. El veintitrés de junio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/764/2023 sobre la fecha de declaratoria de inicio del proceso electoral local 2023-2024, cargos que se elegirán, partidos políticos nacionales y locales que participarán,

¹ En adelante las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención de año diverso.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ A partir del día seis de dicho mes.

⁴ En adelante Instituto.



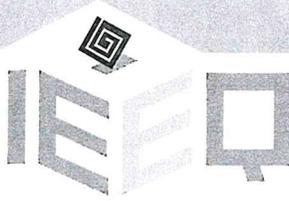
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

emblemas de los partidos políticos locales, votación electoral emitida y porcentajes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de cada partido político en la elección inmediata anterior, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro u obtener prerrogativas conforme a la legislación local y datos de la persona que será el enlace con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en el estado de Querétaro; lo anterior en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023 recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional.

2. El veintisiete de junio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/768/2023 por el que se notificó a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto el proveído del veintisiete de junio dictado en el expediente IEEQ/AG/002/2023-P, relativo a las cuentas bancarias del partido político local Querétaro Seguro, el cual se notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido político.

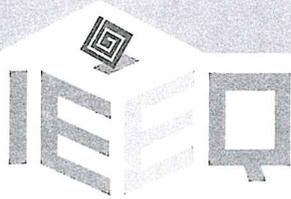
3. El veintiocho de junio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/775/2023 por el que se remitió a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto copia simple del escrito registrado con el folio 0656 de la Oficialía de Partes del Instituto, suscrito por Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Querétaro Seguro en el que se dio respuesta al requerimiento formulado en el proveído del veintisiete de junio en el expediente IEEQ/AG/002/2023-P.

4. El mismo día se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/777/23 con relación al escrito registrado con el folio 0437 de la Oficialía de Partes del Instituto, suscrito por Carmen Consolación González Loyola y Dalia Banda Flores, mediante el que se remitió al Instituto la "Iniciativa 3 de 3 contra la violencia" que establece que para ocupar cualquier empleo o comisión del servicio público o de representación popular, la persona requiere no haber sido condenada por delito contra la libertad e inexperiencia sexual, violencia familiar, violencia de género o incumplimiento en las obligaciones de asistencia familiar, o bien haber sido declarada deudora alimentaria por sentencia judicial o ser deudora morosa mismo que pretende reformar el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. El veintinueve de junio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/778/23 y sus anexos, dirigido al Instituto Nacional de los Derechos de Autor por el que se solicitó el registro del programa denominado "Calculadora de Género e Inclusión".
6. En la misma fecha se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/783/2023 por el que se notificó a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto el proveído sobre las cuentas bancarias del partido político local Querétaro Seguro emitido el veintinueve de junio en el expediente IEEQ/AG/002/2023-P, el cual se notificó el treinta de junio.
7. El cuatro de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/797/2023 sobre las figuras de participación electoral de los partidos políticos previstas en la legislación local, documentación electoral, así como con el criterio que se utiliza para la acreditación de la votación para candidaturas comunes y coaliciones, en atención al oficio INE/UTSI/1918/2023 de la Coordinación General del referido Instituto Nacional recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
8. En la misma fecha se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/796/2023 por el que se notificó al partido político local Querétaro Seguro el acuerdo INE/ACRT/13/2023 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés.
9. Además, se elaboraron los oficios de la Oficialía de Partes del Instituto OP/044/2023, OP/045/2023, OP/046/2023 y los proyectos de oficios de la Secretaría Ejecutiva SE/800/23, SE/801/23, SE/802/23, SE/803/23, SE/804/23 y SE/805/23, en atención a la solicitud de información de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto sobre la firmeza de las resoluciones del Consejo General IEEQ/CG/R/010/2023, IEEQ/CG/R/011/2023 y IEEQ/CG/R/012/2023 aprobadas en sesión del treinta de mayo, correspondientes a las organizaciones "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.", "Biodiversidad Querétaro, A.C." y "Querétaro con Rumbo, A.C.", respectivamente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

10. Durante el periodo que se informa se realizaron gestiones para llevar a cabo el registro de los códigos fuentes de las aplicaciones informáticas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro siguientes: a) PREP casilla; b) PREP Acopio; c) PREP Digitalización; d) PREP CCV; e) PREP CORE; f) PREP Sitio de publicación y g) PREP Reclutamiento ante el INDAUTOR.

Actividad DEAJ/04/04: Control y tramitación de medios de impugnación competencia del Instituto y de los órganos jurisdiccionales, así como elaboración de proyectos de resolución, en su caso.

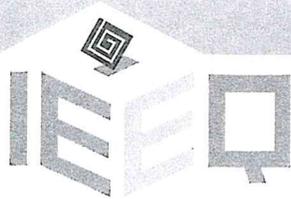
Se dio seguimiento al juicio local de los derechos político electorales IEEQ/JLD/003/2023-P promovido por integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad y adultos mayores en contra del "Acuerdo IEEQ/CG/A/021/23 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro donde omite incluir en su propuesta de iniciativa de reforma electoral a la LX Legislatura de Querétaro acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas con discapacidad y población perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ para el Proceso Electoral 2023-2024" en el que el veintiocho de junio el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁵ resolvió desechar el medio de impugnación considerando que el acto no causa afectación al interés jurídico o legítimo de las partes actoras por no ser un acto definitivo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro.

Actividad DEAJ/04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

I. Instrumentos jurídicos:

1.1 Estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad.

⁵ En adelante Tribunal Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Se elaboró el análisis de los proyectos propuestos por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, siguientes:

a) Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos consistentes en:

- ANEXO 1. Cronograma de actividades.
- ANEXO 2. Convocatoria.
- ANEXO 3. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos.
- ANEXO 4. Formato 3 de 3 contra la violencia.

b) Lineamientos para la de Selección y Designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos consistente en:

- ANEXO 1. Cronograma de actividades.
- ANEXO 2. Solicitud de registro.
- ANEXO 3. Formato de curriculum vitae.
- ANEXO 4. Formato de resumen curricular.
- ANEXO 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos.

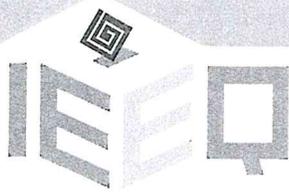
Además, se acudió a diversas reuniones con las consejerías para la revisión preliminar de dichos proyectos.

Actividad DEAJ/04/07: Atención oportuna a asuntos de oficialía electoral.

1.1. Actas circunstanciadas.

Durante el periodo que se informa, se atendieron un total de dos actas circunstanciadas derivadas de solicitudes de oficialía electoral y procedimientos sancionadores, respecto de las cuales se señala la síntesis siguiente:

Procedimientos sancionadores
IEEQ/POS/010/2023-P folio AOEPS/017/2023.
IEEQ/PES/004/2023-P folio AOEPS/019/2023.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Varios

2.1. El treinta de junio personal de la Dirección Ejecutiva asistió al curso de capacitación Servidores Públicos Anticorrupción, organizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y este Instituto a través de la Contraloría General.

2.2. El tres de julio personal de la Dirección Ejecutiva asistió al curso de capacitación "Delitos Electorales con proyección al proceso electoral local 2023-2024" impartido por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

B. Coordinación de Instrucción Procesal:

Actividad DEAJ/04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación jurídico electoral.

I. Notificaciones

La Dirección Ejecutiva realizó las notificaciones y emplazamientos generados con motivo de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y asuntos generales, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

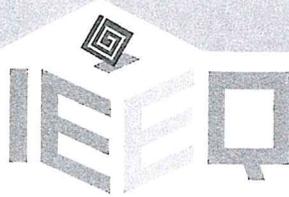
Actividad DEAJ/04/03: Tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.

I. Procedimientos.

La Dirección Ejecutiva, realizó lo siguiente:

1. Instrucción de los procedimientos ordinarios sancionadores:

IEEQ/POS/001/2023-D	IEEQ/POS/002/2023-D	IEEQ/POS/001/2023-D	IEEQ/POS/002/2023-D
IEEQ/POS/008/2023-P	IEEQ/POS/009/2023-P	IEEQ/POS/010/2023-P	IEEQ/POS/011/2023-P
IEEQ/POS/012/2023-P			



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

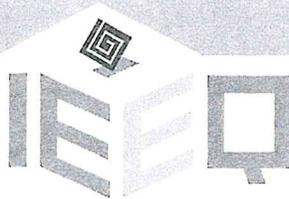
1.1. En el expediente **IEEQ/POS/001/2023-D**, instaurado en contra del Partido Acción Nacional,⁶ con motivo de la vista realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en atención al oficio INE/UTF/DG/755/2023, derivado del incumplimiento de la obligación del partido de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil veintiuno; derivada de la publicación en estrados del Tribunal Electoral, sobre el acuerdo que determinó el cumplimiento de la sentencia, en lo correspondiente al Instituto, se emitió proveído de archivo.

1.2. En el expediente **IEEQ/POS/002/2023-D**, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la vista realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en atención al oficio INE/UTF/DG/755/2023, derivado del incumplimiento de la obligación del partido de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil veintiuno; derivado de la vinculación en la sentencia a que el partido denunciado informe al Instituto las acciones ordenadas en la sentencia, consistentes en la emisión de las publicaciones omitidas, se solicitó al partido denunciado informe las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia.

1.3. En el expediente **IEEQ/POS/006/2023-D**, instaurado en contra la organización "Biodiversidad Querétaro A.C.", con motivo de la vista realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, derivado del incumplimiento de la obligación de presentar en tiempo el informe financiero correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local; se acordará lo conducente una vez que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informe el cobro de la multa impuesta a la organización denunciada.

1.4. En el expediente **IEEQ/POS/007/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Laura Patricia Sánchez García en contra de Maribel Barrón Soto y Otros; por actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al interés superior de la niñez; la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo por el que tuvo a las personas denunciadas y emplazadas dando contestación a la denuncia instaurada en su contra,

⁶ En adelante PAN.



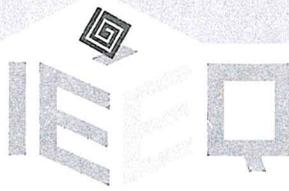
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

señalando domicilio procesal y autorizados, haciendo el requerimiento a siete de las personas denunciadas a efecto de que señalaran el domicilio procesal completo y correcto, se tuvo a la Directora del Registro Público de la Propiedad, dando cumplimiento al allegar el informe solicitado que contiene constancias sobre la capacidad económica de las personas denunciadas, asimismo se solicitó a tres de las personas denunciadas, allegarán documentación comprobatoria de las que se desprendiera la existencia de egresos, para contar con su capacidad económica, atendió las causales de improcedencia señaladas por la parte denunciada, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en auto inmediato anterior a la parte denunciante, en razón de haber sido omisa sobre señalar el domicilio de tres de las personas denunciadas, de las que no fue posible su emplazamiento, por lo que se tuvo por no presentada la denuncia de dos de las personas no emplazadas y toda vez que la tercera persona no emplazada, fue denunciada en el presente procedimiento por propaganda que vulnera el interés superior de la niñez, es que se solicitó la colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,⁷ el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional, para obtener el domicilio del citado denunciado, reservándose el pronunciamiento sobre los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Posteriormente, emitió proveído por el que, derivado de la verificación realizada mediante Oficialía Electoral, se tuvo a dos de las personas denunciadas, dando cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares, al haber acreditado la eliminación de las publicaciones acorde a lo ordenado y se emitió acuerdo en el que, se tuvo al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, así como al Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, remitiendo el informe solicitado, se tuvo a los denunciados requeridos, dando cumplimiento al señalar su domicilio procesal, se requirió de nueva cuenta al Instituto Mexicano del Seguro Social, allegara el informe solicitado, se precluyó el derecho de algunos de los denunciados, sobre la remisión de constancias que acreditaran sus egresos, se ordenó el emplazamiento de una de las personas denunciadas, a las que no había sido posible su emplazamiento, el cual ha sido emplazado.

1.5. En el expediente **IEEQ/POS/008/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Jorge Cruz Altamirano en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez,

⁷ En adelante Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Secretaría de Gobierno Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Comité Directivo Estatal del PAN, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; derivado del informe rendido por "Ratio Comunicación, S.A. de C.V." y atendiendo a su contenido, se requirió a la informante, a efecto de que acreditara la personalidad de quien promovió, al haber allegado poder en copia simple, para lo que se solicitó de la colaboración del INE, de igual manera se giró oficio recordatorio al medio de comunicación "ADN informativo" y se reservó sobre el pronunciamiento de pruebas, hasta el momento procesal oportuno.

1.6. En el expediente **IEEQ/POS/009/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional⁸ e Israel Alejandro Pérez Ibarra Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en contra de Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal y PAN por culpa invigilando, por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; dicto proveído por el cual tuvo por recibida la contestación a la denuncia presentada por el partido denunciado, por señalado domicilio procesal y autorizados, así como por recibido el informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro⁹ y del Director de Ingresos de la Subsecretaría Política, Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,¹⁰ así como remitidas las constancias del sistema de vinculación de los organismos públicos locales, por lo que se tuvo a las autoridades dando cumplimiento a lo solicitado y por lo que respecta al partido denunciado, se tuvieron por vertidas sus manifestaciones, señalando domicilio y autorizados, reservándose el pronunciamiento sobre la admisión de los medios probatorios.

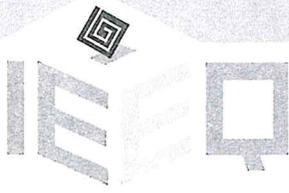
Posteriormente, se tuvo a la persona física denunciada, dando contestación a la denuncia, señalando domicilio procesal y autorizados, se atendió lo señalado referente a las causales de improcedencia aludidas y se admitieron los medios de prueba, ordenándose la culminación de la investigación y se puso el expediente a la vista de las partes para la emisión de los alegatos correspondientes.

1.7. En el expediente **IEEQ/POS/010/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por María Rosalva Álvarez Vargas, en su calidad de ciudadana en contra de

⁸ En adelante Morena.

⁹ En adelante Dirección de Registro Público.

¹⁰ En adelante Secretaría de Finanzas.

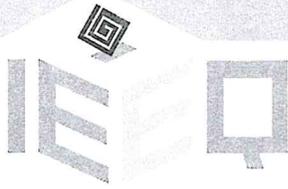


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

José Alejandro Ochoa Valencia y el Partido político Morena (culpa in vigilando), por la presunta difusión de propaganda política en transgresión al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; dictó proveído por el cual tuvo por recibido el informe rendido por el Director de Ingresos de la Subsecretaría Política, Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la contestación de denuncia de la Presidenta de Morena, el escrito de contestación signado por la persona física denunciada, el escrito que allega constancias sobre la capacidad económica del denunciado, por lo que se tuvo a las autoridades dando cumplimiento con el informe solicitado, a la parte denunciada, dando contestación a la denuncia, señalando domicilio y autorizados, se aludió a lo señalado como causales de improcedentes y se reservó e pronunciamiento sobre la admisión y desechamiento de medios de prueba, hasta el momento procesal oportuno.

1.8. En el expediente **IEEQ/POS/011/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez e Israel Alejandro Pérez Ibarra, Presidenta y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía, uso de propaganda con imágenes de niñas, niños y adolescentes, uso indebido de recurso públicos y culpa in vigilando respecto del PAN; emitió acuerdo por el que se tuvo por recibida la oficialía electoral y se señaló la prescripción sobre una nota periodística denunciada, se admitió la denuncia, se ordenó el emplazamiento de los denunciados, se ordenó dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que a su derecho correspondiera, se determinó el inicio del periodo de investigación y se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas, las cuales se determinaron procedentes para la eliminación de publicaciones que pueden vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se ordenó glosar las constancias que obran en procedimiento sancionador diverso, sobre la capacidad económica de los denunciados, así como de las diligencias de investigación relativas a los informes de las empresas "Adcity, S.A. de C.V." y "Ratio Comunicación, S.A. de C.V.".

1.9. En el expediente **IEEQ/POS/012/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, en su carácter de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto, en contra de Rodrigo Monsalvo Castelán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, y culpa in



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

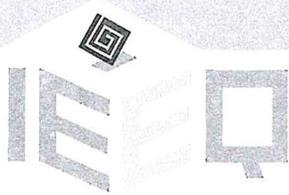
vigilando respecto del PAN; ordenó el registro del procedimiento, así como actos de oficialía electoral, a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados y subsistencia de los hechos certificados mediante acta de oficialía electoral que fue anexada al escrito de denuncia, se previno al denunciante a efecto de aclarar los hechos atribuidos al partido señalado como denunciado, ya que señaló al partido Morena como denunciado, y acorde a las manifestaciones atribuíó actos al PAN. De manera posterior, emitió acuerdo por el que tuvo por recibida la oficialía electoral solicitada, en proveído diverso acordó la recepción de las manifestaciones del denunciante, respecto de la prevención realizada, por lo que se tuvo por cumplida la prevención al aclarar que es el PAN el denunciado, por lo que se procedió a la admisión del procedimiento ordinario sancionador, ordenando el emplazamiento de los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles dieran contestación a la denuncia instaurada en su contra, asimismo, se ordenó e inicio la etapa de investigación, se requirió al denunciado a efecto de allegar constancias que acrediten su capacidad económica, asimismo, se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Público, así como de la Dirección de Ingresos, el Departamento de Control Vehicular y la Secretaría de Finanzas, para que nos informara si de sus registros cuenta con constancias que acrediten ingresos o egresos de la persona física denunciada y se ordenó glosar el acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veintitrés.

1. Instrucción de los procedimientos especiales sancionadores:

IEEQ/PES/002/2022-D	IEEQ/PES/002/2023-D	IEEQ/PES/003/2023-P	IEEQ/PES/004/2023-P
IEEQ/PES/005/2023-P			

2.1. En el expediente **IEEQ/PES/002/2022-D**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa María Ríos García, Regidora del Municipio de San Juan del Río, en contra de Néstor Gabriel Domínguez Luna, otrora Diputado local de Morena, Carlos Tízoc Mondragón Barrón (periodista) y Jesús Moreno Trejo, (periodista), por la posible comisión de violencia política en razón de género;¹¹ se glosó a autos la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en la que determinó la existencia de VPMRG y sancionó al denunciado.

¹¹ En adelante VPMRG.

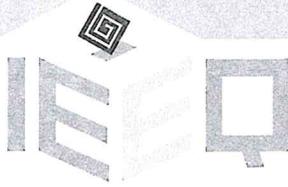


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2.2. En el expediente **IEEQ/PES/002/2023-P**, iniciado con motivo de la vista remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el juicio TEEQ-JLD-38/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-3/2023, para que, en su caso, se iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente; promovido por la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por MORENA, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en contra de María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento y Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por VPMRG; emitió proveído por el que se atendió el escrito presentado durante la audiencia por la denunciante, en la que señaló hechos novedosos a los aludidos en su escrito de denuncia, al advertir que era necesario para su pronunciamiento sobre una posible ampliación de denuncia, contar con las copias certificadas del expediente TEEQ-JLD-8/2023, solicitadas al Tribunal Electoral, se reservó el pronunciamiento, contando con dichas copias, se procedió al pronunciamiento, por lo que se determinó la ampliación de la denuncia y al efecto se ordenó emplazar a los denunciados, citándose a una nueva audiencia de pruebas y alegatos sobre los hechos novedosos.

2.3. En el expediente **IEEQ/PES/003/2023-P**, iniciado con motivo de la vista remitida por el Tribunal Electoral emitida en el juicio TEEQ-JLD-5/2023 a solicitud de la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, para que, en su caso, se iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente; en contra de María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento; Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal; Arturo Terrazas Medina, Director de Fiscalización de la Secretaría de Tesorería y Finanzas; y Ma. Eugenia Yetsi Beltrán Villareal, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, todos del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por VPMRG; emitió proveído por el que se glosó el escrito signado por la Jueza provisional del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, por el que señaló la imposibilidad de remitir las copias certificadas solicitadas, asimismo se ordenó agregar el escrito de manifestación signada por los denunciados, en las que señalaron los egresos solicitados, derivado de lo anterior, se puso el expediente a la vista de las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

2.4. En el expediente **IEEQ/PES/004/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa María Ríos García, Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en contra de Claudio G. Osornio,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

columnista de una página web, por VPMRG; emitió proveído de recepción de denuncia ordenó su registro, reconoció la personalidad, domicilio y personas autorizadas por la denunciante, dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, citó a la denunciante a comparecencia a efecto de conocer su estado actual, se ordenaron actos de oficialía electoral, se otorgaron datos de contacto a la denunciante y se reservó la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

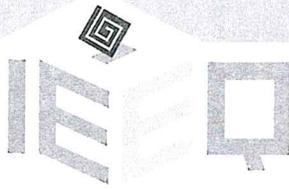
Dentro de la comparecencia realizada, la denunciante solicitó ser canalizada al Instituto Queretano de las Mujeres, para recibir atención psicológica, en razón de los hechos denunciados.

2.5. En el expediente **IEEQ/PES/005/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Adriana Lara Reyes, otrora Regidora Propietaria por el partido Revolucionario Institucional, integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en contra de José Alejandro Ochoa Valencia, ex presidente Municipal de Colón, Querétaro, por VPMRG; emitió proveído de recepción de denuncia ordenó su registro, reconoció la personalidad, domicilio y personas autorizadas por la denunciante, dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, citó a la denunciante a comparecencia a efecto de conocer su estado actual, se requirió a la denunciante allegar la liga en las que se puedan verificar las imágenes que anexo en impresión a su escrito de denuncia, se otorgaron datos de contacto a la denunciante, se reservó la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Dentro de la comparecencia realizada, la denunciante solicitó no ser canalizada al Instituto Queretano de las Mujeres, derivado que lleva un tratamiento con una psicóloga particular.

Actividad DEAJ 04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

1. Se compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a efecto de realizar un convenio por terminación de contrato.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Se elaboraron dos contratos de trabajo por tiempo determinado para personal adscrito a las áreas del Instituto.

Varios.

2.1. Se atendieron dos comparecencias en materia de violencia política en razón de género.

2.2. Se llevó a cabo la determinación de dos medidas cautelares.

2.3. Emitió el informe mensual sobre el número de denuncias relativas a procedimientos laborales disciplinarios, en contra del personal de este Organismo Público Local Electoral, dirigido a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

2.4. Se realizó semanalmente el informe estadístico de procedimientos sancionadores que se remite a Comunicación Social.

2.5. Emitió informe al Consejo General sobre las acciones realizadas en cumplimiento a las sentencias dictadas en los procedimientos sancionadores en los que se vinculó al Consejo General acorde al contenido del acuerdo IEEQ/CG/A/111/21.

2.6. Emitió informe al Consejo General, relativo a las sentencias emitidas por las autoridades electorales jurisdiccionales local y federales, así como acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral que, hoy en día, se encuentren pendientes de cumplimiento y las razones de ello.

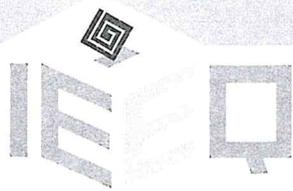
II. Actividades realizadas del seis de julio al veintitrés de agosto

A. Coordinación Jurídica.

Actividad DEAJ/04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación jurídico electoral.

I. Colaboración con diversas áreas del Instituto.

1. El diez de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaria Ejecutiva SE/830/2023 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en atención al oficio INE/UTVOPL/446/2023 en el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que se informó sobre los ajustes realizados a la "Guía de llenado de calendarios de coordinación Proceso Electoral Concurrente 20223-2024".

2. El diez de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/826/23 dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE en atención al oficio INE/UTVOPL/426/2023 recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE sobre las fechas de los bloques de homologación contenidos en el expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023.

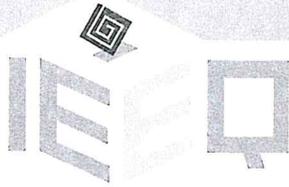
3. En la misma fecha se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/313/2023 dirigido a la Unidad de Transparencia del Instituto en atención al oficio UT/209/2023 sobre la verificación de la información del apartado de normatividad que se encuentra publicada en el sitio de internet del Instituto.

4. El doce de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/842/2023 dirigido a la Dirección de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE en atención al oficio INE/UTIGyND/423/2023 recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE sobre el avance en los procesos legislativos respecto a la paridad sustantiva en gubernaturas.

5. En la misma fecha, se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/843/23 dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en atención al oficio UTF/203/2023 sobre el estado procesal del proveído emitido el veinte de enero de dos mil veintitrés en el expediente IEEQ/AG/006/2022.

6. El trece de julio, se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/853/2023 por el que se remitió a la Contraloría General del Instituto copia certificada del acuerdo IEEQ/CG/A/024/23 en en cumplimiento al punto tercero del mismo y cédula de notificación para el público en general mediante el cual se notificó el acuerdo en cita en estrados.

7. El catorce de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/846/2023 mediante el cual se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Organismos Públicos Locales del INE el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/026/23 referente a la designación de la persona titular de la coordinación de Oficialía Electoral.

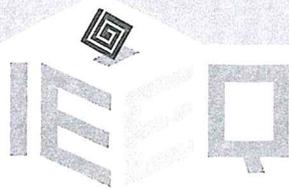
8. El dieciocho de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/858/2023 dirigido a la Dirección de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, a través del cual se informó sobre el avance en la legislación local respecto a la aprobación de la 3 de 3 contra la violencia en el estado de Querétaro.

9. El diecinueve de julio se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/861/2023 dirigido a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE en atención al oficio NE/UTVOPL/0471/2023 recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, sobre los plazos para el periodo de precampañas para diputaciones y ayuntamientos, así como para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el proceso electoral local 2023-2024.

10. El diez de agosto se emitió proveído en el expediente IEEQ/AG/002/2023-P a través del cual se acordó de conformidad el domicilio para oír y recibir notificaciones del partido político local Querétaro Seguro, asimismo se elaboraron los proyectos de oficios de la Secretaría Ejecutiva SE/889/2023 y SE/890/2023 a través de los cuales se informó a las Presidencias de la comisiones permanentes y transitorias del Consejo General y al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el domicilio del citado partido político local.

11. El once de agosto se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/368/23 dirigido a la Unidad de Transparencia del Instituto en atención al oficio UT/223/2023 sobre la solicitud de información con número de folio 220459323000077 radicada en el expediente IEEQ/UT-E-077/2023, por lo que se proporcionaron los convenios de coalición de las elecciones de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, así como los escritos de intención de candidaturas comunes de las elecciones de los años 2015 y 2021, todas del ámbito municipal.

12. El dieciséis de agosto se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/904/23 dirigido a la Legislatura del estado de Querétaro en el que se solicitó remitir a este Instituto en archivo digital la integración que se realice con motivo de la reforma a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el quince de julio.

13. El veintiuno de agosto se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/916/2023 dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en respuesta al oficio UTF/206/2023 por el que se solicitó informar sobre la firmeza de la resolución IEEQ/CG/R/013/23 del Consejo General del Instituto.

14. Durante el periodo que se informa se realizaron las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para llevar a cabo el registro de los códigos fuentes de las aplicaciones informáticas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

Actividad DEAJ/04/02: Elaboración de proyectos de acuerdos, resoluciones e instrumentos jurídicos.

I. Proyectos de acuerdo aprobados en la sesión ordinaria de julio.

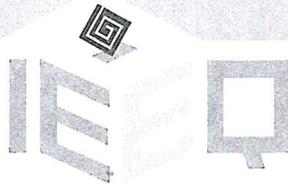
I.1. IEEQ/CG/A/024/23. Relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés.

I.2. IEEQ/CG/A/025/23. Sobre el informe rendido por el Secretario Ejecutivo sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés.

I.3. IEEQ/CG/A/026/23. Relativo al dictamen de la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 respecto de la designación de la persona titular de la Coordinación de Oficialía Electoral.

II. Proyecto de resolución aprobada en la sesión ordinaria de julio.

II.1. IEEQ/CG/R/013/23. Relativa al dictamen final correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y egresos de los meses de abril y mayo de dos mil veintitrés de la asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C. que obtuvo su registro como partido político local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

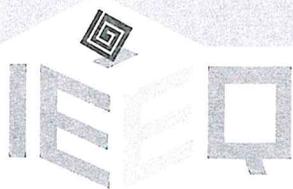
Actividad DEAJ/04/04: Control y tramitación de medios de impugnación competencia del Instituto y de los órganos jurisdiccionales, así como elaboración de proyectos de resolución, en su caso.

1. Se dio seguimiento al juicio local de los derechos político electorales IEEQ/JLD/003/2023-P promovido por integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad y adultos mayores en contra del *"Acuerdo IEEQ/CG/A/021/23 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro donde omite incluir en su propuesta de iniciativa de reforma electoral a la LX Legislatura de Querétaro acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas con discapacidad y población perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ para el Proceso Electoral 2023-2024"* en el que el veintiocho de junio el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹² resolvió desechar el medio de impugnación considerando que el acto no causa afectación al interés jurídico o legítimo de las partes actoras por no ser un acto definitivo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro.

2. En consecuencia, el siete de julio se promovió en la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en la que desechó el medio de impugnación presentado en contra del acuerdo del Consejo General, asignándose el expediente SUP-JDC-256/2023. El doce de julio la Sala Superior determinó rencauzar el medio de impugnación a Sala Regional Monterrey.

3. De esta manera el trece de julio, la Sala Regional Monterrey emitió la sentencia SM-JDC-84/2023, a través de cual el dos de agosto se determinó confirmar el acto impugnado al advertirse que el tribunal debió declararse incompetente para conocer de la presunta omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de incluir medidas afirmativas en favor de distintos grupos en situación de desventaja en el proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Electoral, lo anterior debido que al ser un acto vinculado con el desarrollo del proceso legislativo para la creación o modificación de la

¹² En adelante Tribunal Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

normativa los vicios o defectos que en este pudieran generarse no son revisables por la jurisdicción electoral.

4. Se da seguimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicado el quince de julio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Actividad DEAJ/04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

I. Instrumentos jurídicos:

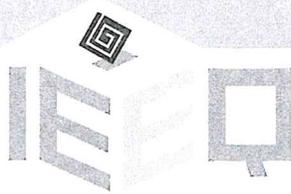
1.1 Estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad.

1.1.1. Durante el periodo que se informa se llevó a cabo el análisis de los proyectos propuestos por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto siguientes:

a. Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos consistentes en:

- Anexo 1. Cronograma de actividades.
- Anexo 2. Convocatoria.
- Anexo 3. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos.
- Anexo 4. Formato 3 de 3 contra la violencia.
- Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

b. Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos consistente en:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Anexo 1. Cronograma de actividades.
- Anexo 2. Solicitud de registro.
- Anexo 3. Formato de curriculum vitae.
- Anexo 4. Formato de resumen curricular.
- Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos.
- Anexo 6. Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

Dichos proyectos se remitieron el dieciocho de agosto a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, a través de correo electrónico.

1.1.2. Así mismo, se realizó el proyecto de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

1.2 Convenios

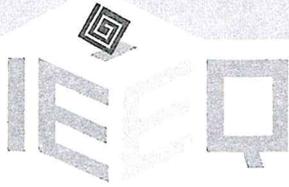
En el periodo que se informa se llevó a cabo la elaboración de los proyectos de convenios siguientes:

1.3.1. Proyecto de convenio general de colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática celebrado con la Universidad Autónoma de Querétaro.

1.3.2. Proyecto de convenio de colaboración sobre el uso temporal de los espacios publicitarios celebrado con el Municipio de Querétaro.

1.3.3. Proyecto de convenio general de colaboración sobre capacitación especializada, generación de materiales informativos o de difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género celebrado con la Fundación Grandeza de las Mujeres Mexicanas, A.C.

Actividad DEAJ/04/07: Atención oportuna a asuntos de oficialía electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Actas circunstanciadas.

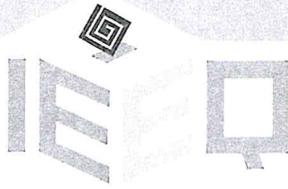
Durante el periodo que se informa, se atendieron un total de doce actas circunstanciadas derivadas de solicitudes de oficialía electoral y procedimientos sancionadores, respecto de las cuales se señala la síntesis siguiente:

Procedimientos sancionadores
IEEQ/PES/002/2023-P folio AOEPS/024/2023
IEEQ/PES/004/2023-P folio AOEPS/019/2023.
IEEQ/PES/004/2023-P folio AOEPS/025/2023
IEEQ/PES/005/2023-P folio AOEPS/023/2023
IEEQ/PES/006/2023-P folio AOEPS/027/2023
IEEQ/POS/007/2023-P folio AOEPS/020/2023
IEEQ/POS/010/2023-P folio AOEPS/017/2023
IEEQ/POS/010/2023-P folio AOEPS/021/2023
IEEQ/POS/011/2023-P folio AOEPS/022/2023
Cuadernos
IEEQ/C/013/2023-P
IEEQ/C/014/2023-P
IEEQ/C/015/2023-P

2. Varios

2.1. El diez de julio se elaboró la tarjeta informativa sobre el escrito bajo protesta de decir verdad de sobre haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa para participar en los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas, así como de Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2023-2024.

2.2. El once de julio se revisaron y elaboraron sugerencias al proyecto de convenio de apoyo y colaboración a celebrarse con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el Instituto Nacional Electoral dentro del marco del inicio del proceso electoral concurrente 2023-2024, con el propósito de proponer la ubicación de casillas únicas en escuelas de preescolar, primarias y secundarias.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2.3. El catorce de julio personal de la Dirección Ejecutiva tomó el curso denominado "El ejercicio de la función de Oficialía electoral", impartida por la Escuela Judicial Electoral en un horario de 11:00 a 14:00 horas, en modalidad virtual.

2.4. El quince de julio se elaboró la tarjeta informativa para el análisis sobre las obligaciones derivadas de la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en esa fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

2.5. El diecinueve de julio se elaboró la tarjeta informativa para el análisis de la sentencia SUP-JDC-56/2023 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual dio vista a los 32 organismos públicos locales para que, en el marco de sus respectivas competencias, diseñen procesos de difusión respecto de las acciones afirmativas en materia indígena al interior de los pueblos y comunidades indígenas y de los partidos políticos.

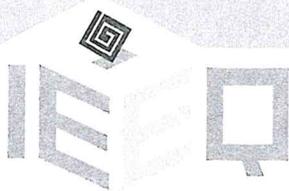
2.6. El ocho de agosto personal de la Dirección Ejecutiva acudió al ciclo de conferencias magistrales impartidas por la Universidad de Salamanca en las instalaciones del Museo de Arte de Querétaro, con los temas de la visión de Kelsen sobre los derechos de participación política de las minorías y su protección y los derechos de participación política de las personas con discapacidad.

2.7. El diez de agosto se elaboró la tarjeta informativa relativa al análisis del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG445/2023 mediante el cual se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

2.8. El catorce de agosto se elaboró la tarjeta informativa relativa a la edad mínima para participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto para el proceso electoral local 2023-2024.

2.9. El diecisiete de agosto, se elaboró una ficha relativa al convenio de colaboración con el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro con motivo del proceso electoral 2023-2024.

2.10. El veintidós de agosto se elaboró la tarjeta informativa vinculada con la alternancia dinámica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

B. Coordinación de Instrucción Procesal:

Actividad 04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación Jurídico Electoral.

I. Notificaciones

La Dirección Ejecutiva realizó las notificaciones y emplazamientos generados con motivo de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y asuntos generales, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Actividad 04/03: Tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.

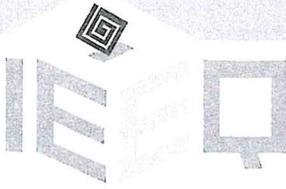
II. Procedimientos. La Dirección Ejecutiva, realizó lo siguiente:

1. Instrucción de los procedimientos ordinarios sancionadores:

IEEQ/POS/002/2023-D	IEEQ/POS/006/2023-D	IEEQ/POS/007/2023-D	IEEQ/POS/008/2023-P
IEEQ/POS/009/2023-P	IEEQ/POS/010/2023-P	IEEQ/POS/011/2023-P	IEEQ/POS/012/2023-P
IEEQ/POS/013/2023-P	IEEQ/POS/014/2023-P	IEEQ/POS/015/2023-P	IEEQ/POS/016/2023-P
IEEQ/POS/017/2023-P	IEEQ/POS/018/2023-P	IEEQ/POS/019/2023-P	IEEQ/POS/020/2023-P

1.1. En el expediente **IEEQ/POS/002/2023-D**, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la vista realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en atención al oficio INE/UTF/DG/755/2023, derivado del incumplimiento de la obligación del partido de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil veintiuno; derivado de la vinculación en la sentencia a que el partido denunciado informe al Instituto las acciones ordenadas en la sentencia, consistentes en la emisión de las publicaciones omitidas, se solicitó al partido denunciado informe las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia.

1.2. En el expediente **IEEQ/POS/006/2023-D**, instaurado en contra la organización ciudadana Biodiversidad Querétaro A.C., con motivo de la vista realizada por la Unidad

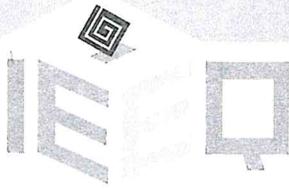


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Técnica de Fiscalización del Instituto, derivado del incumplimiento de la obligación de presentar en tiempo el informe financiero correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local; se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informara sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia emitida en veinticinco de abril y, remitiendo el informe solicitado, así como en atención al acuerdo de cumplimiento y archivo del expediente TEEQ-POS-4/2023, publicado en los estrados del Tribunal Electoral, se ordenó la remisión del expediente en que se actúa al archivo definitivo.

1.3. En el expediente **IEEQ/POS/007/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Laura Patricia Sánchez García en contra de Maribel Barrón Soto y otros, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al interés superior de la niñez; emitió acuerdo por el cual se recibieron los escrito de aviso de cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se solicitó acta de oficialía electoral a efecto de verificar el cumplimiento de las referidas medidas, asimismo y derivado del acta se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares de las personas que fueron emplazadas.

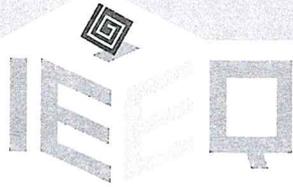
Además, se llevó a cabo el emplazamiento de la persona denunciada que faltó, por lo que se recibió el escrito por el que señaló dar cumplimiento a las medidas cautelares y derivado de la verificación, se solicitó de nueva cuenta su cumplimiento, asimismo, se tuvo por presentado su escrito de contestación y se atendieron las causales de improcedencia que hizo valer, de igual manera, una vez que el último de los denunciados emplazado dio aviso nuevamente respecto del cumplimiento de las medidas cautelares, se solicitó acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar dicha circunstancia y en términos de lo asentado en el acta, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares, se realizaron diligencias de investigación, y se requirió a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes un informe respecto de la vista que le fue otorgada, se realizó pronunciamiento respecto de los medios probatorios, declaró cerrado el periodo de investigación y puso el expediente a la vista de las partes a efecto de que, en caso de considerarlo necesario realicen manifestaciones en vía de alegatos.



1.4. En el expediente **IEEQ/POS/008/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Jorge Cruz Altamirano en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; se atendió el escrito presentado por Ratio Comunicación, S. C. por el cual remitió el documento que acreditaba su personería, se realizó la ampliación del periodo de investigación y se ordenó realizar diligencias de investigación, se dio cuenta de la falta de respuesta del diario digital ADN INFORMATIVO y se realizó el pronunciamiento respecto de los medios probatorios, declaró cerrado el periodo de investigación y puso el expediente a la vista de las partes a efecto de que, en caso de considerarlo necesario realicen manifestaciones en vía de alegatos, una vez concluido el periodo para alegatos, se remitió el expediente al Tribunal Electoral.

1.5. En el expediente **IEEQ/POS/009/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA e Israel Alejandro Pérez Ibarra Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en contra de Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal y Partido Acción Nacional por *culpa invigilando*, por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; dicto proveído por el cual recibió el escrito de alegatos signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, certificó que la parte denunciante y que el denunciado físico, no comparecieron a fin de emitir alegatos, ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, ordenó la expedición de un duplicado del expediente en copia certificada.

1.6. En el expediente **IEEQ/POS/010/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por María Rosalva Álvarez Vargas, en su calidad de ciudadana en contra de José Alejandro Ochoa Valencia y el Partido político MORENA por culpa *in vigilando*, por la presunta difusión de propaganda política en transgresión al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; dictó proveído por el cual recibió la Oficialía Electoral solicitada, por la cual se verificó el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el diecinueve de junio, se ordenó al denunciado el debido cumplimiento de las medidas cautelares, emitió proveído que recibió el escrito signado por el denunciado, por el que informó el cumplimiento de las medidas cautelares, se instruyó a la Coordinación Jurídica que levantara acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar el debido cumplimiento de las medidas cautelares referidas, emitió acuerdo que recibió el oficio

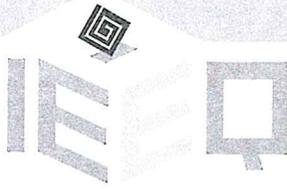


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CJ/029/2023, por el que se remitió el Acta de Oficialía Electoral que verificó el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el diecinueve de junio, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares emitidas, se pronunció respecto de la admisión o desechamiento de los medios de prueba aportados, concluyó el periodo de investigación, puso a la vista de las partes el expediente para que en vía de alegatos dijieran lo que a derecho conviniera, dictó proveído por el que recibió el escrito de alegatos signado por el denunciado físico, hizo constar que el partido político denunciado y la denunciante no comparecieron a efecto de emitir alegatos, ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, ordenó la expedición de un duplicado del expediente en copia certificada, emitió proveído que recibió el oficio signado por el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que informó la apertura del expediente de Restitución de Derechos con número RD/145/2023, derivado de la vista dada el veintiuno de junio, ordenando la remisión de copias certificadas complementarias a las de la vista dada.

1.7. En el expediente **IEEQ/POS/011/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez e Israel Alejandro Pérez Ibarra, Presidenta y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía, uso de propaganda con imágenes de niñas, niños y adolescentes, uso indebido de recursos públicos y culpa *in vigilando* respecto del Partido Acción Nacional; tuvo por recibido el escrito presentado por la persona denunciada por el que señaló el cumplimiento de las medidas cautelares, por lo que se solicitó la verificación correspondiente, tuvo por recibidos los escritos de contestación presentados por la parte denunciante y se pronunció respecto de las cuestiones de improcedencia que se hicieron valer.

Asimismo, ordenó glosar las constancias que obran en procedimiento sancionador diverso respecto de los informes de la empresa Ratio Comunicación, S.C., recibió el acta de oficialía electoral y derivado de su contenido se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares, como diligencia de investigación solicitó informe a los diarios "El universal Querétaro" y "Tribuna de Querétaro", en su momento tuvo por recibidos los informes correspondiente y les requirió a los citados medios digitales a efecto de que allegaran la documentación para acreditar la personería de quien rindió los informes respectivos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.8. En el expediente **IEEQ/POS/012/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, en su carácter de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General, en contra de Rodrigo Monsalvo Castelán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, y culpa *in vigilando* respecto del Partido Acción Nacional:

1.8.1. Recibió el escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional, el oficio signado la Jefa del Departamento de Normatividad Tributaria de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, el escrito signado por el denunciado físico.

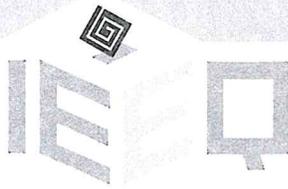
1.8.2. Tuvo por reconocida la personería y personalidad de los denunciados promoventes.

1.8.3. Se tuvo por señalado el domicilio referido por el Partido Acción Nacional.

1.8.4. Se ordenó la notificación por estrados del denunciado, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en Santiago de Querétaro.

1.8.5. Tuvo por contestada la denuncia la parte denunciada y por cumplida la solicitud de información realizada a la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se pronunció respecto de la objeción de pruebas realizada por el denunciado, tuvo por vertidas sus manifestaciones respecto de las excepciones, defensas y la solicitud de sobreseimiento del procedimiento, se requirió al denunciado de nueva cuenta informara su capacidad económica actual, así como que dijera el motivo de la entrevista y medios de contacto del periódico "Raíces", ordenándose por única ocasión la notificación en el mismo domicilio en que se realizó el emplazamiento, se solicitó la colaboración del Ayuntamiento de El Marqués, a fin de que informara la capacidad económica del denunciado.

1.8.6. Se tuvo por opuesto el derecho del denunciado a la publicación de sus datos personales, en proveído diverso, recibió signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en el cual remitió la información con que cuenta respecto del denunciado, posteriormente, dictó proveído por el cual recibió el escrito signado por el denunciado por el cual señaló dar cumplimiento al requerimiento realizado, así como el oficio signado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués Querétaro, por el cual informó que la



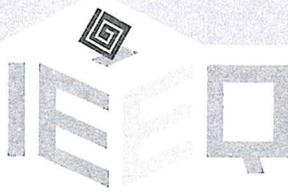
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

información respecto de la capacidad económica del denunciado es pública y se encuentra disponible en la página de internet del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, instruyendo al personal de la Coordinación Jurídica a fin accediera a la liga de internet aportada por el Director Jurídico y se realizaran las acciones referidas en el oficio a fin de conocer la capacidad económica del denunciado, asimismo, se requirió al director del periódico "Raíces", informara si él solicitó la entrevista realizada al denunciado, el motivo de la misma, si existió contrato de cualquier naturaleza para la difusión de publicidad del denunciado, vista la imposibilidad de notificación del Director del periódico "Raíces" en horario hábil, se habilitaron horas inhábiles a fin de realizar dicha notificación.

1.8.7. En proveído diverso, se recibió el acta de Oficialía Electoral solicitada a fin de conocer la capacidad económica del denunciado, dicto proveído por el cual recibió escrito signado por el Director del periódico "Raíces", tuvo por cumplido el requerimiento de información, se pronunció respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas aportadas, concluyó el periodo de investigación y puso a la vista de las partes el expediente, para que en vía de alegatos, las partes digan lo que a derecho corresponda.

1.9. En el expediente **IEEQ/POS/013/2023-D**, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió oficio INFOQRO/PM/127/2023 y legajo de copias consistentes en el recurso de revisión RDAA/0086/2023/JMO, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se requirió a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro a efecto de que informara sobre la firmeza de la resolución emitida en el citado recurso de revisión y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Recibido el informe de firmeza solicitado, se declaró el inicio de la investigación, así como del procedimiento en contra del Partido Revolucionario Institucional y se procedió a su respectivo emplazamiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



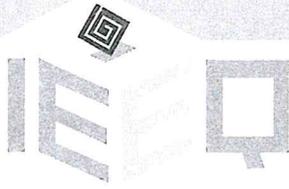
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.10. En el expediente **IEEQ/POS/014/2023-D**, instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió oficio INFOQRO/PM/128/2023 y legajo de copias consistentes en el recurso de revisión RDAA/0097/2023/JMO, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se requirió a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro a efecto de que informara sobre la firmeza de la resolución emitida en el citado recurso de revisión y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Recibido el informe de firmeza solicitado, se declaró el inicio de la investigación, así como del procedimiento en contra del partido político de la Movimiento Ciudadano y se procedió a su respectivo emplazamiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.11. En el expediente **IEEQ/POS/015/2023-D**, instaurado en contra del partido político de la Revolución Democrática, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió oficio INFOQRO/PM/129/2023 y legajo de copias consistentes en el recurso de revisión RDAA/0099/2023/JMO, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se requirió a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro a efecto de que informara sobre la firmeza de la resolución emitida en el citado recurso de revisión y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Recibido el informe de firmeza solicitado, se declaró el inicio de la investigación, así como del procedimiento en contra del partido político de la Revolución Democrática y se procedió a su respectivo emplazamiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

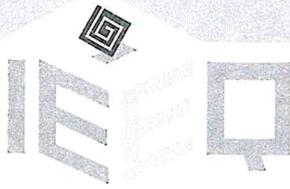


1.12. En el expediente **IEEQ/POS/016/2023-D**, instaurado en contra del Partido del Trabajo, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió oficio INFOQRO/PM/130/2023 y legajo de copias consistentes en el recurso de revisión RDAA/0102/2023/JMO, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se requirió a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro a efecto de que informara sobre la firmeza de la resolución emitida en el citado recurso de revisión y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Recibido el informe de firmeza solicitado, se declaró el inicio de la investigación, así como del procedimiento en contra del Partido del Trabajo y se procedió a su respectivo emplazamiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

1.13. En el expediente **IEEQ/POS/017/2023-D**, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió oficio INFOQRO/PM/131/2023 y legajo de copias consistentes en el recurso de revisión RDAA/0105/2023/JMO, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se requirió a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro a efecto de que informara sobre la firmeza de la resolución emitida en el citado recurso de revisión y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

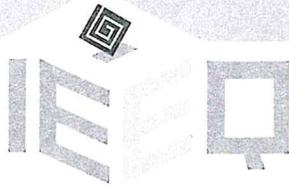
Recibido el informe de firmeza solicitado, se declaró el inicio de la investigación, así como del procedimiento en contra del partido Verde Ecologista de México y se procedió a su respectivo emplazamiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.



1.14. En el expediente **IEEQ/POS/018/2023-D**, instaurado en contra de Abigail Arredondo Ramos y el partido político Revolucionario Institucional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado del uso de propaganda con vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; se recibió escrito de denuncia, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó a la Coordinación Jurídica realizar una oficialía preliminar a efecto de verificar y , en su caso, certificar las imágenes denunciadas en los enlaces de la red social *Facebook* y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

1.15. En el expediente **IEEQ/POS/019/2023-D**, instaurado en contra de Martha Daniela Salgado Márquez y el Partido Acción Nacional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado de actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y culpa *in vigilando*; se recibió escrito de denuncia, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó a la Coordinación Jurídica realizar una oficialía preliminar a efecto de verificar y , en su caso, certificar las imágenes denunciadas en los enlaces de la red social *Facebook* y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

1.16. En el expediente **IEEQ/POS/020/2023-D**, instaurado en contra de Mario Calzada Mercado y el partido político Revolucionario Institucional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado del uso de propaganda con vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por parte del Consejero Político Municipal del Partido Revolución Institucional y al partido político Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando*; se recibió escrito de denuncia, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto realizar una oficialía preliminar a efecto de verificar y , en su caso, certificar las imágenes denunciadas en los enlaces de la red social *Facebook* y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.



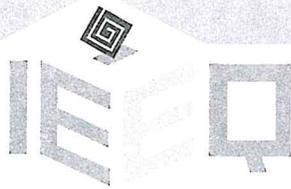
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Instrucción de los procedimientos especiales sancionadores:

IEEQ/PES/002/2023-D	IEEQ/PES/003/2023-D	IEEQ/PES/004/2023-P	IEEQ/PES/005/2023-P
IEEQ/PES/006/2023-P		IEEQ/PES/007/2023-P	

2.1. En el expediente **IEEQ/PES/002/2023-P**, iniciado con motivo de la vista remitida por el Tribunal emitida en el juicio TEEQ-JLD-38/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-3/2023; promovido por la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en contra de María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento y Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género; se celebró la audiencia de ampliación de denuncia y, derivado de la solicitud de ampliación de denunciados realizada por la denunciante es que se ordenó su ampliación contra la Directora Jurídica y Consultiva y el H. Ayuntamiento, ambos del municipio de Corregidora Querétaro, como autoridades adicionalmente responsables y se procedió a su respectivo emplazamiento, se les citó a audiencia; se determinó dar seguimiento a las vistas remitidas al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Registro Público informaran sobre la capacidad económica de la Directora Jurídica y Consultiva.

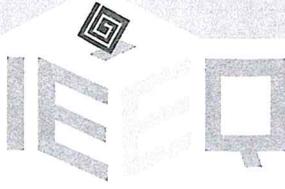
Se desahogó la audiencia de ampliación de denunciados, posteriormente, se recibió escrito signado por la Directora Jurídica y Consultiva mediante el cual vertió sus manifestaciones, así como el informe del Registro Público y de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en respuesta a la solicitud de información realizada; se recibió la oficialía electoral solicitada y, derivado de la celebración de las audiencias y la realización de las investigaciones idóneas, se ordenó poner el expediente a la vista de la partes para su posterior remisión al Tribunal Electoral; en atención a la vista otorgada, se recibió escrito signado por la denunciante mediante el cual solicitó copias simples de cada una de las respuestas allegadas por las autoridades denunciadas dentro del presente procedimiento y, derivado de ello, se ordenó la expedición de las copias solicitadas, asimismo, ofreció pruebas supervenientes, por lo que se determinó la calidad de pruebas supervenientes, derivado de lo cual, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas supervenientes, en atención a que la audiencia es el momento procesal oportuno para admitir y desahogar pruebas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2.2. En el expediente **IEEQ/PES/003/2023-P**, iniciado con motivo de la vista remitida por el Tribunal Electoral emitida en el juicio TEEQ-JLD-5/2023 a solicitud de la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por MORENA, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; en contra de María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento; Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal; Arturo Terrazas Medina, Director de Fiscalización de la Secretaría de Tesorería y Finanzas; y Ma. Eugenia Yetsi Beltrán Villareal, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, todos del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género; se recibió escrito signado por la denunciante mediante el cual vertió sus manifestaciones en atención a la vista otorgada, se certificó que la parte denunciante no compareció a realizar manifestaciones con relación a la vista otorgada, se remitió el expediente al Tribunal Electoral para su resolución y se ordenó informar al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre su remisión, para los efectos legales a que haya lugar.

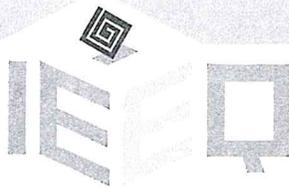
2.3. En el expediente **IEEQ/PES/004/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa María Ríos García, Regidora Propietaria por MORENA, integrante del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en contra de Claudio G. Osornio, columnista de una página web, por Violencia Política en Razón de Género; derivada de la solicitud de canalización al Instituto Queretano de las Mujeres, se emitió el oficio respectivo y se remitió copia certificada de la comparecencia de la denunciante, emitió proveído por el cual recibió el correo electrónico por el que el portal de internet plaza independencia desahogó la solicitud de información realizada y el correo electrónico por el cual la Titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, remitió la recomendación bajo perspectiva de género, así como el oficio signado por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, por el cual remitió el acta de oficialía electoral solicitada, se admitió a trámite la denuncia presentada, se ordenó el emplazamiento del denunciado, se citó a la partes para audiencia, se otorgaron las medidas cautelares solicitadas, se ordenó el seguimiento de las vistas dadas, se requirió al denunciado informara su capacidad económica actual, así como que proporcionara la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informaran los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero del denunciado, se previno a las partes a fin de que manifestaran si autorizaban la publicación o no de sus datos personales, se ordenó, informar del inicio del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

procedimiento al Tribunal Electoral, se desahogó la audiencia de ley, en la cual se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica a fin de que se certificara el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, así como de la verificación y certificación de las ligas de internet que el denunciado aportó como pruebas, dictó proveído por el cual recibió los oficios signados por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la Directora de Atención a la Violencia de Género del Instituto Queretano de las Mujeres y por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, se tuvieron por cumplidas las solicitudes de información realizadas, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares ordenadas al denunciado, se puso el expediente a la vista de las partes a fin de que in vía de alegatos dijeran los que les conviniera, en proveído diverso, certificó que las partes no comparecieron a efectos de emitir alegatos, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución previo informe al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como la emisión de un duplicado certificado del expediente.

2.4. En el expediente **IEEQ/PES/005/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Adriana Lara Reyes, otrora Regidora Propietaria por el partido Revolucionario Institucional, integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en contra de José Alejandro Ochoa Valencia, ex presidente Municipal de Colón, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género; emitió proveído de por el que se tuvo por recibido el análisis con perspectiva de género, emitido por la Titular de la Unidad de Género e Inclusión, así como el acta de oficialía electoral remitida por el titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, por lo que al contar con los elementos necesarios se admitió la denuncia, ordenando emplazar al denunciado y citando a las partes a audiencia de admisión y desahogo de pruebas, emitió medidas de protección y cautelares a efecto de que el denunciado se abstenga de realizar actos de molestia en contra de la denunciante similares a los denunciado en el presente procedimiento, se informó al Tribunal Electoral local sobre el inicio del procedimiento por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género, se solicitó la colaboración del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que rindieran informe sobre la capacidad económica del denunciado. Posteriormente, se celebró la audiencia, se atendió el escrito de contestación del denunciado, se admitieron y desecharon medios probatorios y se desahogaron los admitidos, asimismo, las partes emitieron sus alegaciones. Asimismo, se dictó proveído mediante el cual se solicitó informes al Instituto Querétaro de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado, así como a la Unidad

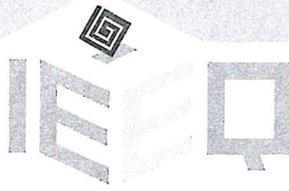


de Cadereyta de la Fiscalía General, sobre las acciones realizadas en relación con las vistas remitidas por la Dirección Ejecutiva, recibidos los informes solicitados, se puso el expediente a la vista de las partes para realizar sus alegatos.

2.5. En el expediente **IEEQ/PES/006/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Schoenstatt Chantal Cabrera Ramírez, por derecho propio, en contra de Saúl Solís Franco, Presidente del Comité Directivo Municipal de Corregidora del Partido Revolución Institucional, por Violencia Política en Razón de Género;

2.5.1. Se dictó proveído por el cual recibió la denuncia presentada, se reconoció la personalidad de la denunciante, se ordenó su registro, se instruyeron actos de oficialía electoral, se citó a la denunciante a comparecer a efecto de conocer su estado actual, se dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y al Partido Revolución Institucional, se tuvieron por confidenciales los datos de identificación de la denunciante, proporcionó datos de contacto, se reservó respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios.

2.5.2. Se desahogó la comparecencia de la denunciante ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en compañía de personal adscrito a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, emitió proveído por el cual recibió el oficio signado por la Fiscalía de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, así como por el Coordinador Jurídico del Instituto, admitió a trámite la denuncia presentada, ordenó el emplazamiento del denunciado, citó a las partes a la audiencia de ley, se pronunció respecto de las medidas de protección solicitadas, resultando improcedentes, se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas, resultando procedentes, por cuanto hace a abstenerse de realizar comentarios de la víctima públicamente o personalmente, idénticos o similares a los actos denunciados, ordenó el seguimiento de las vistas dadas al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General, se solicitó al denunciado informara su capacidad económica, así como que proporcione la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma, solicitó la colaboración del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que informaran los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero del denunciado, se solicitó al Partido Revolución Institucional, remitiera en su caso, las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

constancias que obren en sus registros, respecto del periodo en que fungió como Consejera Política Municipal de Corregidora, Querétaro del Partido Revolucionario Institucional la denunciante, se previno a las partes a fin de que manifestaran si autorizaban la publicación o no de sus datos personales, se ordenó, informar del inicio del procedimiento al Tribunal Electoral, se ordenó la notificación de la denunciante por medio de los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del estado.

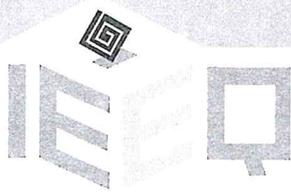
2.6. En el expediente **IEEQ/PES/007/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Maricela Hurtado Martínez, Regidora integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en contra de Gaspar Ramón Trueba Moncada, Regidor integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, por posibles actos de Violencia Política en Razón de Género; se emitió proveído de recepción de denuncia, se ordenó su registro, reconoció la personalidad, domicilio y personas autorizadas por la denunciante, citó a la denunciante a comparecencia a efecto de conocer su estado actual, dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ordenó la Oficialía Electoral correspondiente respecto a la liga de internet que proporcionó en su denuncia, se pronunció también sobre los datos confidenciales, se agregaron los datos de contacto y se reservó la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera.

Dentro de la comparecencia realizada, la denunciante solicitó no ser canalizada a ninguna institución de apoyo, tanto pública como privada. Asimismo, se tuvo por recibido el análisis con perspectiva de género emitido por la Titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto.

Actividad 04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

Se elaboraron dieciséis adendas para contratos de trabajo por tiempo determinado del personal adscrito a las áreas del Instituto, así como una adenda a un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Se elaboraron once contratos por tiempo de trabajo por tiempo determinado para personal adscrito a las áreas del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Varios.

El personal de la Coordinación de Instrucción Procesal realizó las siguientes actividades:

2.1. Se atendieron dos comparecencias en materia de violencia política en razón de género.

2.2. Se llevó a cabo la determinación de dos medidas cautelares.

2.3. Se atendieron dos consultas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.4. Se celebraron tres audiencias de pruebas y alegatos.

2.5. Emitió el informe mensual sobre el número de denuncias relativas a procedimientos laborales disciplinarios, en contra del personal de este Organismo Público Local Electoral, dirigido a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

2.6. Se realizó semanalmente el informe estadístico de procedimientos sancionadores que se remite a Comunicación Social.

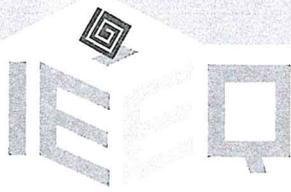
2.7. Emitió informe al Consejo General sobre las acciones realizadas en cumplimiento a las sentencias dictadas en los procedimientos sancionadores en los que se vinculó al Consejo General acorde al contenido del acuerdo IEEQ/CG/A/111/21.

2.8. Emitió informe al Consejo General, relativo a las sentencias emitidas por las autoridades electorales jurisdiccionales local y federales, así como acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral que, hoy en día, se encuentren pendientes de cumplimiento y las razones de ello.

III. Actividades realizadas del veinticuatro de agosto al veinte de septiembre

A. Coordinación Jurídica.

Actividad DEAJ/04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación jurídico electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Colaboración con diversas áreas del Instituto.

1. El treinta de agosto se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/940/2023 mediante el cual se atendió petición de información del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la Coordinadora del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Colón.

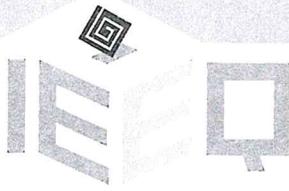
2. El treinta de agosto se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/420/2023, en atención al oficio UT/253/2023 de la Unidad de Transparencia sobre la solicitud de información identificada con el folio 2204 5932 3000 096 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. El mismo día se elaboró el proyecto de proveído de la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/011/2014-P en atención al escrito recibido el veinticinco de agosto, registrado con el número de folio 885 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Lic. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual solicitó la expedición de veinte copias certificadas del nombramiento de la Doctora Rufina Benítez Estrada presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro.

4. El treinta y uno de agosto se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/949/23 por el que se dio respuesta a los escritos recibidos en la Oficialía de Partes los días diecisiete y veintiuno de agosto registrados con los números de folio 0848 y 0855, respectivamente, signados por Maribel Barrón Soto y otras mujeres, en su calidad de ciudadanas, vinculados con tópicos en materia de paridad de género y alternancia dinámica.

5. El uno de septiembre se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/953/2023 mediante el cual se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral¹³ el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/030/23 relativo al dictamen que de manera unida emitieron las Comisiones de Fiscalización, así como Jurídica, para someter a la consideración del Consejo General, la propuesta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹³ En adelante Instituto Nacional.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

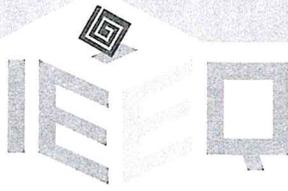
6. En la misma fecha se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/954/2023 mediante el cual se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/030/23 relativo al dictamen que de manera unida emitieron las Comisiones de Fiscalización, así como Jurídica, para someter a la consideración del Consejo General, la propuesta del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

7. En la misma fecha se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/955/2023 mediante el cual se remitió a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional, el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/032/23 por el que se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

8. En la misma fecha se elaboraron los proyectos de oficios de la Secretaría Ejecutiva SE/956/2023, SE/957/2023, SE/958/2023, SE/959/2023 y SE/960/2023, mediante los cuales se remitieron a la Unidad de Transparencia, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Tecnologías de la Información, a la Unidad de Género e Inclusión, a la Coordinación de Comunicación Social, todas del Instituto respectivamente, el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/032/23 por el que se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

9. En la misma fecha se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/421/2023, por medio del cual se remitió a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente para su publicación en el sitio de Internet del Instituto.

10. En la misma fecha se elaboró el oficio de la Coordinación Jurídica CJ/041/2023 mediante el cual se designó al Licdo. Wilbert Jesús López Rico como suplente del titular de la Coordinación Jurídica, para que asista como integrante a las sesiones del Comité de Transparencia del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. El cuatro de septiembre se elaboraron los proyectos de cédulas de notificación de estrados de los acuerdos del Consejo General IEEQ/CG/A/030/23 e IEEQ/CG/A/032/23, referentes al dictamen que de manera unida emiten las Comisiones de Fiscalización, así como Jurídica, para someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de Reglamento de Fiscalización del Instituto y formatos anexos, así como por el que se emiten diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, respectivamente.

12. En la misma fecha y en cumplimiento al punto segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/029/23, se elaboraron los proyectos de oficios de la Secretaría Ejecutiva SE/994/2023 y SE/995/2023 dirigidos a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto y a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

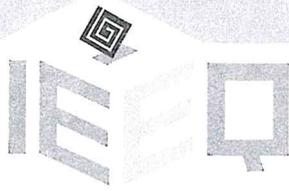
13. En la fecha señalada y cumplimiento al punto tercero del acuerdo IEEQ/CG/A/033/23, se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/996/2023 dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁴

14. En la misma fecha se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/432/2023, por medio del cual se remitió a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de Internet del Instituto.

15. El cinco de septiembre se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/437/23 a través del cual se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto la publicación de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos en el sitio de Internet.

16. En la misma fecha, en cumplimiento al punto de acuerdo tercero del acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, relativo a la aprobación del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024

¹⁴ En adelante Sala Superior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

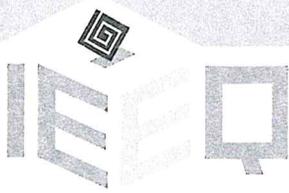
y formatos anexos, se elaboraron los proyectos de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/997/23, SE/998/23 y SE/999/23 dirigidos a la Directora de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinador de Comunicación Social y Director de Tecnologías de la Información, respectivamente.

17. En la misma fecha, se elaboraron los proyectos de oficios de la Secretaría Ejecutiva SE/1000/2023, SE/1001/2023, SE/1003/2023 y SE/1004/2023 dirigidos a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional a través de los cuales se remitieron los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos en cumplimiento del punto de acuerdo cuarto, inciso a) del acuerdo IEEQ/CG/A/027/23.

18. El ocho de septiembre se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/1026/2023 mediante el cual se atendió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por el que se informó a la misma que una vez efectuada la revisión de la propuesta de la *"Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024"*, se concluyó su validación por este organismo público local.

19. En la misma fecha se elaboraron los proyectos de oficio de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia del Consejo General del Instituto SE/1025/23 y P/200/23, respectivamente, a efecto de atender el requerimiento realizado a la Consejera Presidenta en el auto emitido el veintiocho de agosto del presente año en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas.

20. En la misma fecha se elaboró el proyecto de oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/1028/23, mediante el cual se notificó el oficio CEEPC/PRE/1240/2023 y su anexo CEEPC/SE/1238/2023 de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Querétaro, mediante el cual se solicitó la colaboración con el fin de cubrir la custodia en los traslados de la documentación a utilizarse para el desarrollo del Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, mismo que tendrá verificativo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el veinticuatro de septiembre del año en curso, lo anterior en apoyo al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

21. El doce de septiembre se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/477/2023 mediante el cual se remitió a la presidencia de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Consejo General del Instituto las actas de Oficialía Electoral AOEOI/015/2023 y AOEOI/016/2023, relativas a la certificación de la puesta en ceros/sin datos y cierre de la votación de la elección del "Gabinete Juvenil 2023 en modalidad de Gobierno Abierto".

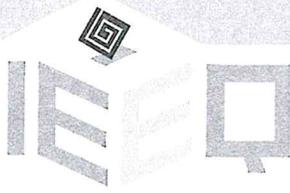
22. El trece de septiembre se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/478/2023 mediante el cual se atendió el oficio UT/301/2023 de la Unidad de Transparencia y se remitió la respuesta a la solicitud de información con número de folio 2204 5932 3000 105 de la Plataforma Nacional de Transparencia radicada en el expediente IEEQ/UT-E-105/2023.

23. El catorce de septiembre se elaboró el oficio de la Dirección Ejecutiva DEAJ/483/2023 dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el que se solicitó la contratación por tiempo determinado de dos profesionistas.

24. El diecinueve de septiembre se elaboró proyecto de proveído de la Secretaría Ejecutiva en el expediente 029/2002 en atención al escrito y anexos mediante el Sistema de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional, signado por Juan Miguel Castro Rendón, representante del del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional a través del cual se remiten copias certificadas.

25. En la misma fecha se elaboró proyecto de proveído de la Secretaría Ejecutiva en el expediente 030/2008 en atención al escrito y anexos recibidos mediante el Sistema de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional, signado por Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional a través del cual se remiten copias certificadas.

26. Durante el periodo que se informa se realizan las gestiones correspondientes para llevar a cabo el registro de los códigos fuentes de las aplicaciones informáticas del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro siguientes: a) PREP casilla; b) PREP Acopio; c) PREP Digitalización; d) PREP CCV; e) PREP CORE; f) PREP Sitio de publicación y g) PREP Reclutamiento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Actividad DEAJ/04/02: Elaboración de proyectos de acuerdos, resoluciones e instrumentos jurídicos.

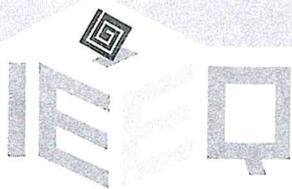
III. Proyectos de acuerdo aprobados en la sesión ordinaria de agosto.

I.1. IEEQ/CG/A/027/23. Relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, de Educación Cívica y Participación, mediante el cual someten a consideración del Consejo General los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos.

I.2. IEEQ/CG/A/028/23. Relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, mediante el cual somete a consideración del Consejo General el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos.

I.3. IEEQ/CG/A/029/23. Por el que se aprueba la designación de la Dirección de Tecnologías de la Información como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral local 2023-2024.

I.4. IEEQ/CG/A/030/23. Relativo al dictamen que de manera unida emiten las Comisiones de Fiscalización, así como Jurídica, para someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y formatos anexos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I.5. IEEQ/CG/A/031/23. Relativo al Dictamen que de manera unida emiten las Comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, mediante el cual aprueban el contenido de la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.6. IEEQ/CG/A/032/23. Por el que se emiten diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

I.7. IEEQ/CG/A/033/23. Por el que en vías de cumplimiento se atiende lo determinado en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-56/2023 del índice de la Sala Superior.

I.8. IEEQ/CG/A/034/23. Por el que se crean e integran las Comisiones Transitorias para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

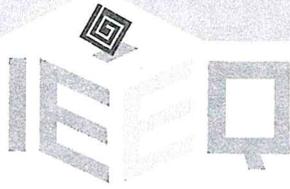
Actividad DEAJ/04/04: Control y tramitación de medios de impugnación competencia del Instituto y de los órganos jurisdiccionales, así como elaboración de proyectos de resolución, en su caso.

5. El veintiuno de julio el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹⁵ resolvió el juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-11/2023 presentado en contra de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el que se declararon infundados los agravios expuestos por las personas actoras y confirmó el acto impugnado.

6. El veintiséis de julio se interpuso medio de impugnación ante la Sala Superior presentado en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEEQ-JLD-11/2023 y se formó el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-295/2023.

7. En sesión del dieciséis de agosto de la Sala Superior resolvió revocar la resolución controvertida para que el Tribunal Electoral, en un plazo de diez días hábiles emitiera una nueva resolución en la que atendiera los agravios expuestos en la demanda primigenia, debiendo indicar si existe o no la omisión legislativa relativa que se atribuye a la LX

¹⁵ En adelante Tribunal Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Legislatura del Estado de Querétaro, respecto a la falta de implementación de medidas efectivas que garanticen la postulación de personas con discapacidad y de personas de la comunidad LGTTTIQA+, y su representación efectiva en cargos de elección popular.

4. En sesión de treinta y uno de agosto el Tribunal Electoral resolvió como inexistente la omisión legislativa y se confirmó el acto impugnado.

5. El siete de septiembre se interpuso ante la Sala Superior juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto en el juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-11/2023, registrándose con el expediente SUP-JDC-335-2023, misma que se encuentra pendiente de resolución.

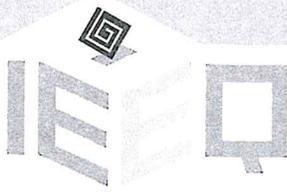
6. Se da seguimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicado el quince de julio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

7. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó la recepción de recurso de reconsideración en contra del *Oficio SE/949/23, emitido el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*; en atención a ello se elaboró proveído de recepción y fijación de cédula en estrados del Consejo General del Instituto dirigida al público en general, así como el registro e integración del expediente IEEQ/R/002/2023-P. El catorce de septiembre, se notificó a las personas terceros interesados dentro del recurso de reconsideración.

Actividad DEAJ/04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

2. Instrumentos jurídicos:

2.1 Estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Durante el periodo que se informa se realizó el análisis de la siguiente normatividad:

- a) Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.
- b) Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- c) Lineamientos para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.
- f) Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo.

2.2 Convenios

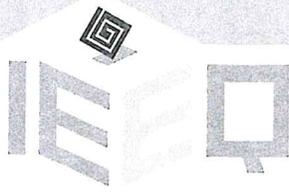
En el periodo que se informa se llevó a cabo la elaboración de los proyectos de convenios siguientes:

1.2.1. Proyecto de convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

1.2.2. Proyecto de convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Actividad DEAJ/04/07: Atención oportuna a asuntos de oficialía electoral.

1. Actas circunstanciadas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Durante el periodo que se informa, se atendieron un total de doce actas circunstanciadas derivadas de solicitudes de oficialía electoral, procedimientos sancionadores y solicitadas por diversos órganos del Instituto, respecto de las cuales se señala la síntesis siguiente:

Procedimientos sancionadores
IEEQ/POS/013/2023-P folio: AOEPS/037/2023
IEEQ/POS/018/2023-P folio: AOEPS/028/2023
IEEQ/POS/019/2023-P folio: AOEPS/029/2023
IEEQ/POS/020/2023-P folio: AOEPS/030/2023
IEEQ/POS/020/2023-P folio: AOEPS/038/2023
IEEQ/POS/021/2023-P folio: AOEPS/036/2023
IEEQ/PES/058/2021-D folio: AOEPS/040/2023
IEEQ/PES/006/2023-P folio: AOEPS/034/2023
IEEQ/PES/007/2023-P folio: AOEPS/032/2023
IEEQ/PES/008/2023-P folio: AOEPS/033/2023
Solicitadas por órganos del Instituto
AOEOI/015/2023
AOEOI/016/2023

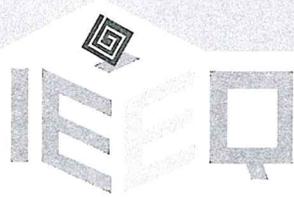
2. Varios

El personal de la Coordinación Jurídica realizó las siguientes actividades:

2.1. Personal de la Dirección Ejecutiva se encuentra cursando el Curso de actualización del Proceso Electoral 2023-2024 que imparte la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.2.1. El veinticuatro de agosto se elaboró la tarjeta informativa respecto de la implementación de la medida "3 de 3 contra la violencia" para ejercer un cargo público, en el marco de la reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.3. El veintinueve de agosto se actualizó el documento Excel relativo a la información solicitada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

del INE, mediante el oficio INE/UTVOPL/062/2023, con motivo de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro del pasado quince de julio.

2.2.4. El treinta de agosto se elaboró la tarjeta informativa relativa al análisis sobre la incorporación a los Lineamientos de elección consecutiva de la atribución del Consejo General relativa a verificar la afiliación efectiva de las candidaturas a diputaciones postuladas consecutivamente mediante coalición o candidatura común y que resulten ganadoras en el próximo proceso electoral local.

2.2.5. El primero de septiembre, personal de nuevo ingreso acudió al curso de inducción del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para conocer las herramientas e información para el desarrollo profesional y actividades institucionales, en un horario de ocho a las diez treinta horas.

B. Coordinación de Instrucción Procesal:

Actividad 04/01: Colaboración jurídica con órganos internos y externos, así como aplicación Jurídico Electoral.

I. Notificaciones

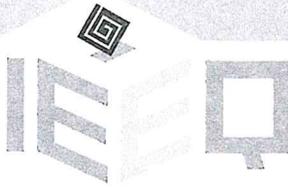
La Dirección Ejecutiva realizó las notificaciones y emplazamientos generados con motivo de los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y asuntos generales, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Actividad 04/03: Tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.

II. Procedimientos. La Dirección Ejecutiva, realizó lo siguiente:

1. Instrucción de los procedimientos ordinarios sancionadores:

IEEQ/POS/002/2023-D	IEEQ/POS/007/2023-D	IEEQ/POS/009/2023-D	IEEQ/POS/010/2023-P
IEEQ/POS/011/2023-P	IEEQ/POS/012/2023-P	IEEQ/POS/013/2023-P	IEEQ/POS/014/2023-P
IEEQ/POS/015/2023-P	IEEQ/POS/016/2023-P	IEEQ/POS/017/2023-P	IEEQ/POS/018/2023-P
IEEQ/POS/019/2023-P	IEEQ/POS/020/2023-P	IEEQ/POS/021/2023-P	



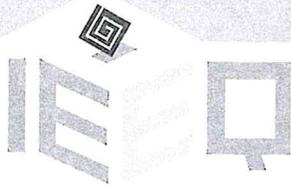
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.1. En el expediente **IEEQ/POS/002/2023-D**, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la vista realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto en atención al oficio **INE/UTF/DG/755/2023**, derivado del incumplimiento de la obligación del partido de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil veintiuno; en atención a la vinculación en la sentencia a que el partido denunciado informe al Instituto las acciones ordenadas en la sentencia, consistentes en la emisión de las publicaciones omitidas, se solicitó al partido denunciado informe las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia.

1.2. En el expediente **IEEQ/POS/007/2023-D**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Laura Patricia Sánchez García en contra de Maribel Barrón Soto y otros, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al interés superior de la niñez; emitió acuerdo por el cual recibió los escritos de alegatos que se presentaron, certificó la no presentación de escritos respecto de las personas que no lo hicieron, en alcance a la vista realizada a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, remitió copias certificadas de lo actuado, realizó la expedición del duplicado del expediente y el principal lo remitió al Tribunal Electoral para su resolución.

1.3. En el expediente **IEEQ/POS/009/2023-D**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA e Israel Alejandro Pérez Ibarra Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en contra de Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal y Partido Acción Nacional por *culpa invigilando*, por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; emitió proveído en el que recibió el oficio por el cual se notificó la resolución emitida en el expediente TEEQ-POS-6/2023 por el Tribunal Electoral, dictó proveído solicitando al Tribunal Electoral informara si la resolución emitida había causado firmeza, recibió oficio por el cual el Tribunal Electoral informó la firmeza de la resolución, ordenó su archivo como asunto totalmente terminado.

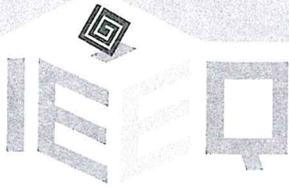
1.4. En el expediente **IEEQ/POS/010/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por María Rosalva Álvarez Vargas, en su calidad de ciudadana en contra de José Alejandro Ochoa Valencia y el Partido político MORENA (culpa in vigilando), por la presunta difusión de propaganda política en transgresión al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; dictó proveído por el cual recibió la Oficialía Electoral solicitada, por la cual se verificó el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el diecinueve de junio, se ordenó al denunciado el debido cumplimiento de las medidas cautelares,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

emitió proveído que recibió el escrito signado por el denunciado, por el que informó el cumplimiento de las medidas cautelares, se instruyó a la Coordinación Jurídica que levantara acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar el debido cumplimiento de las medidas cautelares referidas, emitió acuerdo que recibió el oficio CJ/029/2023, por el que se remitió el Acta de Oficialía Electoral que verificó el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el diecinueve de junio, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares emitidas, se pronunció respecto de la admisión o desechamiento de los medios de prueba aportados, concluyó el periodo de investigación, puso a la vista de las partes el expediente para que en vía de alegatos dijeran lo que a derecho conviniera, dictó proveído por el que recibió el escrito de alegatos signado por el denunciado físico, hizo constar que el partido político denunciado y la denunciante no comparecieron a efecto de emitir alegatos, ordenó la remisión del expediente al tribunal electoral para su resolución, ordenó la expedición de un duplicado del expediente en copia certificada, emitió proveído que recibió el oficio signado por el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que informó la apertura del expediente de Restitución de Derechos con número RD/145/2023, derivado de la vista dada el veintiuno de junio, ordenando la remisión de copias certificadas complementarias a las de la vista dada.

1.5. En el expediente **IEEQ/POS/011/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez e Israel Alejandro Pérez Ibarra, Presidenta y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en contra de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía, uso de propaganda con imágenes de niñas, niños y adolescentes, uso indebido de recursos públicos y culpa *in vigilando* respecto del PAN; emitió acuerdo por el cual tuvo por recibida la documentación que remitieron “El universal Querétaro” y “Tribuna de Querétaro”, en sus términos, tuvo por cumplida la solicitud de información realizada a los citados medios digitales, realizó el pronunciamiento respecto de los medios probatorios, determinó el cierre del periodo de investigación y puso el expediente a la vista de las partes a efecto de que en caso de así considerarlo necesario presenten los escritos de alegatos correspondientes; asimismo, emitió acuerdo por el cual, certificó la no presentación de escritos de alegatos respecto de las personas que no lo hicieron, además, en alcance a la vista realizada a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, remitió copias certificadas de lo actuado, realizó la expedición del duplicado del expediente y el principal lo remitió al Tribunal Electoral para su resolución.

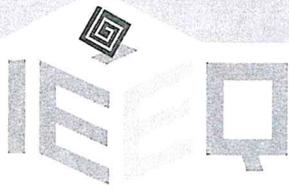


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.6. En el expediente **IEEQ/POS/012/2023-P**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, en su carácter de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General, en contra de Rodrigo Monsalvo Castelán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, y culpa in vigilando respecto del PAN; dictó proveído por el que recibió el escrito de alegatos signado por el partido denunciado, hizo constar que el denunciado físico y la denunciante no comparecieron a efecto de emitir alegatos, ordenó la remisión del expediente al tribunal electoral para su resolución, ordenó la expedición de un duplicado del expediente en copia certificada, emitió proveído por el cual recibió el escrito de alegatos signado por el denunciado físico y se ordenó su glosa a los autos, se remitió el expediente el cinco de septiembre al Tribunal Electoral.

1.7. En el expediente **IEEQ/POS/013/2023-D**, instaurado en contra del partido político Revolucionario Institucional, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió escrito signado por la Presidenta del Comité Directivo del partido denunciado, mediante el cual dio contestación a la denuncia, derivado de su contenido, se requirió al partido aclarara las ligas aportadas, de las cuales solicitó su verificación mediante acta de oficialía electoral, por lo que cumplido el requerimiento se ordenó la certificación de los enlaces aportados, mediante acta de oficialía electoral, recibida el acta referida, se realizó el pronunciamiento sobre la admisión y desechamiento de los medios de prueba y se puso el expediente a la vista de la parte denunciada para sus correspondientes alegatos.

1.8. En el expediente **IEEQ/POS/014/2023-D**, instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió escrito signado por la contadora pública Graciela Sosa Ocampo, mismo que constaba con firma no auténtica, por lo que se requirió al partido a efecto de que acreditara la legitimación de la promovente y en su caso, ratificara la firma plasmada en el documento, por lo que derivado del fenecimiento del plazo y toda vez que no se atendió

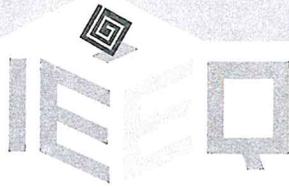


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el requerimiento, precluyó el derecho del partido denunciado a ofrecer pruebas, se pronunció sobre el desechamiento y admisión de medios de prueba y se puso el expediente a la vista del partido denunciado para los correspondientes alegatos.

1.9. En el expediente **IEEQ/POS/015/2023-D**, instaurado en contra del partido político de la Revolución Democrática, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió escrito signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual dio contestación a la denuncia, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no hizo mención expresa en su escrito de contestación respecto del ofrecimiento de pruebas con las que contaba, ni su relación con los hechos que se le imputan, así mismo, se pronunció sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, se declaró la conclusión de la investigación y se ordenó dar vista al partido denunciado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Recibida la respuesta del partido denunciado en atención a la vista otorgada, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, junto con la emisión de un informe circunstanciado.

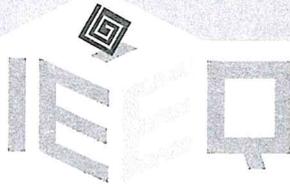
1.10. En el expediente **IEEQ/POS/016/2023-D**, instaurado en contra del Partido del Trabajo, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió escrito signado por el representante del Partido del Trabajo, mediante el cual dio contestación a la denuncia, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no hizo mención expresa en su escrito de contestación respecto del ofrecimiento de pruebas con las que contaba, ni su relación con los hechos que se le imputan, así mismo, se pronunció sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, se declaró la conclusión de la investigación y se ordenó dar vista al partido denunciado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Recibida la respuesta del partido denunciado en atención a la vista otorgada, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, junto con la emisión de un informe circunstanciado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.11. En el expediente **IEEQ/POS/017/2023-D**, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la vista realizada por la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado del presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información; se recibió escrito signado por el representante del Partido denunciado, mediante el cual dio contestación a la denuncia, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no hizo mención expresa en su escrito de contestación respecto del ofrecimiento de pruebas con las que contaba, ni su relación con los hechos que se le imputan, así mismo, se pronunció sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, se declaró la conclusión de la investigación y se ordenó dar vista al partido denunciado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Recibida la respuesta del partido denunciado en atención a la vista otorgada, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, junto con la emisión de un informe circunstanciado.

1.12. En el expediente **IEEQ/POS/018/2023-D**, instaurado en contra de Abigail Arredondo Ramos y el partido político Revolucionario Institucional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado del uso de propaganda con vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; se recibió acta de Oficialía Electoral, se declaró el inicio del procedimiento en contra de la parte denunciada así como su respectivo emplazamiento; se otorgaron las Medidas Cautelares solicitadas a fin de que la parte denunciada retirara las publicaciones certificadas en el acta preliminar, así como abstenerse de realizar conductas similares a las denunciadas, e informar a esta Dirección Ejecutiva sobre su cumplimiento. Así mismo, se ordenó a la denunciada informar sobre su capacidad económica actual y, como diligencia de investigación, se ordenó solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informaran sobre la capacidad económica actual, bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona denunciada.



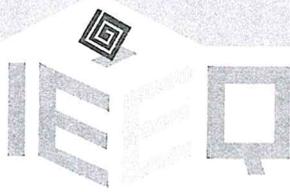
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.13. En el expediente **IEEQ/POS/020/2023-D**, instaurado en contra de Mario Calzada Mercado, Consejero Político Municipal del PRI y el partido político Revolucionario Institucional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado del uso de propaganda con vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por parte del Consejero Político Municipal del PRI y al partido político Revolucionario Institucional por culpa in vigilando:

1.13.1. Se recibió acta de Oficialía Electoral, se declaró el inicio del procedimiento en contra de la parte denunciada, así como su respectivo emplazamiento; se otorgaron las Medidas Cautelares solicitadas a fin de que el denunciado retirara las publicaciones certificadas en el acta preliminar, así como abstenerse de realizar conductas similares a las denunciadas, e informar a esta Dirección Ejecutiva sobre su cumplimiento.

Así mismo, se ordenó al denunciado informar sobre su capacidad económica actual y, como diligencia de investigación, se ordenó solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informaran sobre la capacidad económica actual, bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona denunciada.

Derivado de la imposibilidad de notificar al denunciado en el domicilio proporcionado por la denunciante, es que se solicitó la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional Electoral, de Seguridad Ciudadana y del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informaran si en sus registros contaban con domicilio a nombre del denunciado; recibida la respuesta de la Secretaría de Finanzas respecto de la capacidad económica del denunciado, así como la respuesta del Instituto Nacional Electoral, de Seguridad Ciudadana y del Partido Revolucionario Institucional, respecto del domicilio solicitado, se les tuvo dando cumplimiento al requerimiento realizado y se ordenó el emplazamiento del denunciado en el domicilio proporcionado por las instituciones promoventes. Se recibió escrito signado por el representante del partido denunciado mediante el cual dio contestación a la denuncia y, a su vez, solicitó certificar mediante oficialía electoral el contenido del disco anexo a su escrito de contestación, por lo que se instruyó a la Coordinación Jurídica a efecto de que levantara el acta solicitada. Derivado de la imposibilidad de notificar personalmente al



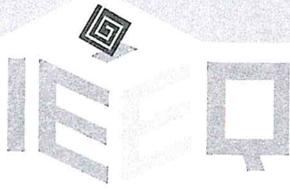
denunciado en el domicilio proporcionado por las instituciones requeridas, es que se requirió nuevamente la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informara sobre el domicilio solicitado.

1.14. En el expediente **IEEQ/POS/021/2023-D**, instaurado en contra de Paulina Aguado Romero, Diputada Federal y el partido político Acción Nacional, con motivo de la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, derivado del uso de propaganda con vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por parte de la Diputada Federal y al partido político Revolucionario Institucional por culpa in vigilando; se recibió escrito de denuncia, se registró el procedimiento ordinario sancionador en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó a la Coordinación Jurídica realizar una oficialía preliminar a efecto de verificar y , en su caso, certificar las imágenes denunciadas en los enlaces de la red social Facebook y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera; recibida el acta de Oficialía Electoral, se declaró el inicio del procedimiento en contra de la parte denunciada así como su respectivo emplazamiento; se otorgaron las Medidas Cautelares solicitadas a fin de que la denunciada retirara las publicaciones certificadas en el acta preliminar, así como abstenerse de realizar conductas similares a las denunciadas, e informar a esta Dirección Ejecutiva sobre su cumplimiento. Así mismo, se ordenó a la denunciada, informar sobre su capacidad económica actual y, como diligencia de investigación, se ordenó solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informaran sobre la capacidad económica actual, bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona denunciada.

2. Instrucción de los procedimientos especiales sancionadores:

IEEQ/PES/002/2022-D	IEEQ/PES/002/2023-D	IEEQ/PES/004/2023-P	IEEQ/PES/005/2023-P
IEEQ/PES/006/2023-P	IEEQ/PES/007/2023-P	IEEQ/PES/008/2023-P	IEEQ/PES/009/2023-P

2.1. En el expediente **IEEQ/PES/002/2022-D**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa María Ríos García, Regidora del Municipio de SJR, en contra de Néstor Gabriel Domínguez Luna, otrora Diputado local MORENA, Carlos Tízoc



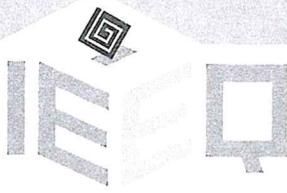
Mondragón Barrón (periodista) y Jesús Moreno Trejo, (periodista), por la posible comisión de Violencia Política en Razón de Género; se glosó a autos la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en la que determinó la existencia de violencia política en razón de género y sancionó al denunciado, así como el informe solicitado al Tribunal Electoral sobre la firmeza de la sentencia, en el cual señaló la existencia de un medio de impugnación.

2.2. En el expediente **IEEQ/PES/002/2023-P**, iniciado con motivo de la vista remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el juicio TEEQ-JLD-38/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-3/2023, a efecto de que, en su caso, se iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente; promovido por la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en contra de María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento, Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal, y posterior a la ampliación de denunciados, adicionalmente, contra Anahí Velasco Olvera y el H. Ayuntamiento, todos del municipio de Corregidora, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género:

2.2.1. Se recibió escrito signado por la denunciante mediante el cual oferto pruebas supervenientes, se determinó su procedencia al cumplir con los términos de la Ley en la materia para constituirse como tales, por lo que se procedió a señalar fecha de audiencia de pruebas y alegatos, a fin de desahogar las pruebas supervenientes ofrecidas.

2.2.2. Se recibió escrito signado por la denunciante solicitando nuevamente la devolución de las constancias originales, por lo que se le ordenó tenerse a lo acordado; se desahogó audiencia de pruebas supervenientes y alegatos en presencia únicamente de la denunciante, la cual compareció acompañada de su representante legal, se admitieron y desahogaron los medios probatorios, asimismo, la parte denunciante emitió sus alegaciones y en la misma se ordenó poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2.2.3. Se recibió escrito signado por la denunciante mediante el cual ofertó prueba superveniente, se determinó improcedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento al no cumplir con los términos de la Ley en la materia para constituirse como superveniente, por lo que únicamente se tuvieron por vertidas su manifestaciones, se hizo constar que la parte denunciada no compareció a realizar manifestaciones respecto de la vista otorgada y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral



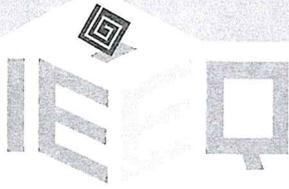
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

para su resolución, así como informar al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sobre su remisión.

2.3. En el expediente **IEEQ/PES/004/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Rosa María Ríos García, Regidora Propietaria por MORENA, integrante del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en contra de Claudio G. Osornio, columnista de una página web, por Violencia Política en Razón de Género:

2.3.1. Derivada de la solicitud de canalización al Instituto Queretano de las Mujeres, se emitió el oficio respectivo y se remitió copia certificada de la comparecencia de la denunciante, emitió proveído por el cual recibió el correo electrónico por el que el portal de internet plaza independencia desahogó la solicitud de información realizada y el correo electrónico por el cual la Titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, remitió la recomendación bajo perspectiva de género, así como el oficio signado por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, por el cual remitió el acta de oficialía electoral solicitada, se admitió a trámite la denuncia presentada, se ordenó el emplazamiento del denunciado, se citó a la partes para audiencia, se otorgaron las medidas cautelares solicitadas, se ordenó el seguimiento de las vistas dadas, se requirió al denunciado informara su capacidad económica actual, así como que proporcionara la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informaran los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero del denunciado, se previno a las partes a fin de que manifestaran si autorizaban la publicación o no de sus datos personales, se ordenó, informar del inicio del procedimiento al Tribunal Electoral.

2.3.2. El dieciocho de julio se desahogó la audiencia de ley, en la cual se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica a fin de que se certificara el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, así como de la verificación y certificación de las ligas de internet que el denunciado aportó como pruebas, dictó proveído por el cual recibió los oficios signados por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la Directora de Atención a la Violencia de Género del Instituto Queretano de las Mujeres y por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, se tuvieron por cumplidas las solicitudes de información realizadas, se tuvieron por cumplidas las



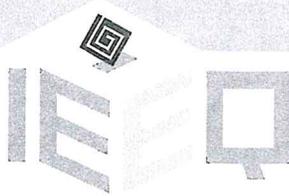
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

medidas cautelares ordenadas al denunciado, se puso el expediente a la vista de las partes a fin de que in vía de alegatos dijeran los que les conviniera, en proveído diverso, certificó que las partes no comparecieron a efectos de emitir alegatos, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal para su resolución previo informe al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como la emisión de un duplicado certificado del expediente.

2.4. En el expediente **IEEQ/PES/005/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Adriana Lara Reyes, otrora Regidora Propietaria por el partido Revolucionario Institucional, integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en contra de José Alejandro Ochoa Valencia, ex presidente Municipal de Colón, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género; se recibió escrito signado por el denunciado mediante el cual vertió sus manifestaciones respecto de la vista otorgada dentro del expediente, se hizo constar que la parte denunciante no compareció a realizar manifestaciones y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución, así como informar al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sobre su remisión. Posteriormente, se recibió informe del Instituto Queretano de las Mujeres por lo que se ordenó su remisión en alcance al oficio mediante el cual se remitió el expediente al Tribunal Electoral para su resolución.

2.5. En el expediente **IEEQ/PES/006/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Schoenstatt Chantal Cabrera Ramírez, por derecho propio, en contra de Saúl Solís Franco, Presidente del Comité Directivo Municipal de Corregidora del PRI, por Violencia Política en Razón de Género:

2.5.1. Se dictó proveído por el cual recibió la denuncia presentada, se reconoció la personalidad de la denunciante, se ordenó su registro, se instruyeron actos de oficialía electoral, se citó a la denunciante a comparecer a efecto de conocer su estado actual, se dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y al PRI, se tuvieron por confidenciales los datos de identificación de la denunciante, proporcionó datos de contacto, se reservó respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios, se desahogó la comparecencia de la denunciante ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en compañía de personal adscrito a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, emitió proveído por el cual recibió el oficio signado por la Fiscalía de Acusación

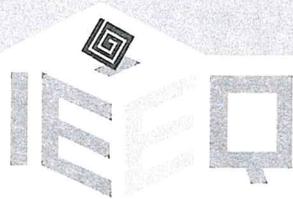


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, así como por el Coordinador Jurídico del Instituto, admitió a trámite la denuncia presentada, ordenó el emplazamiento del denunciado, citó a las partes a la audiencia de ley, se pronunció respecto de las medidas de protección solicitadas, resultando improcedentes, se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas, resultando procedentes por cuanto hace a abstenerse de realizar comentarios de la víctima públicamente o personalmente, idénticos o similares a los actos denunciados, ordenó el seguimiento de las vistas dadas al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General, se solicitó al denunciado informara su capacidad económica, así como que proporcione la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma, solicitó la colaboración del Registro Público de la Propiedad y de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que informaran los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero del denunciado, se solicitó al PRI, remitiera en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto del periodo en que fungió como Consejera Política Municipal de Corregidora, Querétaro del Partido Revolucionario Institucional la denunciante, se previno a las partes a fin de que manifestaran si autorizaban la publicación o no de sus datos personales, se ordenó, informar del inicio del procedimiento al Tribunal Electoral, se ordenó la notificación de la denunciante por medio de los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del estado.

2.6. En el expediente **IEEQ/PES/007/2023-P**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Maricela Hurtado Martínez, Regidora Propietaria integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en contra de Gaspar Ramón Trueba Moncada, Regidor Propietaria integrante del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, por Violencia Política en Razón de Género; se emitió proveído de recepción del análisis con perspectiva de género, emitido por la Titular de la Unidad de Género e Inclusión, así como oficio emitido por la Fiscalía General del Estado en donde advierte a esta autoridad sobre la apertura de la carpeta de investigación derivada de la vista que le fue remitida a raíz de apertura del presente expediente.

Posteriormente fue recibida el acta de oficialía electoral remitida por el titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, por lo que al contar con los elementos necesarios se admitió la denuncia, ordenando emplazar al denunciado y citando a las partes a audiencia de admisión y desahogo de pruebas, emitieron medidas cautelares a efecto

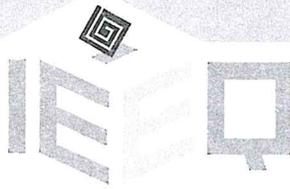


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de se abstenga de realizar expresiones en menoscabo de los derechos político electorales de la víctima idénticos o similares a los actos denunciados, se solicitó informe sobre las vistas remitidas previamente al Instituto Queretano de la Mujer y a la Fiscalía General del Estado, se solicitó la colaboración del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y de la Secretaría de Finanzas del Estado a efecto de que rindieran informe sobre la capacidad económica del denunciado, se refirió lo conducente a la protección de datos personales y se informó al Tribunal Electoral local sobre el inicio del procedimiento por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género. Se emplazó al denunciado y se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos, se presentó por parte del denunciado escrito de contestación, se requirió el cumplimiento de los requerimientos sobre capacidad económica, clave de elector, partido al que pertenece, relación con la víctima, asimismo, se tuvieron por recibidos oficios de parte de la Fiscalía General y de Finanzas del Estado, mediante el cual dan respuesta a la solicitud de información derivada de la admisión del procedimiento.

2.7. En el expediente **IEEQ/PES/008/2023-P**, derivado de la de la vista remitida por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como la denuncia presentada por Rufina Benítez Estrada, militante del Partido Político Morena y Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal Querétaro del mismo Partido, en contra de Juan José Jiménez Yáñez Diputado Local por el Partido Político Morena, por lo que emitió proveído de recepción y glosa, se tuvo por determinada la legitimación y domicilio procesal, se solicitó a la denunciante que manifestara el deseo de iniciar el procedimiento especial sancionador en relación a Violencia Política en razón de Género, se ordenó la oficialía electoral correspondiente a los enlaces referidos en tal documentación, se solicitó a la citada comisión en remitir copia certificada del expediente, así como archivos electrónicos en relación a un audio que se mencionaba en dichas constancias con el objetivo de verificar su contenido mediante oficialía electoral. Se recibió respuesta aprobatoria por parte de la denunciante para iniciar el procedimiento, se emitió proveído de recepción y glosa de ambos documentos, se fijó fecha para comparecencia con el objeto de conocer el estado actual de afectación por los hechos denunciados, se solicitó oficialía electoral derivado de un dispositivo USB que presentó con su escrito.

2.7.1. En la comparecencia la denunciante aportó nuevos medios de prueba, mismos que fueron desahogados en ese momento. Se emitió proveído de recepción de dictamen por parte de la titular de la Unidad de Género e Inclusión, a raíz de la comparecencia, y se



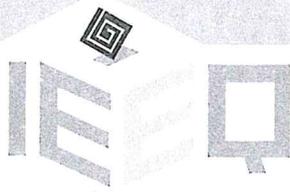
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la Comisión, a través del cual se adjuntó también un disco compacto CD, mismo del que se ordenó la oficiala electoral para verificar su contenido.

2.7.2. Se recibió la oficialía electoral mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos de la denuncia, así como el contenido del dispositivo USB y el disco compacto CD; siendo que se tuvieron los elementos suficientes para pronunciarse respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia, es así que se acordó la recepción de la oficialía electoral, la admisión del procedimiento, el emplazamiento del denunciado y notificación para la denunciante con el objetivo de la asistencia audiencia de pruebas y alegatos, en cuanto a las medidas de protección y derivado que la Comisión ya las había otorgado mediante proveído de siete de agosto, fue necesario el mantener su vigencia, sin otorgar alguna otra modificación que fuera necesaria, en cuanto a las medidas cautelares se emitieron precedentes ordenando al denunciado no emita manifestaciones sobre la víctima, iguales o similares a los que fueron señalados en la denuncia, asimismo, se dejaron intocadas y subsistentes las medidas otorgadas por el Órgano partidario, se ordenó dar seguimiento a las vistas remitidas previamente al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado, se solicitó la colaboración del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y de la Secretaría de Finanzas del Estado a efecto de que rindieran informe sobre la capacidad económica del denunciado, se refirió lo conducente a la protección de datos personales, se informó al Tribunal Electoral local y a la Comisión Nacional, sobre el inicio del procedimiento por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género.

2.8. En el expediente **IEEQ/PES/009/2023-P**, iniciado por Ma. Olga Gutiérrez Gutiérrez, por derecho propio y en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Colón, Querétaro. en contra de Manuel Montes Hernández, en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, Se recibió escrito de denuncia sobre Violencia Política en razón de Género, se acordó la recepción y glosa de la denuncia, se ordenó la Oficialía Electoral Correspondiente, del análisis de su escrito, se determinó realizar una prevención a efecto de señalar el inicio y fin de los minutos a verificar en los enlaces electrónicos que presentó, se dio vista a Instituto Queretano de las Mujeres y Fiscalía General, se le citó para comparecencia, en la que también presentó escrito de cumplimiento a requerimiento y se le tuvo por recibida en ese momento.

3. Instrucción de los Asuntos Generales:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En el asunto general **IEEEQ/AG/007/2023-P**, promovido por María Guadalupe Murguía Gutiérrez, se le tuvo manifestando un deslinde en relación a llamadas telefónicas que alude son promocionales de su persona, sin que ella tenga injerencia en las mismas, además, menciona en su escrito que se adjuntaría un dispositivo USB, mismo que no se encontraba adjunto al escrito, por lo que se le hizo saber a través de acuerdo de recepción y glosa, y se da cuenta, posteriormente remitió dispositivo USB del que se ordenó realizar la Oficialía Electoral correspondiente.

Actividad 04/04: Control y tramitación de los medios de impugnación competencia del Instituto y de los órganos jurisdiccionales, así como elaboración de proyectos de resolución, en su caso.

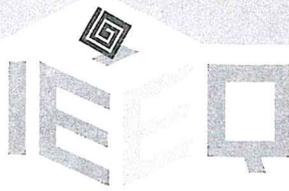
En el expediente IEEQ/A/002/2023-P, promovido por la Dra. En D. Domitila Lira Arreola, Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en contra del acuerdo emitido en cuatro de septiembre en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/002/2023-P, se emitió proveído de recepción del medio de impugnación, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, así como su fijación en estrados del Consejo General del Instituto para conocimiento del público en general, se tuvieron por señaladas a las personas terceras perjudicadas, en los términos del escrito presentado y se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral sobre la presentación del recurso de apelación de mérito.

Actividad 04/05: Atención a solicitudes de estudios normativos, análisis y elaboración de normatividad, así como proyección y revisión de convenios y contratos.

Se elaboraron cinco contratos de trabajo por tiempo determinado para personal adscrito a las áreas del Instituto.

Actividad 04/06: Defensa jurídica y representación legal del Instituto.

Se dio seguimiento al amparo indirecto 304/2023 del Juzgado Tercero de Distrito y se da seguimiento al amparo directo 340/2023 del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Varios.

El personal de la Coordinación de Instrucción Procesal realizó las siguientes actividades:

2.1. Se atendieron tres comparecencias en materia de violencia política en razón de género.

2.2. Se desahogaron cuatro audiencias.

2.3. Se llevó a cabo la determinación de siete medidas cautelares y tres medidas de protección.

2.4. Emitió el informe mensual sobre el número de denuncias relativas a procedimientos laborales disciplinarios, en contra del personal de este Organismo Público Local Electoral, dirigido a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

2.5. Se realizó semanalmente el informe estadístico de procedimientos sancionadores que se remite a Comunicación Social.

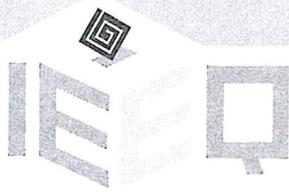
2.6. Emitió informe al Consejo General sobre las acciones realizadas en cumplimiento a las sentencias dictadas en los procedimientos sancionadores en los que se vinculó al Consejo General acorde al contenido del acuerdo IEEQ/CG/A/111/21.

2.7. Emitió informe al Consejo General, relativo a las sentencias emitidas por las autoridades electorales jurisdiccionales local y federales, así como acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral que, al día de hoy, se encuentren pendientes de cumplimiento y las razones de ello.

* Síntesis general de las actividades realizadas durante el periodo que se informa

En conclusión, en el periodo trimestral que se informa la dirección realizó lo siguiente:

Actividades	23 de junio al 05 de julio	6 de julio al 23 de agosto	24 de agosto al 20 de septiembre	Total
Proyectos de acuerdo (ordinarias y extraordinarias).	n/a	3	8	11



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Proyectos de resoluciones.	n/a	1	n/a	1
Aproximado de proyectos de oficio elaborados (Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva y Coordinaciones) vinculados con diversos actos.	19	19	30	68
Proyección o revisión de contratos y convenios.	3	32	7	42
Actas circunstanciadas de oficialía electoral.	2	12	12	26
Sustanciación de procedimientos ordinarios sancionadores y actos de cumplimiento de sentencias.	9	16	15	40
Sustanciación de procedimientos especiales sancionadores y actos de cumplimiento de sentencias.	5	7	8	20
Audiencias	1	3	4	8
Desechamientos.	n/a	n/a	n/a	n/a
Sobreseimientos.	n/a	n/a	n/a	n/a
Atención a Medios de Impugnación	1	1	3	5
Aproximado de proveídos elaborados por la Dirección Ejecutiva.	12	20	22	55
Defensa del Instituto en asuntos laborales (seguimiento de asuntos).	n/a	n/a	1	1
Documentos recibidos, registrados y tramitados en Oficialía de Partes.	62	168	129	359

Como se advierte, el cúmulo de las actividades que realizó durante el trimestre que se informa por parte de esta Dirección Ejecutiva, se encuentran previstas en el Programa Operativos Anuales 2023, vinculadas con las actividades que realizan los diversos órganos del Instituto.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente

Tu participación hace la democracia

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

C.c.e. Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro. Secretario Ejecutivo del Instituto.

Integrantes de la Comisión Jurídica. Para conocimiento.

Archivo.

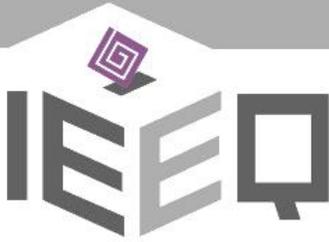


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCER INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES 2023



COMISIÓN JURÍDICA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

ANTECEDENTES

El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/22,² aprobó la integración de las Comisiones permanentes y transitorias de este organismo, entre ellas, la Comisión Jurídica.³

ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto⁴ y del Programa Operativo Anual 2023, la Comisión tiene competencia entre otras cuestiones, para realizar las actividades siguientes:

- Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica.
- Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.
- Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias.
- Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

³ En adelante Comisión.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

- Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos.
- Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- Preparación de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Eventos relacionados con la promoción y difusión de la materia electoral.
- Elaboración y presentación de los informes de actividades desarrolladas.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**Lcdo. José Eugenio
Plascencia Zarazúa**

Presidente

**Mtro. Carlos Rubén
Eguiarte Mereles**

Secretario

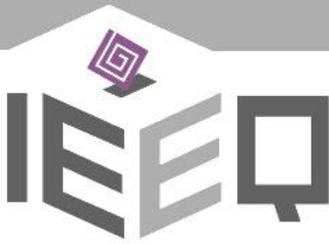
**Lcda. Rosa Martha
Gómez Cervantes**

Vocal

OBJETIVO

Informar las actividades realizadas por la Comisión durante el tercer trimestre de dos mil veintitrés.⁵

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
COMISIÓN JURÍDICA**

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 26 y 34 del Reglamento Interior, así como del Programa Operativo Anual 2023 de este Instituto se informan las actividades realizadas por la Comisión durante el tercer trimestre de dos mil veintitrés en los términos siguientes:

ACTIVIDADES

En el presente informe se describen las actividades específicas y generales que realizó la Comisión durante julio, agosto y septiembre del año en curso, en atención a las facultades otorgadas por la normatividad aplicable en la materia.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Durante julio, agosto y septiembre, la Comisión realizó varias reuniones de trabajo con las Consejerías integrantes del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y entre otras áreas, Secretarías Técnicas de Comisiones, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Tecnologías de la Información, Coordinación Administrativa, todas de este Instituto a efecto de revisar y analizar temas referentes a la emisión de propuestas de modificaciones y adiciones a la normatividad interna del Instituto correspondiente al segundo semestre del año 2023.
- El 28 de agosto, se celebró la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Fiscalización y Jurídica en la que se aprobó el *“Dictamen que de manera unida*

emiten las Comisiones de Fiscalización, así como Jurídica, para someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

- En atención al seguimiento de la publicación de la obra editorial de título “Participación política de la mujer: sus desafíos en las democracias del siglo XXI” aprobada el 7 de julio de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica; se informa que ya se ha recibido el prólogo por parte de la Jueza Nancy Hernández López de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que la obra se encuentra en su etapa de integración y conclusión de elaboración de portada mismas que en su momento serán remitidas a la editorial Tirant Lo Blanch para sus primeras revisiones e impresión.

ACTIVIDADES GENERALES

- El 23 de junio se cursó la segunda parte de la capacitación “*Pensamiento crítico*” que impartió la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en modalidad virtual.
- El 30 de junio se asistió al curso de capacitación “*Servidores Públicos Anticorrupción*” que organizó la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Instituto a través de la Contraloría General del mismo, dicho evento se realizó en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto.
- El 8, 9 y 10 de agosto se apoyó a la Comisión de Igualdad Sustantiva en el reparto y colocación de carteles para la difusión del “*1er Concurso de Ensayo en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género paridad de género y/o participación política de las mujeres en México*” en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro Centro Universitario, campus La Capilla,





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Juriquilla, Aeropuerto, Cadereyta, San Juan del Río, Amazcala, Amealco y Tequisquiapan, así como en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

- El 9 de agosto se asistió a la firma de convenio de colaboración entre “*Grandeza de las Mujeres Mexicanas*” y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicho evento se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto.
- El 14 de agosto se acudió a la firma de convenio de colaboración entre la Universidad Anáhuac y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- El 24 de agosto se acudió a la sesión solemne en la que se rindió el “*Segundo Informe de actividades Legislativa*” la cual tuvo verificativo en el Teatro de la República de esta ciudad.
- El 4 de septiembre se presenció la actividad de “*Puesta en ceros del sistema y apertura de la votación*”, con motivo del ejercicio de democracia participativa “*Gabinete Juvenil 2023 del Municipio de Querétaro en modalidad de Gobierno Abierto*” a través de voto móvil, dicha actividad se llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto.
- El 8 de septiembre se asistió a la inauguración del del Diplomado “*Retos del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro*” el cual organiza el Instituto en vinculación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- El 14 de septiembre se acudió a la firma de convenio con el Tecnológico Nacional de México campus Querétaro cuyo fin es la colaboración de la institución educativa para brindar asesoría técnica durante la implementación y operación

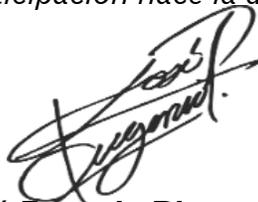
del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- El 25 de septiembre se asistió a la firma de convenio entre el Instituto y la Comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Querétaro (INFOQRO), cuyo objetivo es que, a través del ejercicio de gobierno abierto, la sociedad civil y los sujetos obligados coadyuven en la creación de las políticas públicas, para la definición de necesidades y soluciones sociales.
- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, rindió su informe trimestral de actividades realizadas durante el tercer trimestre de este año, con motivo de las facultades que le competen conforme a la Legislación en la materia.
- Se dio trámite oportuno a la correspondencia interna y externa de la Comisión, misma que se registró en tiempo y forma en el Sistema Integral del Instituto (SIIEEQ).

Por lo anterior, se da cumplimiento al artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

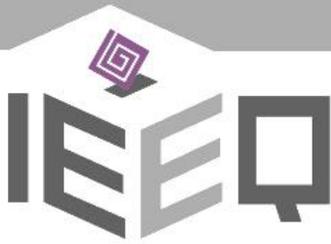
ATENTAMENTE

“Tu participación hace la democracia”



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión Jurídica





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/030/20, mediante el cual sometió a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2020-2021.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

IV. Reuniones de trabajo. Durante julio, agosto y septiembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁶ en las que participaron las

¹ En adelante Instituto.

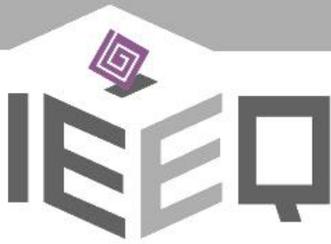
² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_3.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁶ En adelante proceso electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷ y la Dirección Ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024.⁸

V. Proyecto de Lineamientos. El 19 de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/493/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El 19 de septiembre mediante oficio CJ/64/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

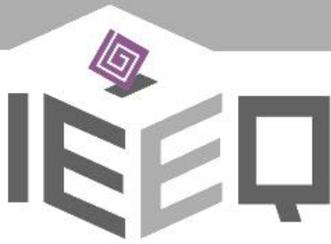
VII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

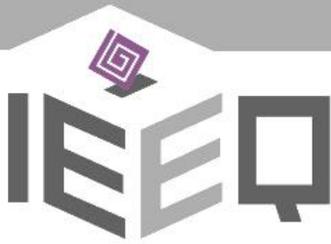
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

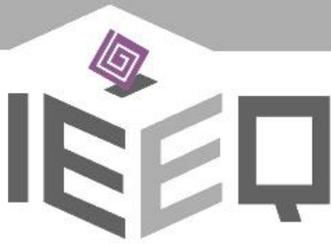
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

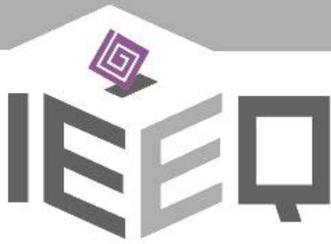
8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en materia de elección consecutiva.

9. El artículo 115, Base I, párrafo segundo y 116, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal disponen que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

10. Así también, que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

11. El artículo 16 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia, aunado a que habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

12. El artículo 35 de la Constitución Local dispone que los presidentes municipales, los regidores y los síndicos, podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia.

13. El artículo 5, fracción II de la Ley Electoral estatuye que la elección consecutiva es el derecho de las y los diputados, las y los presidentes municipales, las y los regidores y las y los síndicos, a ser electos para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política, Constitución Local y la presente Ley.

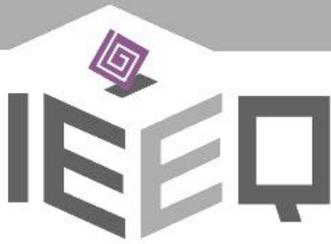
14. El artículo 14, fracción V de la Ley Electoral señala los requisitos para que una persona sea postulada, y en su caso para ocupar cualquier cargo de elección popular, entre otros, no ser titular de la presidencia municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en términos de la ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

15. En ese sentido, dicha disposición estatuye que, con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia los términos de este precepto.

16. Los artículo 15 y 16 de la Ley Electoral señalan que, las diputaciones propietarias podrán ser electas por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, además, podrán ser electas consecutivamente, por cualquier principio de forma indistinta, hasta por cuatro periodos consecutivos, asimismo las y los integrantes del Ayuntamiento podrán ser electos para cualquier cargo al interior del mismo, además, podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional.

III. Emisión de los Lineamientos.

17. La emisión de los Lineamientos surge debido a la necesidad de armonizar las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva así como criterios



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

jurisdiccionales emitidos por las autoridades en la materia a efecto de señalar el procedimiento y los requisitos a los que deben de sujetarse las personas que ocupan un cargo público y que a través de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes pretenden contender mediante elección consecutiva en el proceso electoral local 2023-2024.

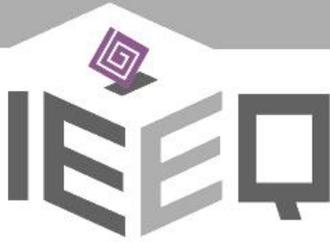
18. Los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

19. Asimismo, la emisión de los Lineamientos se hace con base en el respeto a la libre determinación de los partidos políticos en la selección de sus candidaturas y en observancia de aquellos derechos y restricciones de quienes obtuvieron un cargo de elección popular mediante la vía independiente.

20. Los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía que garantice la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas titulares del Poder Ejecutivo, y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



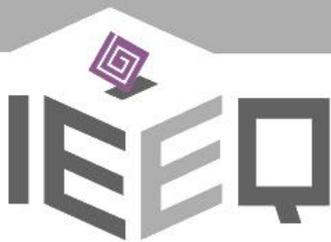
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de ____ fojas útiles con texto por un solo lado, así como ____ fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

Texto propuesto

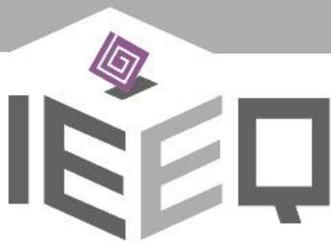
Índice

Exposición de motivos.....	pág.
Título Primero. Disposiciones Generales.....	pág.
Título Segundo. Postulación en elección consecutiva.....	pág.
Capítulo Primero Postulación de diputaciones.....	pág.
Capítulo Segundo Postulación de integrantes de ayuntamiento.....	pág.
Título Tercero. Obligaciones del funcionariado y de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes	pág.
Título Cuarto. Asignación a través de la figura de elección consecutiva.....	pág.
Transitorios.....	pág.
Anexo 1. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad.....	pág.
Anexo 2. Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.....	pág.

Exposición de motivos

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, previó en los artículos 115, **fracción I** y 116, **fracción II** que, con base en su libertad configurativa, las entidades federativas **deben** establecer en sus constituciones la elección consecutiva de las personas titulares de diputaciones **hasta por cuatro periodos** e integrantes de los ayuntamientos **por un periodo adicional**.

En su exposición de motivos se estableció que la elección consecutiva *favorece un vínculo más estrecho con las personas electoras, quienes pueden ratificar mediante su voto a las personas servidoras públicas en su encargo, así como que ello abona a la rendición de cuentas y fomentaría las relaciones de confianza entre quienes representan y quienes son representados, y profesionalizará la carrera de las personas legisladoras, para contar con representaciones mayormente calificadas para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede contribuir a un mejor entorno para la construcción de acuerdos.*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En atención a dicha reforma, el veintiséis de junio de dos mil catorce fueron reformados los artículos 16, párrafo primero y 35, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para establecer lo relativo a la elección consecutiva.

Así, el uno de junio de **dos mil veinte**, la LIX Legislatura del Estado expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro **cuya última reforma se realizó el quince de julio de este año**, misma en que prevé en los artículos 5, fracción II, inciso k), 14, fracción V, 15, 16 y 100, fracción IX los requisitos de elegibilidad, prohibiciones y reglas generales en materia de elección consecutiva, en el marco de la libertad configurativa del Congreso del Estado.

En consecuencia, **estos** Lineamientos tienen por objeto **atender** las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral local y los criterios jurisdiccionales emitidos por las autoridades en la materia, a efecto de **regular el proceso** y los requisitos a los que se deben sujetar las personas que ocupan un cargo público y que a través de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes pretendan contender mediante elección consecutiva en el proceso electoral local ordinario **2023-2024**.

Lo anterior, con base **en el** respeto a la libre **autodeterminación** de los partidos políticos en la selección de sus candidaturas y en observancia **de la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser opción de voto** de quienes obtuvieron un cargo de elección popular mediante la vía independiente, **así como de las disposiciones en materia de paridad de género y de grupos de atención prioritaria**.

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

Título Primero Disposiciones Generales

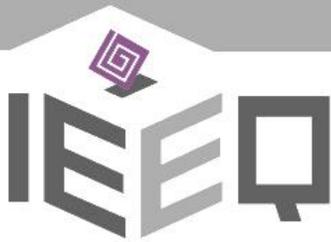
Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como **candidaturas independientes** y tienen por objeto **regular el proceso de postulación de las personas que pretenden ser electas en diputaciones por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, así como de quienes integran** los ayuntamientos, **salvaguardando los principios constitucionales y legales por medio del establecimiento de reglas y requisitos que serán aplicables** en el proceso electoral local **2023- 2024**.

No se considerará elección consecutiva si quienes accedieron al cargo de diputaciones por cualquier principio, presidencias municipales, regidurías o sindicaturas, pretenden obtener su registro de candidatura para contender por un cargo distinto en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro **y los instrumentos internacionales en la materia celebrados por el Estado Mexicano**.

A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y criterios emitidos por las autoridades competentes, lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **y la demás normatividad aplicable**.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

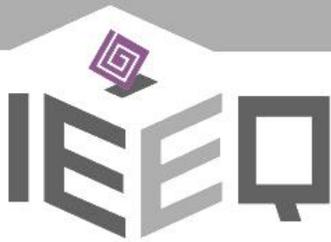
- a) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- c) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Lineamientos de paridad:** **Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.**
- e) **Lineamientos:** Lineamientos del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro** en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local **2023-2024**.

II. En cuanto a la autoridad electoral:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto **Electoral del Estado de Querétaro**.
- c) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto **Electoral del Estado de Querétaro**.

III. En cuanto a conceptos:

- a) **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos sin mediar coalición postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.
- b) **Candidatura independiente:** **La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el proceso electoral al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local, así como la Ley Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.**
- c) **Coalición:** Alianza **transitoria** entre dos o más partidos políticos que mediante un convenio postulan a la o las mismas candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, ya sea total, parcial o flexible.
- d) **Elección consecutiva:** **Posibilidad para el ejercicio del derecho a ser opción de voto de las personas titulares de diputaciones por ambos principios, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas a ser electas para el mismo cargo, en términos de la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Electoral y los Lineamientos.**
- e) **Fórmula:** Se compone de dos personas, una propietaria y otra suplente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

f) Lista: Documento que presentan los partidos políticos y coaliciones que contiene las fórmulas de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

g) Planilla: Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones o **candidaturas independientes** con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular en un mismo ayuntamiento.

Artículo 4. El principio de paridad se privilegiará frente a la **posibilidad jurídica** de elección consecutiva, en términos del artículo 166, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

Artículo 5. Artículo 5. El Consejo General o los Consejos, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que quienes pretendan contender **mediante la figura** de elección consecutiva en el proceso electoral local no **se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.**

Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

I. Violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

II. Por delitos contra la libertad e experiencias sexuales.

III. Como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En caso de que alguna persona se encuentre en los registros de referencia o de alguna inconsistencia con los supuestos señalados, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, lo anterior a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

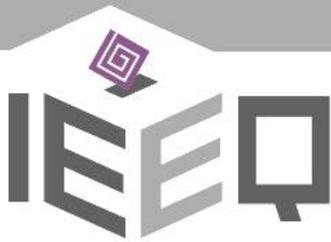
En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

Título Segundo
Postulación en elección consecutiva

Capítulo Primero
Postulación de diputaciones

Artículo 6. Las personas titulares de una diputación propietaria de mayoría relativa o de representación proporcional podrán ser electas consecutivamente hasta por cuatro periodos, conforme **con** lo que establece el artículo 15 de la Ley Electoral.

Artículo 7. La persona que aspire a una diputación, **postulada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes**, mediante elección consecutiva podrá:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Ser postulada en cualquiera de los distritos que conforman la entidad.

II. Contender bajo el mismo principio por el que fue **electa** o distinto.

III. Contender con la misma fórmula o diversa.

Artículo 8. Las personas titulares de una diputación propietaria podrán ser postuladas por cualquier partido político cuando el partido que postuló su candidatura haya perdido su registro, para lo cual deberán acreditar el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 9. Las personas titulares de una diputación propietaria que sean postuladas por un partido político de reciente creación deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 10. Las personas titulares de una diputación propietaria que hayan sido postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán postularse por la vía independiente, para lo cual deberán cumplir con el requisito de renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del cargo.

Artículo 11. En elección consecutiva las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no requerirán separarse de sus funciones, de conformidad con el artículo 14, fracción V de la Ley Electoral.

Artículo 12. Las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o bien, decidan contender como candidaturas independientes en elección consecutiva deberán presentar un escrito que contenga:

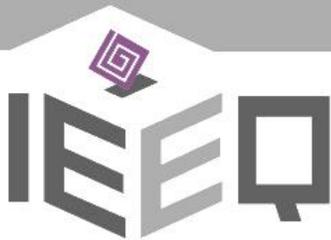
I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, **en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral.**

II. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

III. **Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.**

Los requisitos anteriores podrán presentarse utilizando el anexo 1 de los Lineamientos o mediante escrito libre que contenga los elementos previstos en este artículo.

En su caso, las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por **otro partido político, coaliciones o candidaturas comunes por el que obtuvieron el triunfo**, entregarán al Consejo General o Consejo que corresponda, el documento que acredite la fecha de recepción de renuncia de militancia en el partido político respectivo o la pérdida de militancia que conste en la determinación del órgano intrapartidario o jurisdiccional competente, a fin de acreditar que se efectuó antes de la mitad **de la duración del cargo.**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo Segundo

Postulación de integrantes de ayuntamientos

Artículo 13. Quienes sean titulares de las presidencias municipales, las sindicaturas y regidurías, que sean postuladas por **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes o bien decidan contender por la vía independiente** en elección consecutiva, deberán observar las disposiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Electoral.

Artículo 14. Las presidentas y presidentes municipales que sean postuladas por los **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o que hayan obtenido el triunfo por la vía independiente** deberán separarse del encargo a más tardar el **3 de marzo de 2024**.

Para acreditar este requisito se tendrá que **entregar conjuntamente con el escrito de solicitud de registro** el documento en el que conste la licencia o renuncia en términos de la ley, de conformidad con los artículos 8, fracción V de la Constitución Local y 14, fracción V de la Ley Electoral, así como con base en el **calendario del Proceso Electoral local 2023-2024**.

Artículo 15. Las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que sean postuladas por **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes** en elección consecutiva, **o bien, contiendan por la vía independiente**, deberán presentar un escrito que contenga:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, **en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral**.

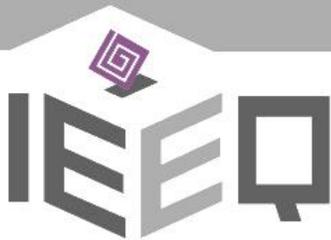
II. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.

Los requisitos anteriores podrán presentarse utilizando el anexo 1 de los Lineamientos o mediante escrito libre que contenga los elementos previstos en este artículo.

En su caso, las personas titulares de las presidencias municipales sean postuladas **por otro partido político, coaliciones o candidaturas comunes por el que obtuvieron el triunfo, o bien, contiendan por la vía independiente**, entregarán al Consejo que corresponda, el documento que acredite la fecha de recepción de renuncia de militancia en el partido político respectivo o la pérdida de militancia que conste en la determinación del órgano intrapartidista o jurisdiccional competente, a fin de acreditar que se efectuó **antes de la mitad de la duración del cargo**.

Artículo 16. Las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, registradas por la vía independiente, podrán postularse de manera consecutiva a través de la misma figura, para lo cual, deberán recabar nuevamente las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y ajustarse a lo previsto en la normatividad aplicable.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La persona titular de la Presidencia, que haya obtenido el triunfo por la vía independiente que pretenda contender en elección consecutiva, deberá separarse de sus funciones mediante licencia o renuncia, **a más tardar el 3 de marzo de 2024.**

Las sindicaturas y regidurías que sean postuladas por **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes** en elección consecutiva podrán optar por separarse o no de sus funciones, en términos de los dispuesto en el artículo 14, fracción V, en relación con el 16 de la Ley Electoral.

Las regidurías por el principio de representación proporcional, que pretendan contender por la vía independiente en elección consecutiva, deberán integrar una planilla y recabar nuevamente el respaldo de la ciudadanía.

Artículo 17. Las sindicaturas y regidurías que sean **postuladas** por partidos **políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o bien, contiendan por la vía independiente** en elección consecutiva deberán presentar un escrito que contenga:

I. Manifestación bajo protesta decir verdad **de** que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, **en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral.**

II. Manifestación bajo protesta decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.

Los requisitos anteriores podrán presentarse utilizando el anexo 1 de los Lineamientos o mediante escrito libre que contenga los elementos previstos en este artículo.

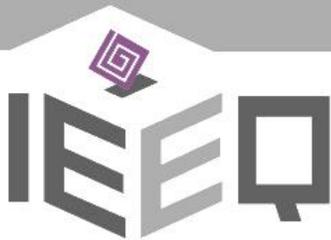
En su caso, las regidurías y sindicaturas que sean postuladas **por otro partido político, coaliciones o candidaturas comunes por el que obtuvieron el triunfo, o bien, contiendan por la vía independiente**, entregarán al Consejo General o Consejo que corresponda el documento que acredite la fecha de recepción de renuncia de militancia en el partido político respectivo o la pérdida de militancia que conste en la determinación del órgano intrapartidario o jurisdiccional competente, a fin de acreditar que se efectuó antes de la mitad **de la duración del cargo.**

Artículo 18. Las personas electas como suplentes de diputaciones o de integrantes de ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo para el que fueron electas, podrán postularse nuevamente, sin que ello implique elección consecutiva.

Título Tercero

Obligaciones del funcionariado, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes

Artículo 19. Los **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes** y candidaturas independientes que pretendan postular candidaturas en elección consecutiva, deberán observar los plazos, requisitos de elegibilidad y demás disposiciones previstas en la Constitución **General**, Constitución Local, Ley Electoral, Lineamientos de paridad, los Lineamientos y las determinaciones que emita el Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 20. Los **partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes** y candidaturas independientes que postulen candidaturas deberán presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contendrán en elección consecutiva.

Se podrá presentar este escrito mediante el anexo 2 de estos Lineamientos o en aquel que contenga los elementos previstos en el mismo.

Artículo 21. Las personas titulares de las diputaciones, sindicaturas o regidurías que participen en el proceso electoral, para los efectos de elección consecutiva, tendrán las prohibiciones siguientes:

I. Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecerse, favorecer al partido político o coalición que lo postula o perjudicar a otro partido político, coaliciones o candidaturas, influyendo con ello en la equidad en la contienda.

II. Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar su candidatura o al partido político o coalición que la postuló.

III. Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias, entrevistas, o cualquier herramienta en medios de comunicación a que tenga acceso en atención a su cargo de diputación, sindicatura o regidurías. En ningún caso los lemas de campaña, ni ningún material electoral incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que produzcan confusión o similitud con programas sociales o acciones de combate a la pobreza y el desarrollo social.

Si con motivo del inicio de procedimientos sancionadores se advierte la existencia de elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo que se resuelva en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para su retiro o suspensión **inmediata**.

IV. Todas aquellas previstas en la normatividad aplicable.

Las candidaturas que desacaten las disposiciones del presente artículo quedarán sujetas al régimen sancionador electoral previsto en la Ley Electoral, con independencia de las sanciones y penas que procedan de conformidad con la legislación aplicable.

Título Cuarto

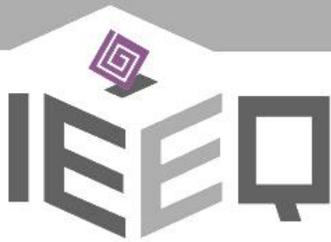
Asignación a través de la figura de elección consecutiva

Artículo 22. En la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional se atenderán los Lineamientos de paridad, las disposiciones en materia de representación indígena y grupos de atención prioritaria, los criterios jurisdiccionales aplicables y la demás normatividad en la materia.

Artículo 23. El Consejo General y los Consejos, en el ámbito de sus competencias conforme a la elección correspondiente, verificarán la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común por mayoría relativa o representación proporcional para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

Artículo 24. Los supuestos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por el Consejo General.

Transitorios

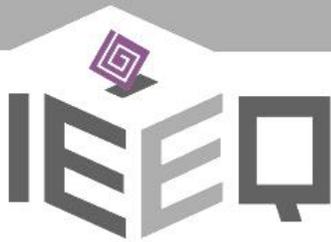


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Primero. Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2020-2021, aprobados el 27 de agosto de 2020.

Segundo. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CONSEJO GENERAL

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

P R E S E N T E

Quien suscribe la presente en términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, **manifiesto** bajo protesta de decir verdad que:

PRIMERO. Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

SEGUNDO. Cuento con inscripción en el padrón electoral.

TERCERO. Para el caso de postularme **para ejercer una diputación** cuento con residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.

Para el caso de postularme a cargos **de un** ayuntamiento cuento con residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio correspondiente.

CUARTO. No soy militar en servicio activo **ni** tengo un mando en cuerpos policiacos.

QUINTO. No soy titular de Presidencia Municipal ni de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, no soy titular de alguna secretaría o subsecretaría del Estado ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEXTO. En caso de ser o haber sido titular de Presidencia Municipal, de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Querétaro otorga autonomía, de secretaría o subsecretaría del Estado, de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal declaro haberme separado de funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

SÉPTIMO. No desempeño Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o en Consejería, Secretaría o Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional.

OCTAVO. En caso de haber desempeñado Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o en Consejería, Secretaría o Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional declaro haberme separado del cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

NOVENO. No soy ministro o ministra de algún culto.

DÉCIMO. No tengo condena por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO PRIMERO. No tengo suspendidos mis derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

DÉCIMO SEGUNDO. No tengo suspendidos mis derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

DÉCIMO TERCERO. No tengo suspendidos mis derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

DÉCIMO CUARTO. Cuento con afiliación al Partido Político (nombre del partido político nacional o estatal).

DÉCIMO QUINTO. He ocupado el cargo de _____
por _____ veces consecutivas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DÉCIMO SEXTO. Cumpló con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable en materia de elección consecutiva.

PROTESTO LO NECESARIO

C. _____

NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

ESCRITO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN EN ELECCIÓN CONSECUTIVA

**CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA)
_____ DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE

A fin de dar cumplimiento al artículo **20** de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local **2023-2024**, quien suscribe, _____ (nombre de quien o quienes suscriben), _____ (función o cargo del partido o coalición al que pertenece (n), me permito informar que las candidaturas que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, bajo la modalidad de elección consecutiva, registradas por _____ (señalar el partido político o coalición que postula), son las siguientes:

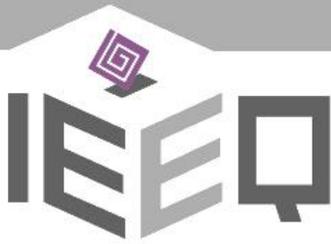
(El cuadro se requisitará en los supuestos aplicables)

Distrito por el que se pretende contender	Nombre de la persona candidata.	Cargo	Periodo para el que se eligió.

Ayuntamiento por el que se pretende contender	Nombre de la persona candidata.	Cargo	Periodo para el que se eligió.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/20, por el que se aprobó el dictamen de las comisiones unidas de candidaturas independientes y jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 así como sus anexos y convocatoria correspondiente.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_7.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reuniones de trabajo. Durante julio, agosto y septiembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁶ en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷ y la Dirección Ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁸

V. Proyecto de Lineamientos. El 19 de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/493/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El 19 de septiembre mediante oficio CJ/64/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

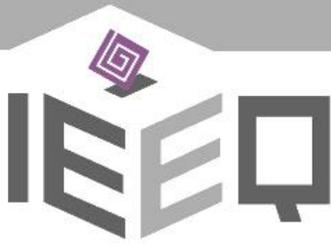
VII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

⁶ En adelante proceso electoral.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

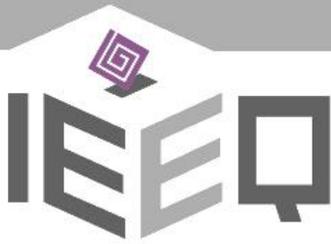
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

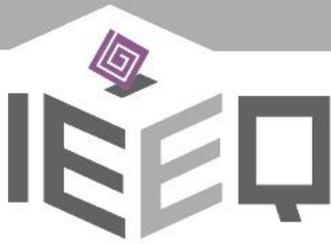
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

¹² En adelante Reglamento Interior.



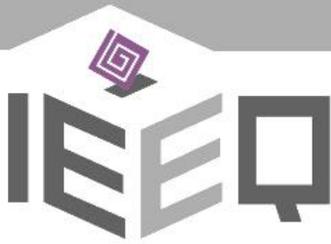
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

9. Los artículos 35, fracción II, 41 Base III, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, así como 9, fracción IV de la Ley Electoral señalan que, entre otros derechos, la ciudadanía puede ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley así como, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, y a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Aunado a ello, los referidos preceptos establecen que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, deben regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro para contender por cargos de elección popular a través de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. Los artículos 15 y 16 de la Ley Electoral establecen los supuestos en que las personas titulares de las diputaciones propietarias y quienes integran los Ayuntamientos que hayan obtenido el triunfo por la vía independiente pueden ser electas consecutivamente en términos de dicho ordenamiento.

12. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral señala como uno de los fines del Instituto, el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

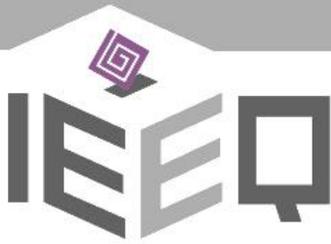
13. El artículo 180 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de gubernatura, integrante de los Ayuntamientos o titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

14. El artículo 181 de la Ley Electoral estatuye que, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

15. En términos del artículo 182 de la Ley Electoral el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral, según la modalidad de elección de que se trate.

16. El artículo 184 de la Ley Electoral señala que el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, además de que dicho proceso comprende las etapas siguientes: presentación de manifestaciones de intención; obtención del respaldo de la ciudadanía; y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

17. El artículo 185 de la Ley en cita estatuye que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el Consejo General aprobará los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

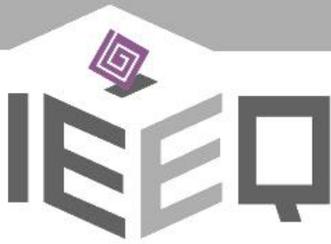
Lineamientos y la Convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender a un cargo de elección popular a través de la figura de candidatura independiente a un cargo de elección popular.

18. El artículo 187 de la Ley Electoral señala la manera en la que deberá presentarse la manifestación de intención, así como que debe atenderse el principio de paridad y, en los supuestos aplicables correspondientes a los Ayuntamientos donde sus pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria deberá postular por lo menos una fórmula de regidurías indígenas.

19. Aunado a ello, el artículo 187 de la Ley Electoral en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente señala lo siguiente:

a) Las personas aspirantes, deberán designar, además, a una persona representante, así como a la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, el emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

b) Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

c) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado.

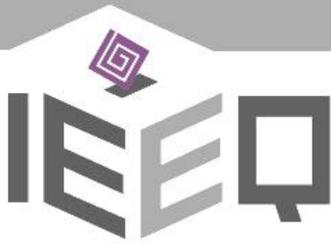
d) Además, deberá señalar domicilio dentro del municipio o distrito donde se encuentre el consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate.

20. En términos del artículo 188 de la Ley Electoral, para efectos del artículo anterior, el Instituto facilitará los formatos de manifestación de intención mismos que deberán acompañarse, por cada una de las personas solicitantes, así como la documentación referida en dicho precepto.

21. Los artículos 189 y 190 de la referida Ley, estatuyen el procedimiento a seguir una vez recibidas las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes, así como la facultad del Consejo, según corresponda, para negar el registro de las manifestaciones que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

22. Por su parte el artículo 191 de la Ley Electoral señala que, la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos y durante estos plazos las personas aspirantes registradas podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía.

23. Así también el citado artículo establece que, son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

24. El artículo 192 de la Ley Electoral estatuye que, el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

25. Los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral señalan los derechos y las obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas.

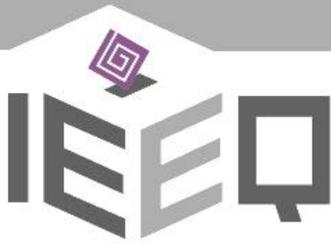
26. Los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral, establecen la facultad del Consejo General para solicitar al Instituto Nacional el cotejo de los datos para acreditar que la ciudadanía está inscrita en el listado nominal de electores del Estado de Querétaro, distrito o municipio que corresponda, en su caso, así como los casos en los que las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas.

27. Los artículos 198 y 199 de la Ley antes mencionada, disponen las reglas para que el Consejo correspondiente emita la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, así como su notificación.

28. De conformidad con los artículos 200 y 203 de la Ley Electoral las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que señale la Ley Electoral, además, de que se encuentran sujetas al régimen sancionador establecido en la Ley.

29. El artículo 206 de la Ley Electoral establece que, para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros y atender lo dispuesto en la Ley Electoral, así como, las disposiciones aplicables.

30. El artículo 207 señala lo procedente en caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Emisión de los Lineamientos.

31. De las disposiciones anteriores se advierte la regulación de la figura de candidaturas independientes a efecto de que las personas interesadas en contender en el proceso electoral local 2023-2024 cumplan con los requisitos correspondientes y cuenten con los elementos necesarios para ejercer su derecho a postularse para un cargo público de elección popular por la vía de candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.

32. Así, con la emisión de los Lineamientos se garantiza el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones que permitan su participación para contender en los cargos de elección popular a través de su registro como candidaturas independientes ante la autoridad electoral.

33. En ese sentido, los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes previsto en la Ley Electoral, para las elecciones de titulares de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, por lo cual su emisión atiende al cumplimiento de las obligaciones y fines del instituto.

34. Finalmente, los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de ____ fojas útiles con texto por un solo lado, así como ____ fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc

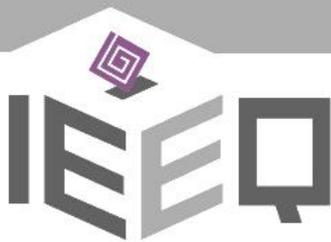


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Índice

Exposición de Motivos.....	2
Título I	4
De las candidaturas independientes	4
Capítulo único	4
Disposiciones generales.....	4
Título II.....	6
Del proceso para el registro de candidaturas independientes.....	6
Capítulo primero	6
Convocatoria.....	6
Capítulo segundo.....	7
De las manifestaciones de intención	7
Capítulo Tercero.....	12
Aspirantes	12
Capítulo cuarto.....	16
Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia	16
Capítulo quinto.....	17
De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente.....	17
Capítulo sexto.....	17
De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.....	17
Título III.....	18
Del registro de candidaturas independientes	18
Capítulo primero	18
Registro	18
Capítulo segundo.....	20
Del financiamiento	20



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo tercero.....	21
Del régimen sancionador	21
Transitorios	21

Exposición de Motivos

Postularse para un cargo público de elección popular por la vía de las candidaturas independientes, es un derecho previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito constitucional y legal local, se prevé que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para la elección de la persona titular de la Gobernatura, integrantes de los Ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de un proceso electoral, le corresponde además de los partidos políticos a la ciudadanía de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación y una vez que obtenga su registro por la vía independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como de los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; lo anterior, en términos de los artículos 7, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, en cumplimiento al artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, los cuales atienden las determinaciones de las autoridades electorales como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral aplicables para los procesos electorales locales en materia de candidaturas independientes, particularmente lo determinado en la sentencia SUP-JDC-56/2023, por la que se vinculó al Instituto a efecto de que difunda las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas que participen en el proceso para el registro de candidaturas; el acuerdo INE/CG439/2023 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión para recabar apoyo a la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y el acuerdo INE/CG494/2023 relativo a los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “apoyo ciudadano-INE”.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

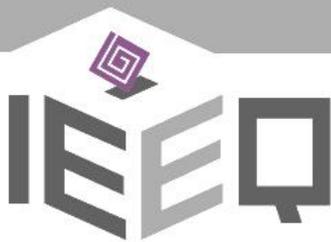
De igual manera los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, tienen su base en la reciente reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Así, se establece la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas necesarias en cada uno de los distritos o municipios para cada persona aspirante a registrarse como candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular que corresponden para el proceso electoral local 2023-2024; en este sentido, con relación al proceso electoral inmediato anterior, se conserva la acción afirmativa bajo el parámetro poblacional en favor de las personas indígenas que deseen participar en la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, por lo que el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano que se prevé es del 1.5% de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte a julio de dos mil veintitrés.

Los presentes Lineamientos se componen de tres Títulos, el Título Primero se integra de un capítulo referente a las disposiciones generales; el Título Segundo es el relativo al proceso para el registro de candidaturas independientes y contiene seis capítulos correspondientes: a) La convocatoria; b) Las manifestaciones de intención; c) Las personas aspirantes; d) Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia; e) La declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente y f) Los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía; en el Título Tercero denominado del registro de candidaturas independientes, a través de tres capítulos se prevén disposiciones referentes al financiamiento y al régimen sancionador.

Por su parte, los Lineamientos cuentan con ocho anexos a saber: Anexo 1: Manifestación de intención para diputaciones; Anexo 2: Manifestación de intención para ayuntamientos; Anexo 3: Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales; Anexo 4: Especificaciones técnicas del emblema; Anexo 5: Declaración de autoadscripción indígena; Anexo: 6 Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte del Instituto Nacional; Anexo 7: Respaldo de la ciudadanía para diputaciones y Anexo 8: Respaldo de la ciudadanía para ayuntamientos.

Finalmente, se incorporan dos artículos transitorios correspondientes a su entrada en vigor y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" así como en el sitio de Internet del Instituto, respectivamente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Título I **De las candidaturas independientes**

Capítulo único **Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de las personas titulares de las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 2. El registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, que se relacionen con las materias de acceso a medios de comunicación, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante los Consejos Distritales y Municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

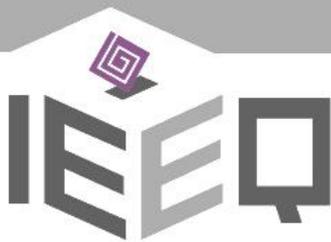
Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a)** Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- b)** Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c)** Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d)** Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.
- e)** Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a autoridades y organismos electorales:

- a)** Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- g) Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) Aspirante: La ciudadanía interesada en contender mediante una candidatura independiente, cuya manifestación de intención resultó procedente por parte del Instituto.
- b) Candidatura independiente: La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el proceso electoral al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local, así como la Ley Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.
- c) Aplicación móvil: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que las respalda.
- d) Régimen de excepción: Procedimiento en el que la persona aspirante puede recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, previo acuerdo de los Consejos, para lo cual deberán emplearse los anexos 7 y 8 de los Lineamientos.
- e) Solicitante: Persona que presente su manifestación de intención ante los Consejos en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

Artículo 5. Para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en la materia, así como las determinaciones del Instituto Nacional, el Consejo General y la jurisprudencia aplicable.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 6. El financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

La disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el proceso para el registro de una candidatura independiente iniciará una vez que se determine que no obtuvo la calidad de aspirante, el derecho a registrarse como candidatura independiente o una vez que concluya la jornada electoral, en términos del artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 7. El proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestaciones de intención.
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

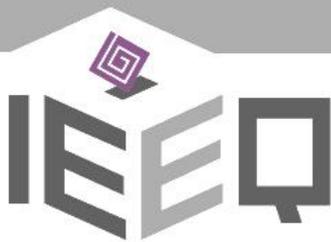
Título II **Del proceso para el registro de candidaturas independientes**

Capítulo primero **Convocatoria**

Artículo 8. A más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobará la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la Dirección de Organización, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual deberá contener por lo menos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de efectuar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo anterior, aunado a hacerlo mediante otros medios, como: redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes; para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Capítulo segundo

De las manifestaciones de intención

Artículo 11. Quien se interese en postularse para ser aspirante para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se realizará del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés y se entregará en los domicilios en que se ubiquen los Consejos, de acuerdo con la competencia de cada órgano, debiendo ser recibida por la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, la cual dará el trámite en términos de lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa; para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas.

En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, además se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de las diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección en el Estado y para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:



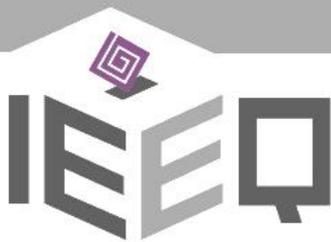
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- a)** Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b)** Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
- c)** Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- d)** No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.
- e)** No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.
- f)** No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g)** No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b)** Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c)** Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Para tal efecto se podrá utilizar el anexo 3 de estos Lineamientos o un escrito libre que cumpla con los mismos elementos.

En el supuesto de que alguna persona se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto o existiera alguna inconsistencia con los supuestos señalados en las fracciones VI y VII de este artículo, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, lo anterior a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

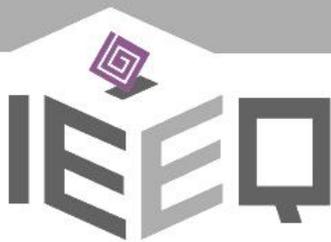
En caso de que a la fecha de los registros de candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

VIII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentren los Consejos en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados.

IX. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo CI-1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

X. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

XI. Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el citado sistema establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y con ello, el Instituto pueda revisar que la información se encuentre completa y sea correcta.

XII. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos, relativo a las especificaciones técnicas del emblema de estos Lineamientos.

XIII. Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, se podrá utilizar el anexo 5 de los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

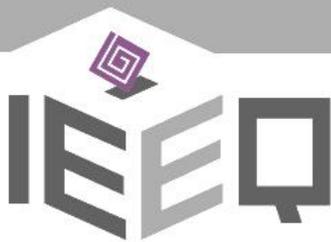
Además del anexo 5 de los Lineamientos deberá presentarse la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, misma que debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los "Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consultados en la liga de Internet: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/>

XIV. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 22 de estos Lineamientos.

XV. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el anexo 6 de estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.

Respecto de las personas que integran una fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa o planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas de Ayuntamiento, deben acompañar la documentación señalada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XI y XV. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas además de los documentos descritos, el señalado en la fracción XIII.

La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 14. La postulación de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 159 a 163 de la Ley Electoral y a los Lineamientos que en materia de paridad de género emita el Consejo General.

Para el caso de ayuntamientos se observarán, además, las disposiciones que apruebe dicho colegiado con relación a la postulación de candidaturas indígenas.

Artículo 15. Para el caso de los Ayuntamientos, la integración de planillas y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, éstas deberán conformarse de manera completa por el número de integrantes que corresponda, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

Artículo 16. Una vez presentada la manifestación de intención, la Secretaría Técnica competente, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente, así como que los mismos no presenten huellas de alteración o tachaduras.

En caso de que la persona solicitante incumpla con alguno de los requisitos, omita adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se notificará a la persona solicitante o a su representante, para que, en un plazo igual subsane, lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no realizar la rectificación de la solicitud, se estará a lo previsto en la Ley Electoral y en los presentes Lineamientos.

El consejo correspondiente negará el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

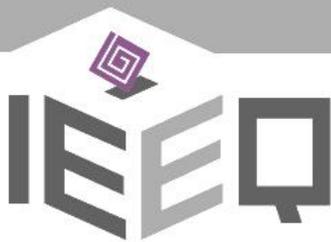
También será causa de negativa de registro de la fórmula o planilla correspondiente en caso de que no registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal.

La calidad de aspirante a candidatura independiente concluye por desistimiento o negativa u otorgamiento de su derecho a registrarse como candidatura independiente.

Artículo 17. A más tardar el veintiocho de diciembre de 2023, los Consejos en el ámbito de su competencia, emitirán las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.

El Consejo General por circunstancias extraordinarias podrá resolver respecto a la procedencia o improcedencia de alguna candidatura competencia de los Consejos, por lo que posteriormente remitirá al Consejo competente las constancias correspondientes.

Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en los municipios de Amealco de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Bonfil y Tolimán o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en estos Lineamientos o la normatividad aplicable.

Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes, para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Capítulo Tercero Aspirantes

Artículo 18. Las personas aspirantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral. Además, constituirán infracciones de las personas aspirantes, las conductas previstas en el artículo 214 de la Ley Electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de otras que deriven de dicha norma y aquellas que establezcan la Ley General, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 19. Las personas aspirantes deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía en el plazo de treinta días continuos dentro del plazo que va del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de 2024.

Artículo 20. Quien aspire a obtener una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil veintitrés.

I. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas cada distrito
1	129,917	2,598.34	2,599
2	119,973	2,399.46	2,400
3	99,390	1,987.80	1,988
4	121,119	2,422.38	2,423
5	144,198	2,883.96	2,884
6	136,755	2,735.10	2,736
7	114,632	2,292.64	2,293
8	126,498	2,529.96	2,530



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

9	130,121	2,602.42	2,603
10	113,860	2,277.20	2,278
11	114,835	2,296.70	2,297
12	114,740	2,294.80	2,295
13	117,043	2,340.86	2,341
14	121,068	2,421.36	2,422
15	132,440	2,648.80	2,649

II. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	1,038.10	1,039
Arroyo Seco	11,472	229.44	230
Cadereyta de Montes	54,341	1,086.82	1,087
Colón	49,826	996.52	997
Corregidora	170,117	3,402.34	3,403
Ezequiel Montes	33,804	676.08	677
Huimilpan	31,229	624.58	625
Jalpan de Serra	22,221	444.42	445
Landa de Matamoros	16,543	330.86	331
El Marqués	164,030	3,280.60	3,281
Pedro Escobedo	57,509	1,150.18	1,151
Peñamiller	15,338	306.76	307
Pinal de Amoles	20,404	408.08	409
Querétaro	822,365	16,447.30	16,448
San Joaquín	7,459	149.18	150
San Juan del Río	228,695	4,573.90	4,574
Tequisquiapan	57,231	1,144.62	1,145
Tolimán	22,100	442.00	442

Tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veintitrés.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	778.58	779
Tolimán	22,100	331.50	332

Las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos respectivos, por lo que, se podrá utilizar el formato anexo 5 de los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos; así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

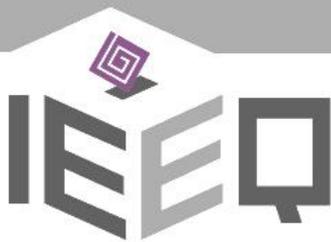
Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos respectivos, así como la jurisprudencia de la materia.

Artículo 21. Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional y que autorice el Consejo General del Instituto.

La persona aspirante podrá consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del Portal Web que forma parte del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional.

Artículo 22. En el supuesto de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, realizada por autoridad competente, podrá solicitar autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, los cuales se recibirán en el Consejo competente exclusivamente en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

Artículo 23. Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En su caso, la presentación de dicha solicitud podrá acompañarse al escrito de manifestación de intención, o bien, al momento en que se actualice alguno de los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley Electoral.

Artículo 24. Dentro de las resoluciones a que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos, se determinará lo conducente sobre la procedencia o no para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de los formatos impresos que correspondan.

Los Consejos que, en el ámbito de su competencia, reciban una solicitud relativa al régimen de excepción de manera posterior a las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán resolver sobre la misma en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 25. En caso de que se declare procedente la solicitud acerca del régimen de excepción, deberá hacerse entrega a la persona aspirante, de acuerdo a la elección en la que participe, de alguno de los anexos siguientes:

- I. Anexo 7: Cuando se trate de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- II. Anexo 8: Cuando se trate de la elección de integrantes del ayuntamiento.

Los cuales se adjuntan a los presentes Lineamientos.

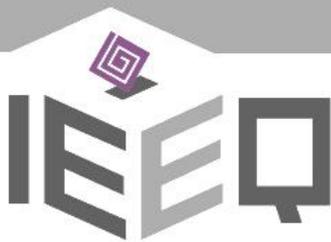
Se deberá adjuntar a los formatos referidos, una copia de la credencial de elector de la ciudadanía que brinde su apoyo.

Artículo 26. La recepción parcial o total del respaldo de la ciudadanía a través de dichos formatos será en el domicilio de los Consejos, según corresponda, en un horario de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día de las 8:00 a las 24:00 horas.

Una vez recibidos los formatos referidos en el artículo anterior, el Consejo que corresponda debe remitirlos de manera inmediata mediante correo electrónico a la Dirección de Organización para su captura.

Artículo 27. Las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de la persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada.
- II. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de dos o más personas aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la última de las manifestaciones que haya sido registrada, sin importar el medio por el que se obtuvo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal.
- IV. Cuando la ciudadanía que las expida haya sido dada de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable.
- V. Cuando la ciudadanía que las expida no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la persona aspirante pretenda competir.
- VI. Cuando la información recabada no corresponda o sea inconsistente con la contenida en el Registro Federal de Electores.
- VII. Los demás supuestos establecidos en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE”

En todos los casos se deberá garantizar su derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 28. Son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

Capítulo cuarto

Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia

Artículo 29. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y la mesa de control que operará el Instituto a través de la Dirección de Organización.

Respecto de la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado, en su caso, mediante el régimen de excepción, el funcionariado de la Dirección de Organización debe capturar la información de los registros a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional realice la compulsión electrónica correspondiente.

El ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a postularse como candidaturas independientes se efectuará de conformidad con los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

La garantía de audiencia será procedente cuando la persona aspirante haya alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido.

El personal adscrito a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto será el responsable de levantar las actas circunstanciadas con motivo de la garantía de audiencia, dichas actas se entregarán el mismo día.

Capítulo quinto

De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente

Artículo 30. Los Consejos respectivos a más tardar el 27 de marzo de 2024, emitirán las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En caso de que la persona aspirante haya cumplido con el porcentaje de respaldo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral en términos de estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatura independiente. En caso contrario, se señalarán los motivos por los que no procede hacer la declaratoria.

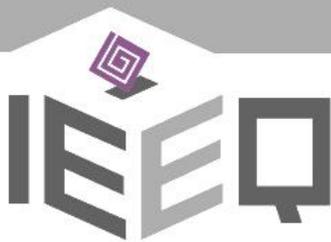
Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaria Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia de las personas que podrán registrarse en candidatura independiente, para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Artículo 31. Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% por ciento o de 1.5% tratándose de personas indígenas en el supuesto que marcan los Lineamientos, de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General declarará desierta la convocatoria para contender por la vía independiente al proceso de elección que se trate.

Capítulo sexto

De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía

Artículo 32. Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Título III

Del registro de candidaturas independientes

Capítulo primero

Registro

Artículo 33. A quienes los Consejos correspondientes hayan declarado como procedente el derecho para registrarse en alguna candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en el periodo del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro.

Las solicitudes de registro se presentarán en términos de los artículos 159, 169, 170 y 175, párrafo tercero de la Ley Electoral, optativamente en forma electrónica a través del uso de herramientas tecnológicas, en su caso, de conformidad con la normativa y disposiciones que al efecto emita el Instituto o ante los Consejos correspondientes, de acuerdo al cargo por el cual se pretende contender, anexando la documentación señalada en el artículo 170 del mismo ordenamiento y 14 de los Lineamientos.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como, en los supuestos aplicables y los Lineamientos respectivos.

Artículo 34. El catorce de abril de 2024 los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 35. La sustitución de candidaturas independientes solo procederá para la planilla de Ayuntamiento, lista de regidurías por el principio de representación proporcional y respecto de la persona suplente de la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, con excepción de la persona propietaria a la citada diputación y la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Las candidaturas independientes solo podrán ser sustituidas por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento postuladas como candidatura independiente que se encuentren incompletas o que tengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicados, se estará al procedimiento establecido en los Lineamientos del Instituto en materia de paridad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 36. En caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente, se observará el procedimiento establecido en el artículo 207 de la Ley Electoral.

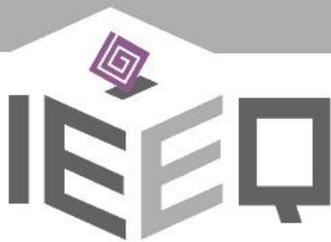
Artículo 37. Para la sustitución de candidaturas, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Electoral, los Lineamientos de paridad y los Lineamientos respectivos.

Artículo 38. Son derechos de las candidaturas independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceras personas.
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral.
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.
- V. Promover, en los términos en que determine su plataforma electoral, la participación en la vida política del Estado, distrito o municipio de las mujeres, grupos indígenas y personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria previstos en la Ley Electoral.
- VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante los Consejos, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del Instituto Nacional.
- VII. Los demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 39. Las candidaturas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, respetando los derechos de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral.
- II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.
- III. Abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas, implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- IV.** Utilizar el emblema, color o colores que tengan registrados.
- V.** Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito para el que se postuló y, en su caso, comunicar oportunamente al Consejo que corresponda el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio.
- VI.** Difundir en forma permanente, su plataforma electoral.
- VII.** Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidurías según el principio de representación proporcional.
- VIII.** Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.
- IX.** Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministras o ministros de culto.
- X.** Presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional.
- XI.** Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 40. Son prerrogativas de las candidaturas independientes:

- I.** Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral.
- II.** Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable.
- III.** Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines.
- IV.** Las que les confieran las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo segundo Del financiamiento

Artículo 41. En lo que respecta al financiamiento público y privado para gastos de campaña, las candidaturas independientes se sujetarán a lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Las candidaturas independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo tercero Del régimen sancionador

Artículo 42. Las personas aspirantes o candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que se declare nula por las autoridades jurisdiccionales competentes, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean causantes de la anulación.

En caso de que participen en la elección extraordinaria tendrán que volver a recabar el apoyo de la ciudadanía en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

Artículo 43. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas o actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las candidaturas independientes, serán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

Artículo 44. Para la realización de las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Tercero. En caso de elección consecutiva se deben atender también los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DIPUTACIONES

Titular de diputación por el principio de mayoría relativa

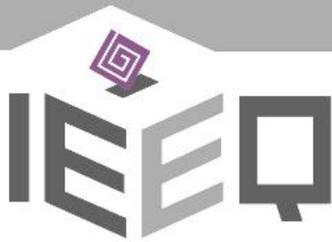
_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2023.

CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La persona que suscribe _____,
en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los
*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas
Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones
el _____ ubicado _____ en:

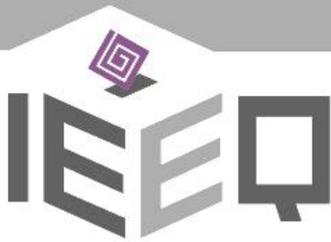
_____,
mismo que se encuentra ubicado dentro del Distrito local ___ en donde se encuentra el Consejo Distrital por
el que se pretende obtener la candidatura independiente; con número telefónico
_____ y correo electrónico _____, vengo a
manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de **titular de diputación
propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local** ____, para el Proceso
Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa.		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Tiempo de residencia	Teléfono móvil	
Teléfono fijo	Correo electrónico	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Clave de elector	CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí		No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

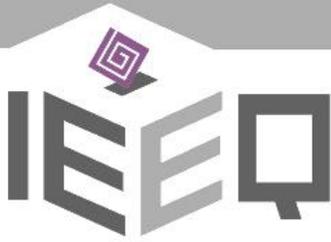
En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí,		No

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal).		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompañó el siguiente documento:

<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones.		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		

Acompañó el siguiente documento:

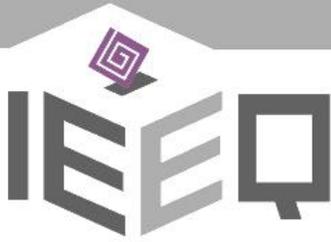


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria mancomunada	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

	Plataforma electoral
	Original o copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura con sus respectivas caratulas de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud. (Mancomunada entre representante legal y la persona encargada de las finanzas conforme a estatutos del acta constitutiva).
	Medio electrónico de almacenamiento de datos que contenga el emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo.
	Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

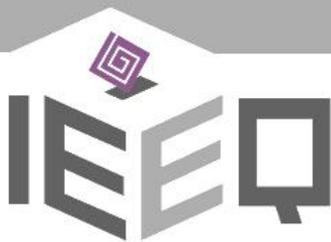
Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nombre y firma o huella dactilar de la persona representante.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.
--	--

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Planilla de Ayuntamiento

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2023.

CONSEJO DISTRITAL Y/O MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La persona que suscribe _____, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: _____, mismo que se encuentra ubicado dentro del Municipio de _____ en donde se encuentra el Consejo por el que se pretende obtener la candidatura independiente; con número telefónico _____ y correo electrónico _____, vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente de la **planilla de Ayuntamiento del Municipio de _____**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

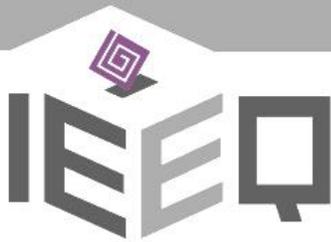
Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tiempo de residencia	Teléfono móvil			
Teléfono fijo	Correo electrónico			
Clave de elector	CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí		No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

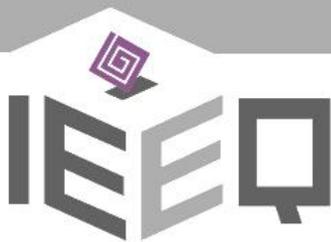
	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1¹ de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?		Sí	No

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

¹ Repetir el apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes tantas veces sea necesario.



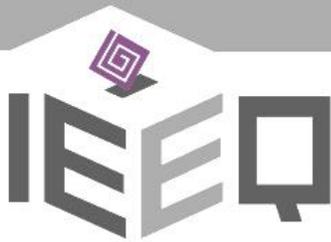
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?		Sí	No

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2 de Mayoría Relativa		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		



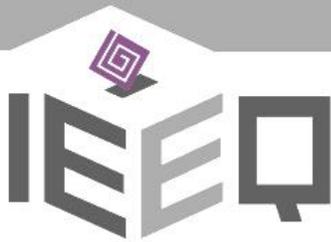
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2 de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

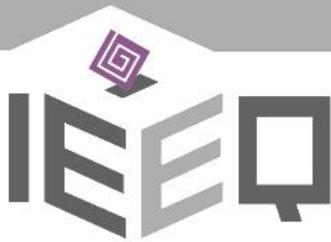
	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de Representación Proporcional²			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.

² Repetir el apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de Representación Proporcional tantas veces sea necesario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

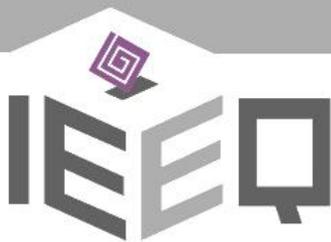
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de Representación Proporcional			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 14 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal).		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Teléfono fijo	Teléfono móvil
Correo electrónico	
Personas autorizadas para recibir notificaciones	

Acompañoe el siguiente documento:

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

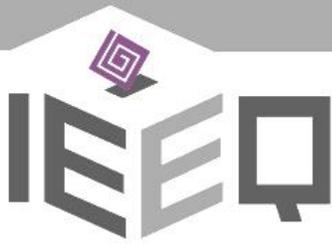
Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones.		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		

Acompañoe el siguiente documento:

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

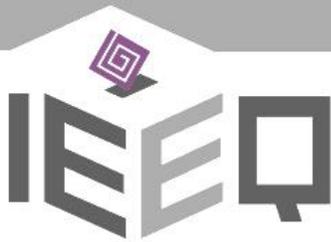
Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria mancomunada	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

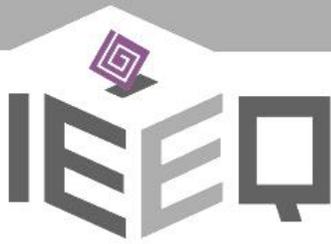
	Plataforma electoral.
	Original o copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura con sus respectivas caratulas de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud. (Mancomunada entre representante legal y la persona encargada de las finanzas conforme a estatutos del acta constitutiva).
	Medio electrónico de almacenamiento de datos que contenga el emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo.
	Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal.	
Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1 de Mayoría Relativa.³	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Mayoría Relativa.

³ Repetir el apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de Mayoría Relativa tantas veces sea necesario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Propietaria 2 de Mayoría Relativa.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Suplente 2 de Mayoría Relativa.
Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Propietaria 1 de Representación Proporcional.⁴	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Representación Proporcional.
Nombre y firma o huella dactilar de la persona representante.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.

⁴ Repetir el apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de Representación Proporcional tantas veces sea necesario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2023.

En términos de lo dispuesto por el artículo 188, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 13, fracciones V, VI y VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es decir:

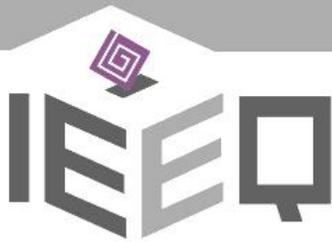
- a) Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos políticos.
- b) Cuento con inscripción en el Padrón Electoral.
- c) Tengo residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- d) No pertenezco a la milicia en servicio activo ni cuento con mando en los cuerpos policiacos.
- e) No soy titular de la Presidencia Municipal, ni titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- f) No me desempeño como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- g) No me desempeño como ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No he sido condenada o condenado **por sentencia firme** por el delito de **violencia política** o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) **No tengo suspendidos mis derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:**

- a) **Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.**
- b) **Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.**
- c) **Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias**

ATENTAMENTE

**Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)**

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

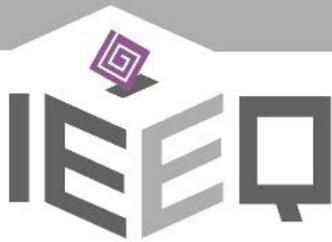
ANEXO 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EMBLEMA

Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.png (Portable Network Graphics) y .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 píxeles en escala proporcional
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes

Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\$\$%&="!)()



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ejemplo de pantone

AZUL	AZUL
C 100 M 82 Y 22 K 8	C 0 M 10 Y 100 K 0

DEGRADE

ANARANJA	AMARILLO
C 5 M 40 Y 100 K 0	C 0 M 0 Y 100 K 0

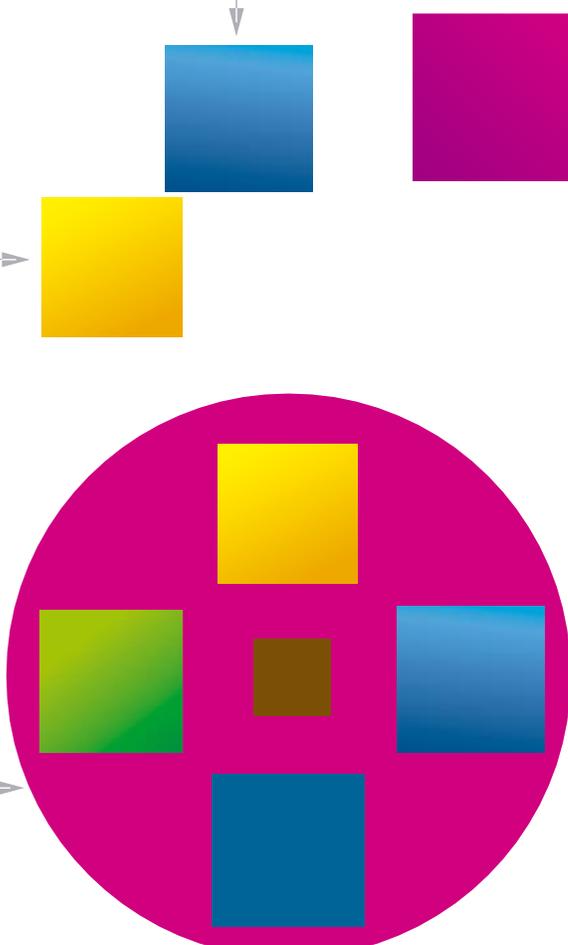
DEGRADE

VERDE	VERDE
C 100 M 10 Y 100 K 0	C 46 M 0 Y 100 K 0

DEGRADE

ROSA
C 10 M 99 Y 6 K 0

Myriad Pro
Regular 12
pts



VIOLETA	ROSA
C 44 M 100 Y 0 K 0	C 0 M 100 Y 0 K 0

DEGRADE

CAFE
C 38 M 68 Y 100 K 34

AZUL
C 97 M 54 Y 20 K 2



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Querétaro, a _____ de _____ del 2023.

Consejo Distrital o Municipal
que corresponda

PRESENTE

Por propio derecho y en términos del artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las jurisprudencias 12/2013 y 3/2023 de rubros: *Comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes; Comunidades indígenas. Los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, en cumplimiento a una acción afirmativa*, respectivamente, por lo que vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que, de acuerdo con mis vínculos culturales, históricos, políticos, lingüísticos, entre otros, me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Hombre _____ Mujer _____ No Binario _____

Comunidad: _____

Municipio: _____

Para efectos de lo anterior, adjunto a este formato la documentación para acreditar la autoadscripción calificada, misma que ha sido expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” con que cuenta el Instituto.

Asimismo, manifiesto que **SÍ** _____ **NO** _____ requiero el apoyo de una persona traductora o intérprete en el desarrollo del procedimiento vinculado con mi candidatura.

ATENTAMENTE

**Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)**

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de la declaración de autoadscripción indígena de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



ANEXO 6

Inst. **MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2023.

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracciones VII y VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estando de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía y que no tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____ en el proceso electoral local 2023-2024.

Además de lo anterior, a través del presente manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria mancomunada número _____, aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 8

_____, Querétaro, ____ de _____ de 2024.

En términos de lo dispuesto en el Capítulo Octavo de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*; así como por los artículos 180, fracción II; 191, 192, párrafos segundo y tercero, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24 al 32 de los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*; como persona ciudadana otorgo mi respaldo a fin de que se obtenga el registro de la candidatura independiente para la elección de **Ayuntamiento** del Municipio de _____, cuya planilla la encabeza la persona _____ ciudadana _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

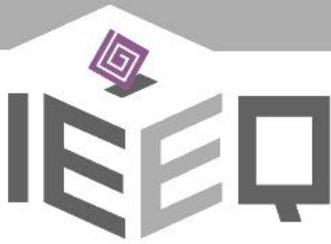
IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato la clave de elector, información que se utilizará por el funcionariado del Instituto al capturar manualmente la información de los registros en el Portal Web, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realice la compulsión electrónica por clave de elector de las personas que brindaron su apoyo.

Firma autógrafa o huella dactilar.

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del apoyo de la ciudadanía bajo la figura del régimen de excepción, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/29/20, relativo al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica mediante el cual someten a la consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Querétaro.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reuniones de trabajo. Durante julio, agosto y septiembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁶ en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷ y la Dirección Ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.⁸

V. Proyecto de Lineamientos. El 19 de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/493/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El 19 de septiembre mediante oficio CJ/64/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

VII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de

⁶ En adelante proceso electoral.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

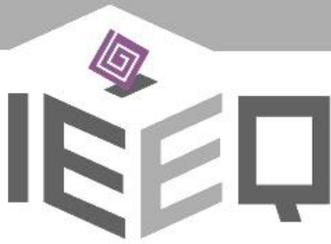
1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

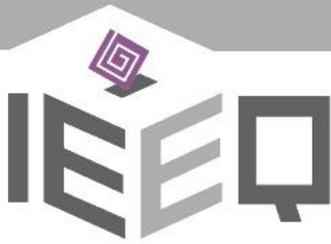
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometán a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

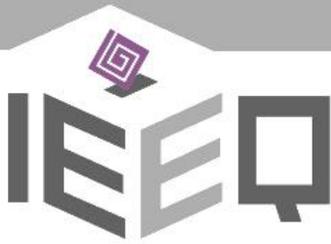
en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en materia de paridad de género.

9. Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sostiene que, es derecho de la ciudadanía de votar y ser elegidas o elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

10. El artículo 35, fracción II de la Constitución federal dispone que entre otros, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley Electoral, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. El artículo 41, base I en relación con el 53 de la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y que, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

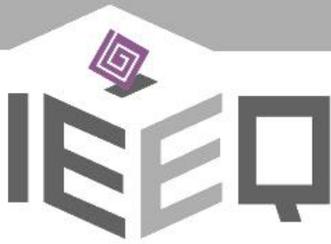
12. El 115, fracción I de la Constitución Federal estatuye que, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, además de que la competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

13. Los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos señalan que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

14. El artículo 7, párrafo de la Constitución Local sostiene que, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado y que están obligados a establecer las reglas político-electorales para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputaciones y fórmulas de Ayuntamientos.

15. Los artículos 9, 34 y relativos a la postulación de candidaturas, se enmarca el derecho de la ciudadanía residente en el Estado de poder ser votada en condiciones de igualdad y paridad entre mujeres y hombres, así como el deber de los partidos políticos y candidaturas independientes a garantizar y cumplir con el principio de paridad en la postulación a cargos de elección popular.

III. Emisión de los Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

17. De las disposiciones anteriores se advierte que el principio de paridad de género es de rango constitucional y fundamental para la materia electoral, en tanto tiene como objetivo la inclusión de las mujeres en los asuntos públicos, garantizando que tanto en la postulación como en el acceso efectivo al cargo de elección popular no exista un predominio exclusivo de los géneros.

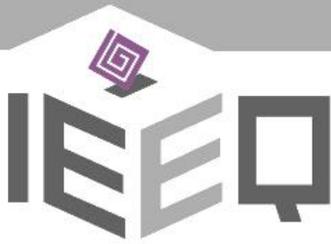
19. Así, la emisión de los Lineamientos encuentra sustento en asegurar el cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, para materializar condiciones de igualdad en la postulación de los distintos cargos de elección popular tanto en el órgano legislativo como en los Ayuntamientos, impidiendo que se destinen candidaturas del género femenino a los distritos o Ayuntamientos con menor porcentaje de votación, y garantizar resultados paritarios en la conformación de los órganos de gobierno.

20. Resulta importante destacar que, los Lineamientos mantienen los criterios adoptados en el proceso electoral local inmediato anterior cuyo ajuste es acorde con lo establecido en la Ley Electoral de conformidad con la reforma publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

21. De igual modo, la emisión de los Lineamientos atiende a coadyuvar y garantizar el acceso de las mujeres en los cargos de elección popular para integrar los órganos de gobierno, lo que es acorde con el principio de paridad de género establecido en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

22. Los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía que garantice la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas titulares del Poder Ejecutivo, y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

23. Así, los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

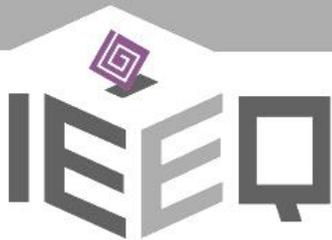
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de ____ fojas útiles con texto por un solo lado, así como ____ fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Índice

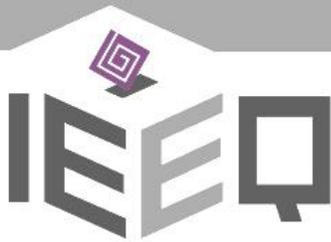
	Pág.
Exposición de motivos.	1 al 3
Título Primero. Disposiciones generales	3 al 7
Título Segundo. Registro de candidaturas a cargos de elección popular	7
Capítulo Primero. Disposiciones generales	7 al 8
Capítulo Segundo. Registro de candidaturas para la integración de la legislatura	8 y 9
Capítulo Tercero. Registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos	10 y 11
Título Tercero. Negativa de registro y sustitución de candidaturas	11
Capítulo Primero. Negativa de registro de candidaturas	11 al 13
Capítulo Segundo. Sustitución de candidaturas	13 y 14
Título Cuarto. Asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.	14
Título Quinto. Elecciones extraordinarias	15
Transitorios.	15
Anexos.	15

Exposición de motivos

A partir de las reformas constitucionales de dos mil catorce y dos mil diecinueve en materia político-electoral y paridad entre géneros, conocida como “Paridad en Todo” se elevó a rango constitucional el principio de paridad, dichas reformas tienen como finalidad hacer efectivo el derecho de las mujeres a postularse a un cargo de elección popular en igualdad de condiciones que los hombres, asegurar que la mitad de los cargos sean ocupados por éstas, así como establecer la obligación de los partidos políticos para garantizar dicho principio en la integración de sus órganos internos y en la postulación de candidaturas.

Los presentes Lineamientos se emiten con el objeto de garantizar el derecho de las mujeres a ser postuladas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para proteger, garantizar y hacer efectivo el principio de paridad en la integración de la Legislatura y los ayuntamientos del Estado.

Los Lineamientos se integran por cinco Títulos, el Título Primero que se refiere a las disposiciones generales y prevé su observancia, objeto, interpretación y un glosario, el Título Segundo regula el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de tres Capítulos, el Capítulo Primero que establece lo relativo a las disposiciones generales vinculadas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

con la obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes de cumplir y garantizar el principio de paridad.

De igual manera, refiere que el Consejo General, o en su caso, los Consejos Distritales y Municipales deben verificar que quienes se pretendan postular a una candidatura a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto, asimismo prevé la obligación de las personas que aspiren a una candidatura para presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por: a) Violencia familiar o de género en el ámbito privado o público; b) Por delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales, y c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Asimismo, señala que en los casos en los que haya contradicción respecto a los supuestos previstos en el escrito bajo protesta de decir verdad, el Instituto debe realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, a fin de analizar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas, garantizando el derecho de audiencia.

Por su parte, los Capítulos Segundo y Tercero regulan lo relativo al registro de candidaturas para la integración de la Legislatura e integración de los ayuntamientos, asimismo se prevé que con la finalidad de evitar que a las mujeres les sean asignados los tres distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la última elección de cada bloque, el Consejo General del Instituto debe notificar a los partidos políticos los bloques de competitividad para la elección de las diputaciones y ayuntamientos, los cuales se dividen en tres (votación baja, media y alta), con cinco distritos y seis municipios cada uno, respectivamente.

Asimismo, se establece que los partidos políticos deben integrar paritariamente cada bloque y cuando el total de sus postulaciones se conforme por un número impar, se debe garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

El Título Tercero establece lo relativo a la negativa de registro y sustitución de candidaturas a través de dos Capítulos, el Capítulo Primero referente a la negativa de registro de candidaturas, prevé la obligación del Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales para verificar que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes cumplan con las disposiciones en materia de paridad, asimismo señala el procedimiento a seguir cuando no se cumplan las mismas; por su parte, el Capítulo Segundo prevé la sustitución de candidaturas, la cual únicamente será procedente en los casos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Título Cuarto prevé que en la integración de la Legislatura y los ayuntamientos debe existir una representación mínima del cincuenta por ciento de mujeres.

En cuanto al Título Quinto se establece lo relativo a las elecciones extraordinarias, en las cuales se dispone la observancia del cumplimiento del principio de paridad en su vertiente horizontal y vertical de la elección ordinaria que le dio origen.

Finalmente, los Lineamientos contienen dos artículos transitorios referentes a su entrada en vigor, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes y serán aplicables en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Querétaro, y en su caso, los extraordinarios que se deriven del citado proceso electoral.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto promover, respetar, proteger, garantizar y hacer efectivo el principio de paridad en la postulación e integración de la Legislatura y los ayuntamientos del Estado.

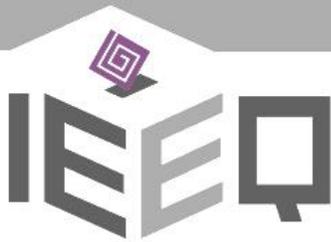
Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por este Instituto, la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las leyes generales y locales en la materia, así como la normatividad aplicable.

Artículo 5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

I. Con relación a disposiciones normativas:

a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

b) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. Con relación a los órganos y autoridades electorales:

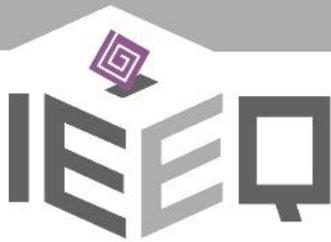
- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. En cuanto a los conceptos aplicables a estos Lineamientos:

- a) **Alternancia:** Integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.
- b) **Bloques:** Listado por cada partido político, con los distritos y municipios que conforman el Estado, el cual se divide en tres bloques iguales, el primero con el porcentaje de votación más baja, el segundo con el porcentaje de votación media y el tercero con el porcentaje de votación más alta que haya obtenido cada partido político en la elección que corresponda con base en los resultados de la última elección. Cada bloque se integrará de manera paritaria.

Dichos listados como anexos forman parte integral de los presentes Lineamientos.

- c) **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.
- d) **Candidatura independiente:** La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el proceso electoral al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.
- e) **Coalición:** Alianza transitoria entre dos o más partidos políticos que mediante un convenio postulan a la o las mismas candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, ya sea total, parcial o flexible.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

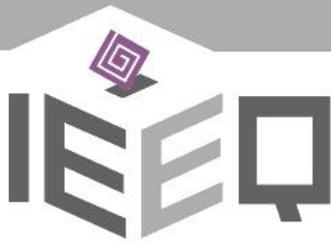
- f) Diputaciones de mayoría:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en los quince distritos uninominales.
- g) Diputaciones de representación proporcional:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en términos de la Ley Electoral.
- h) Fórmulas:** Se compone de dos personas, una propietaria y otra suplente.
- i) Fórmulas homogéneas:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Mujer	Mujer
Hombre	Hombre

- j) Fórmulas mixtas:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietario	Suplente
Hombre	Mujer

- k) Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden ejercer de manera real y efectiva los derechos humanos.
- l) Lista:** Documento que presentan los partidos políticos que contiene las fórmulas de las candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional.
- m) Lista primaria:** Es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual se conforma por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.
- n) Lista secundaria:** Es elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos, la cual se forma por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la persona ganadora del distrito uninominal.

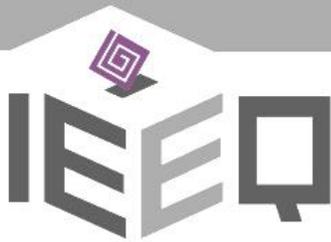


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- o) Paridad vertical:** Principio conforme al cual los partidos políticos y coaliciones deben presentar listas primarias, listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento y en la legislatura. Las candidaturas independientes deberán observar este principio en las planillas que presenten.
- p) Paridad horizontal:** Principio conforme al cual los partidos políticos y las coaliciones que participan en el proceso electoral deben asegurar la paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la presidencia municipal, encabezando con mujeres por lo menos el cincuenta por ciento del total de las planillas de los diferentes ayuntamientos de la entidad.
- q) Planilla:** Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular en un mismo ayuntamiento, la cual comprende los cargos de titular de la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.
- r) Principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos:** Es el derecho de los partidos políticos mediante el cual pueden gobernarse internamente, establecer su normatividad, definir sus programas, contenidos y principios políticos, los mecanismos de selección de candidaturas, así como determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas, siempre que éstos sean acordes con el sistema jurídico federal y local.
- s) Principio de no discriminación:** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al ejercicio de la función pública y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- t) Votación total emitida:** La suma de todos los votos totales depositados en las urnas.
- u) Votación válida emitida:** Se entiende la resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas.

Artículo 6. Los partidos políticos con independencia de las coaliciones o candidaturas comunes que conformen, o del mecanismo de selección interna de sus candidaturas, deberán:

- I.** Cumplir con el principio de paridad en la conformación de los órganos legislativo y municipales.
- II.** Promover y establecer los mecanismos que permitan la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Los partidos políticos que participen bajo la figura de candidatura común les serán aplicables las reglas relativas a las coaliciones.

Artículo 7. Los partidos políticos deberán integrar paritariamente cada bloque y en ningún caso podrán destinar exclusivamente a las mujeres en los tres municipios o en los tres distritos con el porcentaje de votación más baja de cada bloque.

Esta disposición no aplica a los partidos políticos que contiendan en su primera elección.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán atenderse criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autodeterminación de los partidos políticos.

Cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular deben garantizar la paridad y observar los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En la postulación se privilegiará la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios en términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse.

Artículo 9. El Consejo General verificará en el momento procesal oportuno la paridad horizontal en el registro de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos por cada partido político.

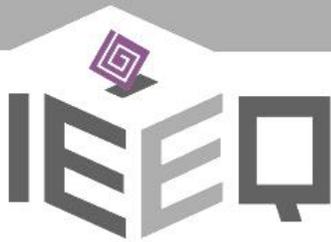
Título Segundo

Registro de candidaturas a cargos de elección popular

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 10. Los partidos políticos y coaliciones podrán registrar candidaturas a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto. La postulación de candidaturas deberá realizarse de conformidad con los estatutos correspondientes o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común están obligados a cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal de manera individual en la conformación de los bloques en términos de estos Lineamientos. En caso contrario, se prevendrá a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que realicen los ajustes pertinentes, y en el plazo correspondiente se resolverá lo conducente sobre la solicitud de registro de candidaturas.

Artículo 11. El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia deberán verificar que quienes se pretendan postular a una candidatura a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.

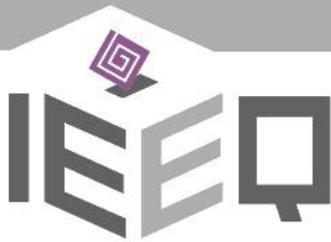
Quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En caso de que alguna persona se encuentre en los registros de referencia o de alguna inconsistencia con los supuestos señalados, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, lo anterior a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

Artículo 12. Las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y las candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

Artículo 13. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad y la alternancia a favor de las mujeres en las planillas de los ayuntamientos, garantizando que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

Artículo 14. Las solicitudes de registro deberán señalar cuáles candidaturas están optando por elección consecutiva en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Capítulo Segundo

Registro de candidaturas para la integración de la legislatura

Artículo 15. Las candidaturas para la integración de la legislatura por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizarán mediante fórmulas homogéneas o mixtas.

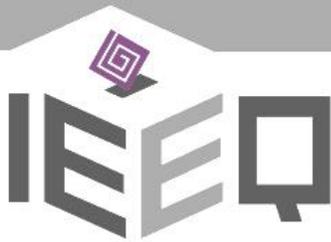
Artículo 16. La lista primaria de candidaturas para la integración de la legislatura por el principio de representación proporcional que presente cada partido político se conformará por fórmulas de personas propietaria y suplente conforme al principio de alternancia.

Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas primarias en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas primarias deberá encabezarse preferentemente por mujeres.

Artículo 17. Para verificar la integración paritaria de los bloques de competitividad, el Consejo General realizará el siguiente procedimiento:

- I. Concentrará la votación emitida en cada sección electoral, con base en los resultados obtenidos por cada partido político que participó en la última elección, agrupándola a nivel de distrito.
- II. Distribuirá, en su caso, los votos de manera igualitaria entre los partidos políticos que participaron en la elección bajo las modalidades de coalición y candidatura común, según corresponda; de existir alguna fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- III. Establecerá la votación total emitida, con base en los resultados obtenidos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- IV.** Obtendrá la votación válida emitida en cada uno de los distritos.
- V.** Calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los distritos correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse en puntos decimales a cuatro posiciones.
- VI.** Elaborará una relación por partido político con el porcentaje total de votos obtenidos en cada distrito, ordenado de menor a mayor.

En caso de que algún partido político en la última elección no haya participado en alguno de los distritos, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

- VII.** Dividirá la totalidad de distritos en tres bloques con cinco distritos cada uno, de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a)** El primero con el porcentaje de votación más baja.
 - b)** El segundo con el porcentaje de votación media.
 - c)** El tercero con el porcentaje de votación más alta.

La base de resultados que deberá considerar el Consejo General para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conforman los distritos en el Estado.

La relación de cada partido político que contenga los bloques obtenidos con base en los resultados de la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa será notificada a más tardar en el mes de octubre de dos mil veintitrés.

Capítulo Tercero

Registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Artículo 18. En los municipios en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda, e integrarse conforme al principio de alternancia.

Quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deberán observar las reglas de paridad vertical.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 19. Los partidos políticos que no hubiesen postulado candidaturas en la última elección, así como aquellos que contiendan en su primera elección, deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad vertical y horizontal, representando con **las mujeres** por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus candidaturas conforme a lo previsto en estos Lineamientos.

Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas debe encabezarse preferentemente por mujeres.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores se realizará el procedimiento establecido en los artículos 168, apartado A, fracción III de la Ley Electoral y 23, fracción II de estos Lineamientos.

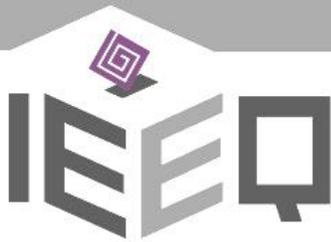
Artículo 20. Para verificar la integración paritaria de los bloques de competitividad, el Consejo General realizará el siguiente procedimiento:

- I. Establecerá la votación total emitida en cada municipio en el último proceso electoral, para la renovación de los ayuntamientos, con base en los resultados obtenidos en el mismo.
- II. Obtendrá la votación válida emitida de los partidos políticos en cada municipio; tomando en cuenta la votación total emitida de la última elección, respecto de cada uno de los municipios que conforman la entidad.
- III. Calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los municipios correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse con puntos decimales a cuatro posiciones.
- IV. Elaborará una relación por partido político de acuerdo al porcentaje total de votos obtenidos en cada municipio, ordenado de menor a mayor.

En caso de que algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los municipios, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

- V. Dividirá la totalidad de municipios en tres bloques cada uno con seis municipios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) El primero con el porcentaje de votación más baja.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b) El segundo con el porcentaje de votación media.
- c) El tercero con el porcentaje de votación más alta.

La relación de cada partido político que contenga los bloques obtenidos con base en los resultados de la última elección de ayuntamientos será notificada a más tardar en el mes de octubre de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley Electoral.

Los partidos políticos integrarán paritariamente cada bloque y cuando el total de sus postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento. En ningún caso, podrán destinar exclusivamente a las mujeres a los tres municipios con votación más baja de cada bloque.

Título Tercero

Negativa de registro y sustitución de candidaturas

Capítulo Primero

Negativa de registro de candidaturas

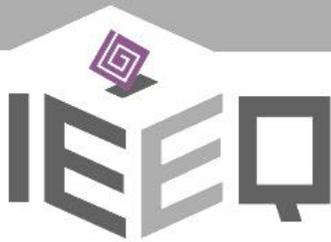
Artículo 21. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, o la Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda, en el plazo de tres días hábiles verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes cumplan con las disposiciones en materia de paridad.

En caso contrario, requerirán a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, según corresponda, para que, en un término de hasta cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, rectifiquen la solicitud de registro correspondiente.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no realizar la rectificación de la solicitud, se estará a lo previsto en la Ley Electoral y en los presentes Lineamientos.

Artículo 22. En caso de que se detecte alguna omisión en el cumplimiento de uno o varios de los requisitos legales establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral, o los documentos se encuentren alterados se estará a lo señalado en el artículo 177 de la citada Ley.

Artículo 23. Para determinar a qué candidatura se le negará el registro, por no cumplir con los criterios de paridad previstos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos, se estará a lo siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- I. Para el caso de las candidaturas de mayoría relativa, en la sesión que corresponda el Consejo General llevará a cabo el sorteo a que se refiere al artículo 168, apartado A, fracción II de la Ley Electoral.
- II. Para el caso de las candidaturas de representación proporcional o por planilla, el Consejo General o los Consejos, según sea el caso, en la sesión que corresponda, realizarán el procedimiento previsto en el artículo 168, apartado A, fracción III de la Ley Electoral.
- III. Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, de la persona propietaria y suplente.

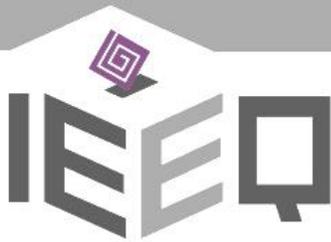
Artículo 24. Para llevar a cabo el sorteo a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se efectuará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que se haya identificado cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no cumplen con los criterios de paridad en la totalidad de sus postulaciones, se convocará a sesión para que el Consejo General, por cada partido político, lleve a cabo el sorteo para determinar las candidaturas a las que se les negará el registro.
- II. Iniciada la sesión la persona titular de la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integran el Consejo General sobre los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones que incumplieron con el requerimiento formulado en materia de paridad. De igual manera, hará de su conocimiento las fórmulas de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que inicien con la postulación de un hombre y que serán sometidas a sorteo.
- III. Realizado lo anterior, se colocará una urna para efectuar el sorteo correspondiente.
- IV. Se depositará una boleta en la urna por cada fórmula de hombres registrada para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que se encuentren en el supuesto, y
- V. Se extraerán las boletas necesarias para que numéricamente el total de las fórmulas se ajusten al requisito de paridad. Las boletas que se extraigan corresponderán a aquellas candidaturas o fórmulas a las cuales se les negará el registro correspondiente.

La determinación del Consejo General se notificará a los Consejos para que en el ejercicio de sus atribuciones resuelvan sobre la negativa que recaerá a la solicitud de registro respectiva.

Capítulo Segundo

Sustitución de candidaturas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 25. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a sustituir a sus candidaturas registradas.

Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el Consejo General o el Consejo que conoció del registro de candidaturas que se pretenda sustituir.

La solicitud de sustitución se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral.

Artículo 26. Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad, así como lo dispuesto en la Ley Electoral, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

Podrán sustituirse hombres por mujeres, pero no así mujeres registradas por hombres.

Artículo 27. La sustitución de candidaturas independientes solo procederá para la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en los casos previstos en la Ley Electoral, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, así como a diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa, que no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

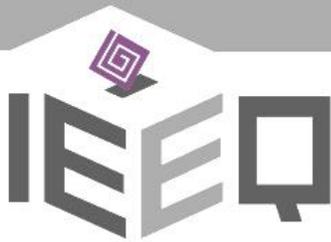
Se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda, en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de las personas propietarias en los cargos de candidaturas a la presidencia municipal y a las diputaciones por el principio de mayoría relativa. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicadas, se estará a lo siguiente:

a) Se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente a efecto de que, dentro de los dos días siguientes realice los ajustes necesarios para registrar la planilla completa respetando en todo momento el principio de paridad, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con la prevención las candidaturas postuladas mediante fórmulas incompletas o duplicadas quedarán canceladas, por lo que la planilla quedará registrada de manera incompleta.

Se exceptúa de lo anterior a la persona al cargo de titular de la Presidencia Municipal, en este caso, se cancelará el registro de la planilla correspondiente.

b) En caso de que una planilla incompleta resulte ganadora en la contienda los cargos sin candidatura deberán ser distribuidos al momento de hacer las asignaciones bajo el principio de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

representación proporcional, con fórmulas completas de otros partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que participen en la elección del municipio de que se trate respecto de las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, lo anterior se llevará a cabo en el orden de la votación obtenida de mayor a menor, respectivamente.

c) La fuerza política ganadora cuya planilla se encuentre incompleta, no participará en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional respecto de los espacios que queden disponibles.

d) En la asignación de estos cargos se deberán incluir fórmulas que correspondan a las mujeres o hombres, a fin de integrar el órgano paritariamente.

Título Cuarto

Asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional

Artículo 28. El Consejo General es competente para conocer y resolver la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y realizar las sustituciones respectivas.

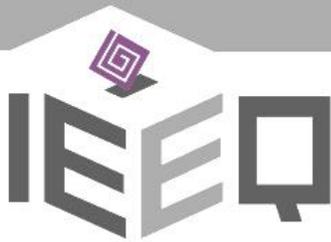
Artículo 29. El Consejo General, así como los Consejos, en la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional para la conformación de la legislatura y los ayuntamientos, deberán verificar que las mujeres queden representadas en por lo menos el cincuenta por ciento de dichas candidaturas.

En términos de los Lineamientos, existe integración equilibrada de los órganos legislativo y municipales, cuando en cada uno de ellos las mujeres tienen una representación mínima del cincuenta por ciento.

Artículo 30. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de la legislatura, si al término de la asignación de fórmulas, se observa en su conformación, que las mujeres se encuentran subrepresentadas, el Consejo General sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en su favor hasta alcanzar la paridad, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula de mujeres que siga dentro de la lista a la que corresponda la fórmula sustituida, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.

Artículo 31. Los Consejos, según el caso, mediante acuerdo realizarán la asignación de las regidurías de representación proporcional del ayuntamiento que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 133, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Título Quinto

Elecciones extraordinarias

Artículo 32. Tratándose de una elección extraordinaria se deberá observar el cumplimiento de los criterios de paridad vertical y horizontal de la elección ordinaria que le dio origen, así como lo determinado en estos Lineamientos.

ANEXOS

ANEXO 1: Bloques con los distritos que conforman el Estado.

ANEXO 2: Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado.

Transitorios

Primero. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD EN EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Anexo 1

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

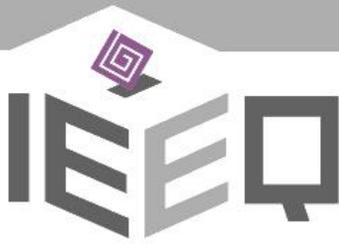
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	PAN
Votación menor	Distrito 12	34.4921
	Distrito 14	37.4429
	Distrito 09	38.3182
	Distrito 10	39.5647
	Distrito 15	40.9319
Votación media	Distrito 11	44.1746
	Distrito 02	45.4339
	Distrito 03	46.7644
	Distrito 01	47.0269
	Distrito 07	50.1749
Votación mayor	Distrito 13	50.4113
	Distrito 04	51.6489
	Distrito 06	52.4900
	Distrito 08	54.3170
	Distrito 05	55.6611

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

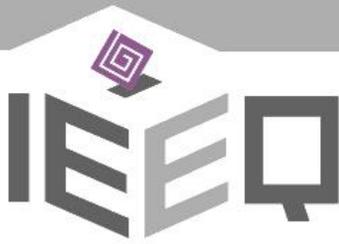
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	PRI
Votación menor	Distrito 05	8.0416
	Distrito 02	8.3176
	Distrito 04	9.0371
	Distrito 01	9.1761
	Distrito 03	10.6519
Votación media	Distrito 06	11.3360
	Distrito 08	11.6826
	Distrito 10	12.5802
	Distrito 13	14.1900
	Distrito 11	16.5522
Votación mayor	Distrito 07	17.2252
	Distrito 12	17.2346
	Distrito 14	20.5388
	Distrito 15	24.4645
	Distrito 09	24.9686

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

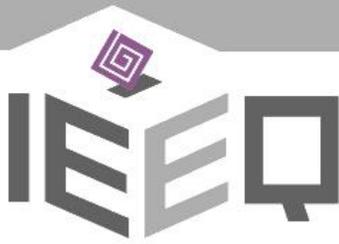
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	PRD
Votación menor	Distrito 04	0.8566
	Distrito 14	1.0345
	Distrito 10	1.1195
	Distrito 06	1.1210
	Distrito 07	1.1315
Votación media	Distrito 13	1.2121
	Distrito 15	1.2206
	Distrito 01	1.2546
	Distrito 09	1.2740
	Distrito 03	1.2792
Votación mayor	Distrito 11	1.4546
	Distrito 02	1.4679
	Distrito 08	1.5468
	Distrito 05	1.8501
	Distrito 12	2.5043

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

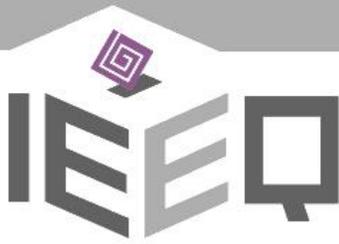
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	MC
Votación menor	Distrito 15	0.8392
	Distrito 13	1.1350
	Distrito 09	1.4762
	Distrito 08	1.6283
	Distrito 14	1.8419
Votación media	Distrito 07	2.0233
	Distrito 10	2.0791
	Distrito 06	2.1325
	Distrito 03	2.1430
	Distrito 04	2.1533
Votación mayor	Distrito 12	2.2854
	Distrito 11	2.4329
	Distrito 05	2.4417
	Distrito 01	2.7867
	Distrito 02	3.1556

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	PVEM
Votación menor	Distrito 13	1.7730
	Distrito 01	1.9114
	Distrito 07	2.1334
	Distrito 12	2.1923
	Distrito 04	2.2065
Votación media	Distrito 03	2.2092
	Distrito 11	2.7006
	Distrito 05	2.7094
	Distrito 02	3.5580
	Distrito 06	3.7260
Votación mayor	Distrito 08	4.8242
	Distrito 10	4.8799
	Distrito 15	5.8705
	Distrito 09	6.2654
	Distrito 14	9.3372

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado

morena

Bloque	Distrito Local	MORENA
Votación menor	Distrito 08	17.2282
	Distrito 15	20.6441
	Distrito 14	20.8262
	Distrito 09	21.5040
	Distrito 06	21.7049
Votación media	Distrito 07	22.0060
	Distrito 12	24.2902
	Distrito 05	24.3631
	Distrito 13	24.3784
	Distrito 11	25.8764
Votación mayor	Distrito 04	28.5950
	Distrito 03	31.0498
	Distrito 02	31.1881
	Distrito 01	31.5221
	Distrito 10	33.0401

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los distritos que conforman el Estado



Bloque	Distrito Local	PT
Votación menor	Distrito 14	0.0280
	Distrito 07	0.0885
	Distrito 12	0.3806
	Distrito 03	0.3823
	Distrito 04	0.7557
Votación media	Distrito 05	0.7599
	Distrito 02	0.7855
	Distrito 01	0.8506
	Distrito 09	0.9771
	Distrito 11	0.9960
Votación mayor	Distrito 15	1.0661
	Distrito 10	1.1714
	Distrito 06	1.2693
	Distrito 08	1.6283
	Distrito 13	2.1401

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

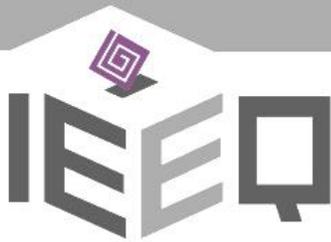


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD EN EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Anexo 2

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

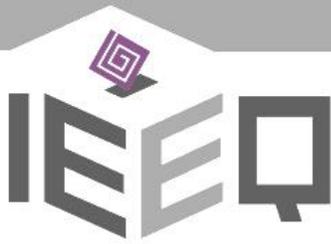
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	PAN
Votación menor	Tequisquiapan	16.3844
	Huimilpan	22.3409
	San Joaquín	23.6900
	Colón	24.0740
	Tolimán	24.3925
	Arroyo Seco	29.6296
Votación media	Jalpan de Serra	30.9972
	Amealco de Bonfil	35.2067
	Ezequiel Montes	35.9416
	Cadereyta de Montes	39.4450
	Landa de Matamoros	41.8377
	San Juan del Río	45.2341
Votación mayor	Pinal de Amoles	46.3569
	Pedro Escobedo	47.0018
	Querétaro	47.7150
	El Marqués	49.6328
	Peñamiller	52.1791
	Corregidora	61.7881

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	PRI
Votación menor	Peñamiller	0.6570
	San Joaquín	1.2186
	Corregidora	6.5931
	Tolimán	8.7837
	San Juan del Río	14.6541
	Querétaro	15.5762
Votación media	Jalpan de Serra	17.0629
	Tequisquiapan	18.6091
	Pedro Escobedo	19.3286
	Huimilpan	19.8117
	Cadereyta de Montes	20.1986
	Ezequiel Montes	22.0252
Votación mayor	El Marqués	23.1100
	Arroyo Seco	28.4450
	Colón	33.4533
	Pinal de Amoles	34.7267
	Landa de Matamoros	36.2681
	Amealco de Bonfil	37.8417

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

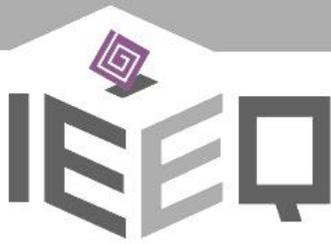
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	PRD
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
	Landa de Matamoros	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	Colón	0.4185
Votación media	Amealco de Bonfil	0.7820
	El Marqués	0.9386
	Cadereyta de Montes	1.1420
	San Juan del Río	1.1978
	Corregidora	1.2479
	Querétaro	1.3258
Votación mayor	Pedro Escobedo	1.3603
	Ezequiel Montes	2.1816
	Tolimán	2.4298
	Huimilpan	3.0350
	Pinal de Amoles	4.7209
	Tequisquiapan	12.3562

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

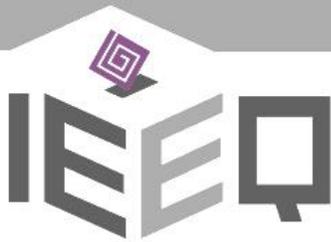
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	MC
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Cadereyta de Montes	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	Tequisquiapan	0.0000
	Landa de Matamoros	0.3942
Votación media	Pinal de Amoles	0.5327
	Ezequiel Montes	0.5329
	Colón	0.5789
	El Marqués	0.6686
	Pedro Escobedo	0.8295
	Jalpan de Serra	1.2795
Votación mayor	Corregidora	1.5408
	Amealco de Bonfil	1.5640
	San Juan del Río	1.6942
	Huimilpan	1.7283
	Querétaro	2.3263
	Tolimán	7.5385

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

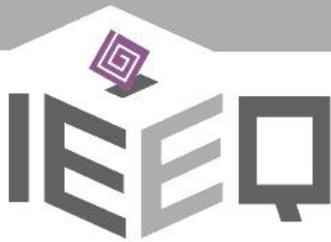
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	PVEM
Votación menor	Ezequiel Montes	0.3387
	Landa de Matamoros	0.4347
	Colón	1.3690
	Querétaro	1.5311
	Tequisquiapan	1.5563
	Amealco de Bonfil	1.6354
Votación media	Tolimán	1.7366
	Pinal de Amoles	1.8195
	El Marqués	2.0436
	Pedro Escobedo	2.1371
	Jalpan de Serra	2.3196
	San Juan del Río	2.4494
Votación mayor	Arroyo Seco	2.5871
	Corregidora	3.0087
	Cadereyta de Montes	6.6176
	Huimilpan	28.0034
	Peñamiller	42.9166
	San Joaquín	47.6481

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

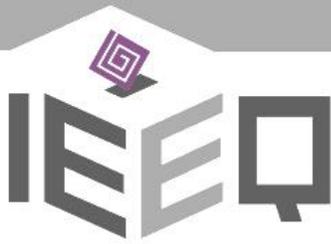
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado

morena

Bloque	Municipio	MORENA
Votación menor	Ezequiel Montes	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
	Pinal de Amoles	0.0000
	Peñamiller	3.3774
	Huimilpan	4.7562
	Colón	5.0808
Votación media	San Joaquín	8.1891
	Pedro Escobedo	13.3673
	Corregidora	15.3992
	Tequisquiapan	16.0914
	El Marqués	16.6072
	Cadereyta de Montes	18.9860
Votación mayor	Landa de Matamoros	19.2358
	Amealco de Bonfil	19.7130
	Tolimán	23.5175
	San Juan del Río	23.5413
	Querétaro	27.6303
	Arroyo Seco	37.1596

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

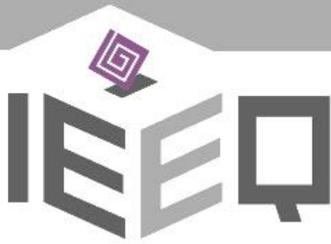
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bloques con los ayuntamientos que conforman el Estado



Bloque	Municipio	PT
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Cadereyta de Montes	0.0000
	Colón	0.0000
	Huimilpan	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
	Landa de Matamoros	0.0000
Votación media	Pedro Escobedo	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	San Juan del Río	0.0000
	Tequisquiapan	0.0000
	Amealco de Bonfil	0.4896
Votación mayor	Ezequiel Montes	0.7471
	Querétaro	0.8084
	Tolimán	1.1644
	El Marqués	3.0576
	Corregidora	3.0766
	Pinal de Amoles	3.1063

Resultados obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 166, párrafo segundo y 166 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL Y SU ANEXO.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/026/20, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se sometió a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

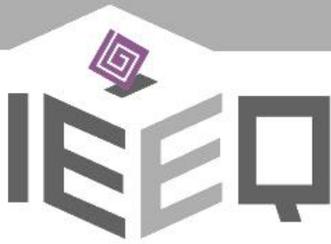
¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_8.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reuniones de trabajo. Durante julio, agosto y septiembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁶ en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁷ Dirección Ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos y Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.⁸

V. Proyecto de Lineamientos. El 19 de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/493/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El 19 de septiembre mediante oficio CJ/64/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

VII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

⁶ En adelante proceso electoral.

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

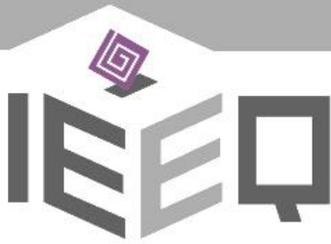
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

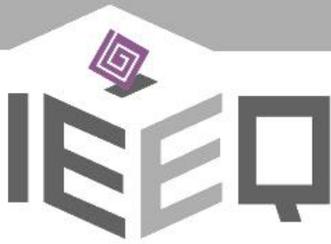
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹² el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

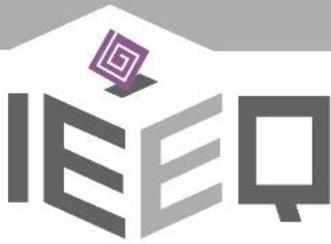
General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

9. El artículo 2 de la Convención sobre los derechos del Niño establece que, los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, además, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

10. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. En ese sentido el artículo antes mencionado en su párrafo tercero menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

12. A continuación, el artículo citado en su párrafo quinto establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

13. El artículo 4, párrafos noveno, décimo y undécimo dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, en ese aspecto, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, además de que, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

14. El artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro señalan entre otras cuestiones su objeto que es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro establecen que la Federación, las entidades federativas, entre ellos el Estado de Querétaro, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

16. El artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro mencionan los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los cuales son: el interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, participación, interculturalidad, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, autonomía progresiva, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia, accesibilidad y derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

17. El artículo 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas,



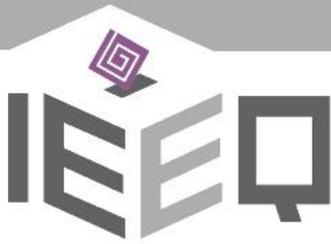
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, estatuyen que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

18. El artículo 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece entre otras cuestiones que, la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

19. El artículo 65 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, así, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

20. El artículo 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.



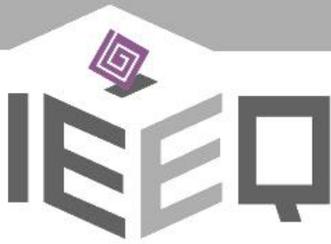
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. Artículo 104 de la Ley Electoral establece que para hacer prevalecer el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes en toda la propaganda, incluida la que se difunda en cualquier red social, en la que se maneje directa o incidentalmente la imagen o cualquier dato que haga identificables a niños, niñas y adolescentes, los partidos políticos, y candidaturas, deberán entre otros, contar con el consentimiento por escrito de una persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes así como con la opinión de la niña, niño o adolescente cuya imagen busca utilizarse en la propaganda electoral, atendiendo a su edad y desarrollo, misma que deberá ser recabada conforme al formato que proporcione la autoridad electoral.

22. El artículo 9 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

23. El artículo 73 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o tiendan a discriminar, criminalizar o estigmatizar, en contravención a las disposiciones aplicables.

III. Emisión de los Lineamientos.



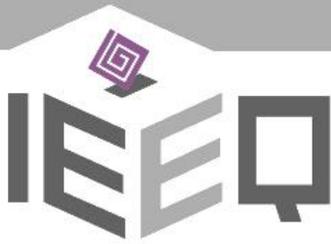
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

24. La emisión de los Lineamientos establece las pautas que deberán cumplir los sujetos obligados a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección de su imagen, voz o cualquier otro elemento que los haga identificables cuando aparezcan, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

25. Aunado a lo anterior, los Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro y fuera de los procesos electorales, esto con el objetivo de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia.

26. Así también, los lineamientos se emiten en razón de los criterios novedosos emitidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos en la materia, los cuales prevén entre otros aspectos, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como dignidad humana.

27. Los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

28. Los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía dentro y fuera de la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas titulares del Poder Ejecutivo, y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral y su anexo los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

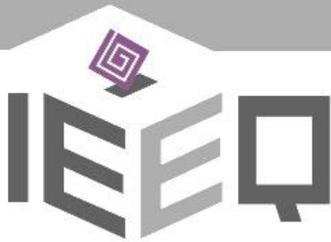
El dictamen consta de ____ fojas útiles con texto por un solo lado, así como ____ fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral y su anexo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto propuesto	
Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral	
Índice	
Exposición de motivos	pág.
TITULO PRIMERO	
Disposiciones generales	pág.
TITULO SEGUNDO	
Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes	pág.
TITULO TERCERO	
Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes	pág.
CAPITULO I	
Consentimiento Informado	pág.
CAPITULO II	
Opinión de las niñas, niños y adolescentes	pág.
TRANSITORIOS	pág.
Exposición de motivos	
<p>Los presentes Lineamientos se emiten conforme con los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo primero, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se toman en consideración sentencias, jurisprudencias y tesis aplicables emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>La propaganda política y/o electoral se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, este derecho no es absoluto, dado que tiene límites vinculados con la dignidad de las personas, la vida privada y los derechos de terceras personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, acorde con lo previsto en los artículos 4, párrafo noveno y 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19, párrafo tres del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El objeto de los Lineamientos es definir las directrices que deberán cumplir quienes participan en el ámbito político-electoral, en cualquier temporalidad como partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiran o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, reconocido en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados</p>	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Unidos Mexicanos, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se protegerá y garantizará este principio, para que puedan disfrutar y gozar de manera plena y efectiva de sus derechos, así mismo, éste debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Dicho principio implica tres formas de aplicación, en cuanto a un derecho sustantivo como consideración primordial en decisiones relacionadas con la niñez, un principio interpretativo que implica que en aquellos casos en que exista una norma jurídica que admita más de una interpretación deberá prevalecer aquella que satisfaga de manera más amplia los derechos de las niñas, niños y adolescentes y una tercera como norma de procedimiento a través de la cual las autoridades deben cerciorarse de que los derechos de este grupo de atención sean respetados.

Con los Lineamientos se pretende contribuir a la protección de su imagen, voz o cualquier otro elemento que logre su identificación cuando aparezcan, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

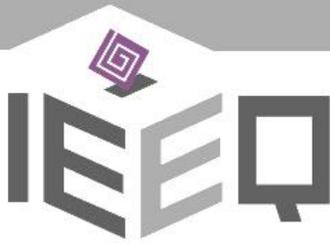
Los Lineamientos atienden a la jurisprudencia 5/2017 con el rubro “Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que reconoce el derecho a la imagen, la intimidad, el honor y demás inherentes a su personalidad, mismos que podrían ser vulnerados cuando se recurre a su uso en medios de comunicación, dado lo anterior es que se deben de cumplir los requisitos mínimos que permitan garantizar sus derechos, tales como el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela y la opinión de las niñas, niños y adolescentes en función de su edad y madurez.

En los Lineamientos se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son un grupo conformado por múltiples identidades, características y condiciones, tales como el género, el sexo, la identidad cultural, el origen nacional o étnico, el nivel socioeconómico, entre otras.

Bajo esa lógica, el contenido normativo **de los Lineamientos** se estructuró **sobre una interpretación sistemática del deber de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes** como eje rector **de los órganos jurisdiccionales** en materia electoral para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención; asimismo, se armoniza con el reconocimiento de derechos establecidos en los marcos constitucional, convencional y legal, así como de las directrices previstas por el Instituto Nacional Electoral.

El proyecto de Lineamientos se encuentra desarrollado en tres **títulos**: I. Disposiciones generales; II. Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III. Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes. Además, contiene como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá **utilizarse como una guía** por los sujetos obligados para **ofrecer** la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión.

Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a **su** entrada en vigor, así como a la abrogación de los Lineamientos emitidos **a través del acuerdo IEEQ/A/CG/026/20** y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz u otro elemento **que logre su identificación** aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas redes sociales o plataforma digital, transmitida en vivo o videograbada.

2. Los sujetos obligados deberán ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen por cualquier medio cuando en los mismos aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, tales como actos políticos, así como actos de precampaña, campaña u otros, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez.

Artículo 2.

1. Cuando los actos político-electorales se relacionen con el contenido de radio y televisión **será el Instituto Nacional Electoral la única autoridad facultada para regular lo relativo al acceso y ejercicio de los partidos políticos de esta prerrogativa**, en atención a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

Artículo 3.

1. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:

a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Consejo General:** Consejo General del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

c) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política o electoral.

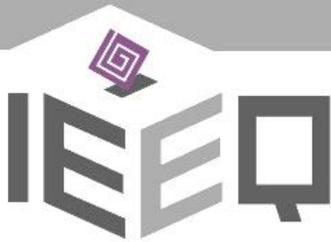
II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:

a) **Niñas o niños:** Personas **de cero a once años**.

b) **Adolescentes:** Personas de entre doce años de edad cumplidos y **menos de dieciocho años**.

c) **Sujetos obligados:** Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocióne actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos.

III. En cuanto a los conceptos:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

a) Actos políticos: Todos aquellos realizados por las dirigencias, militantes y simpatizantes, de un partido político como parte de sus actividades ordinarias · no electorales.

b) Actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía: Todos aquellos realizados por las personas que aspiren a una candidatura independiente, dirigidos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar su apoyo para satisfacer el requisito y conseguir su registro.

c) Actos de precampaña: Todos aquellos realizados por las precandidaturas, **partidos políticos y su militancia**, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su apoyo para postularse en una candidatura a un cargo de elección popular.

d) Actos de campaña: Todos aquellos realizados por las personas candidatas, voceras, dirigentes o representantes con acreditación de los partidos políticos, dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas y obtener el voto.

e) Actos político-electorales: Toda la propaganda política o electoral, los mensajes, los actos políticos, **además de los actos** para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral.

f) Discriminación: Toda limitación, **exclusión** o restricción de derechos, en razón de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, **sexo**, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición que les sea atribuible a las niñas, niños o adolescentes, o a su madre, padre, tutores o persona que les tenga bajo guarda y custodia, o integrantes de su familia.

g) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Principio constitucional y convencional que implica tres vertientes, siendo:

I. Un derecho sustantivo: En cuanto a que el interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al valorar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes.

II. Un principio jurídico interpretativo fundamental: Implica que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.

III. Una norma procedimental: en la que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas, niños o adolescentes a quien se involucra.

h) Participación activa: El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en actos político-electorales, vinculados con sus derechos.

i) Participación pasiva: El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en actos político-electorales, que no estén vinculados con sus derechos.

j) Propaganda política: Escritos, publicaciones, imágenes, videograbaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

k) Propaganda electoral: Escritos, publicaciones, imágenes, videograbaciones y proyecciones, producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales, por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

Artículo 4.

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Electoral; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; el Código Civil del Estado de Querétaro; la jurisprudencia; los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de dignidad humana.

2. En su interpretación y aplicación de los Lineamientos siempre deberá prevalecer la protección más amplia para las niñas, niños y adolescentes.

TITULO SEGUNDO

Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes

Artículo 5.

1. Se entenderá que las niñas, niños y adolescentes aparecen en los actos político- electorales:

I. De manera directa: cuando se exhiba la imagen, voz o cualquier otro elemento que **logre la identificación** de las niñas, niños y adolescentes, de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren.

II. De manera incidental: cuando se exhiba la imagen, voz o diverso elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

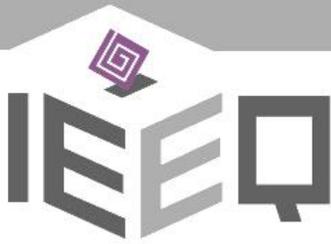
Artículo 6.

1. Los sujetos obligados procurarán que la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, se encuentre vinculada con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, cuando sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 8.

1. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones y medidas necesarias para que la participación de las niñas, niños y adolescentes garantice su derecho a una vida libre de violencia por lo que en los actos político-electorales, en que aparezcan la imagen, voz u otro elemento que haga identificable de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, **está prohibida cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones, vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés de **quien recibe el mensaje**, o cualquier otra forma de afectación a su imagen, privacidad, intimidad, honra, **dignidad**, reputación y **salud física y psicoemocional** que las coloque en situación de posible riesgo.**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. Cuando se presuma alguno de esos supuestos, el Instituto, **el cual a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará** vista a las **autoridades** que correspondan, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente.

3. Así mismo, en los actos político-electorales, los sujetos obligados deberán alentar la creación y uso de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta los aspectos relacionados con la interculturalidad, la identidad de género, los derechos humanos y el lenguaje incluyente.

TITULO TERCERO

Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes

CAPITULO I Consentimiento Informado

Artículo 9.

1. Los sujetos obligados deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara **en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para** las niñas, niños y adolescentes de quienes pretendan incluir la imagen, voz u otro elemento **que logre su identificación**, así como a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad **suplente**, la información sobre:

I. Los derechos que les asisten.

II. El propósito, las características, el riesgo o peligro, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y el contenido de los actos político- electorales.

Artículo 10.

1. Los sujetos obligados deberán recabar por escrito el consentimiento informado e individual de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad **suplente** respecto de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro **elemento que logre su identificación se pretenda exhibir con motivo o durante** los actos político-electorales.

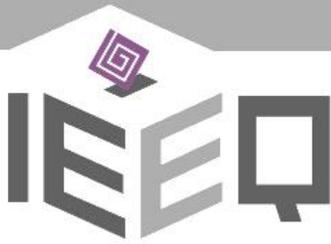
2. Quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, **la autoridad suplente**, deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación y se recabe la opinión, que se refieren en el artículo 14 de estos Lineamientos.

3. Para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.

4. Los sujetos obligados deberán proporcionar a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad **suplente**, el aviso de privacidad integral correspondiente, con el objeto de informarles el propósito y tratamiento que **se dará a los datos personales que proporcionen**, en términos de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 11.

1. El escrito en el que se otorga el consentimiento deberá contener los requisitos señalados en el artículo 104 de la Ley Electoral, que son los siguientes:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Nombre completo y domicilio de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

II. Nombre completo y domicilio de las niña, niños o adolescentes.

III. Anotación de que la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes conoce el propósito y las características del contenido de los actos político- electorales, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de las **niñas, niños y adolescentes**.

En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o lengua, por una persona que acredite los conocimientos para tal efecto.

IV. Mención expresa de que se autoriza que la imagen, voz y/u otro elemento de identificación aparezca en los actos político-electorales.

V. Copia de la identificación oficial de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

VI. La firma autógrafa de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

VII. Copia del acta de nacimiento de las niñas, niños o adolescentes o, en su caso, copia del documento necesario para acreditar el vínculo entre dichas personas y la persona representante legal para otorgar el consentimiento.

2. En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad o tutela, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

3. No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.

Artículo 12.

1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva.

2. Lo anterior deberá acreditarse a través de la documentación idónea.

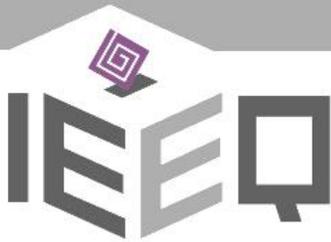
3. En caso de controversia se atenderá a la opinión informada respectiva.

Artículo 13.

1. Por excepción, el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad:

I. Que la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento, y

II. Las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

2. En ese caso, se presume que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún dato que revele evidencia de la oposición de quien ejerza la patria potestad.

CAPITULO II

Opinión de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 14.

1. Con independencia del consentimiento referido en **los artículos 10 y 11 de estos Lineamientos**, los sujetos obligados deberán videogravar, por cualquier medio **que brinde fidelidad de imagen y sonido**, la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre lo siguiente:

I. Los derechos que les asisten, y

II. El propósito, características, implicaciones, riesgo o **peligro que podría significar la exposición de su imagen, voz o cualquier otro dato que permita su identificación**, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales.

2. Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse de manera franca y autónoma, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en los actos político-electorales.

3. La opinión de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea **y genuina**.

Los sujetos obligados utilizarán el formato para guiar la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, que deberá contener preguntas abiertas a fin de propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de comprensión o desarrollo de cada persona.

El formato ejemplificativo que deben observar forma parte de estos lineamientos como anexo.

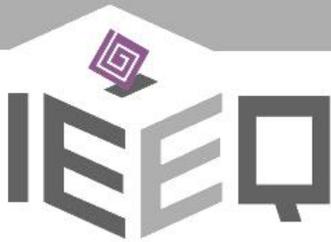
4. **No obstante, en función de la edad y madurez de las niñas, niños o adolescentes, los sujetos obligados podrán auxiliarse de formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo y la pintura con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes puedan comprender plenamente la aparición y/o participación que tendrán en los actos político-electorales.**

5. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, cuya discapacidad así lo requiera, la explicación a que se refiere este artículo deberá proporcionarse por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer su derecho a expresar su opinión libremente, en términos de los estándares internacionales de protección.

Artículo 15.

1. En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible desde una perspectiva intercultural, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, por la autoridad **suplente** en el consentimiento.

2. De ser necesario, para dicho propósito el sujeto obligado proporcionará gratuitamente una persona traductora o intérprete, que deberá acreditar los conocimientos para tal efecto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 16.

1. La decisión de las niñas, niños, o adolescentes que determinen no participar en los actos político-electorales, deberá ser atendida y respetada.
2. Los sujetos obligados deben atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro elemento que **elemento que logre su identificación** en cualquier medio.
3. **Si las niñas, niños o adolescentes a pesar de la información que proporcionen los sujetos obligados no emite opinión sobre su aparición en los actos político-electorales se entenderá como una negativa y su voluntad de no opinar deberá ser atendida y respetada.**
4. Las niñas, niños o adolescentes o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad **suplente**, en cualquier momento, pueden solicitar que se suspenda o interrumpa la difusión de la imagen, voz y/o elemento que haga identificable a la persona menor de edad.
5. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto**, la cual, en el **plazo de cuarenta y ocho horas**, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto obligado eliminar los actos político-electorales o interrumpir la exhibición de la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, en dichos actos, lo que se deberá realizar en el **plazo** contado a partir de la notificación.

Artículo 17.

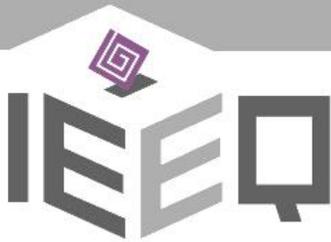
1. **Las niñas, niños y adolescentes que por cuestión de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez no puedan manifestar su opinión no podrán participar en actos políticos-electorales aun cuando se cuente con el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.**
2. Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos **10, 11, 13, 14 y 16** de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados **durante el tiempo exigido por la normatividad en materia de archivo**, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

Artículo 18.

1. Quienes en sus actos político-electorales incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberán entregar a quien o a quienes otorgaron el consentimiento para ello, un ejemplar del material, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

Artículo 19.

1. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana.
2. En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental o **directa, sin el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad tutela, o en su caso de la autoridad suplente**, la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, que pretendan difundirse sin difuminarlos u ocultarlos, en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y/o auditiva, se deberá recabar la opinión de las **niñas, niños y adolescentes**, así como el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la **autoridad suplente**, en los términos indicados en los artículos **11 y 14** de estos Lineamientos.

Artículo 20.

1. Está prohibido incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños o adolescentes que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.

Artículo 21.

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes incluirán en sus programas de capacitación el contenido de los presentes Lineamientos.

2. Para tal efecto podrán solicitar la colaboración del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para su implementación.

Artículo 22.

1. En caso de incumplimiento a estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el título tercero del libro segundo de la Ley Electoral.

Artículo 23.

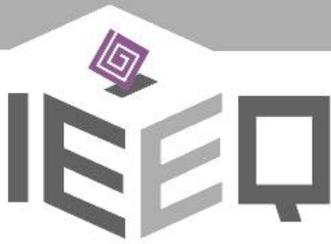
1. En caso de advertir una posible vulneración a los presentes Lineamientos la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto dará vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se modifican los artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3 párrafo 1, fracción I, incisos a y b), fracción III, incisos c), e), f) y g); 5, párrafo 1, fracción I; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 1; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, fracción III; 14, párrafo 1, fracción II y párrafo 3; 15, párrafo 1; 16, párrafos 2, 3 y 4; 17; 19, párrafo 2; se adicionan el párrafo 2 del artículo 1; párrafo 2 del artículo 4; el artículo 7; párrafo 3 del artículo 8; párrafos 2 y 3 del artículo 12; párrafo 4 del artículo 14; párrafo 3 del artículo 16; párrafo 2 del artículo 21 y el artículo 23 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

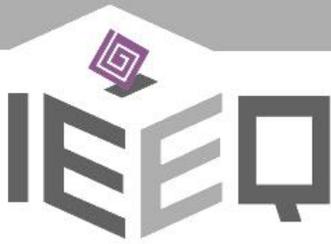
TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones de referencia de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Formato para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los sujetos obligados

Etapa	Descripción	Preguntas y frases guía	
		6 a 11 años	12 a 17 años
1. ¿Quiénes somos?	Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar)	<p>Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad.</p> <p>Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a _____</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que no?, Cuando tenía tu edad, yo _____</p> <p>¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)?</p> <p>¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio?</p>	<p>Qué gusto conocerte, yo me llamo _____, ¿tú cómo te llamas?</p> <p>¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre?</p> <p>¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que no?</p> <p>¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)?</p> <p>Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platiquemos para que decidas o no participar</p>



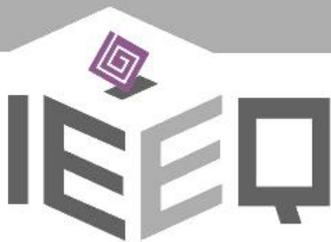
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		<p>Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio.</p>	
<p>2. ¿Qué vamos a hacer?</p>	<p>Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar.</p>	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras, sea con tus palabras o con el material que tengo aquí (tener a la mano hojas de papel y lápices de colores).</p> <p>Vamos a cuidarte: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie.</p> <p>Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste.</p>	<p>Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.</p> <p>Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.</p> <p>Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.</p> <p>Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza.</p>



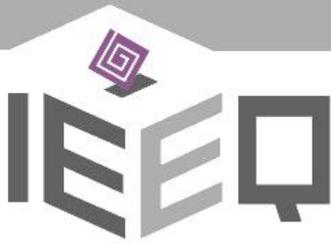
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>3. ¿Qué tanto sabes?</p>	<p>Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán.</p> <p>Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse.</p>	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)?</p> <p>¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo?</p> <p>(Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)</p>	<p>I. Cuenta con información de su participación.</p> <p>¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)?</p> <p>¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó?</p> <p>¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo?</p> <p>(Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)</p>
-----------------------------	--	---	---



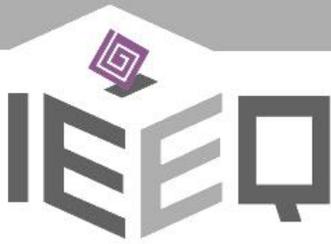
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		<p>¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>	<p>¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero?</p> <p>¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación?</p>
<p>4. Me expreso y decido</p>	<p>Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo.</p> <p>Si decide participar, se le expone lo que exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿qué te gusta y qué no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para la gente vote por (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?</p>	<p>II. Reflexiona y decide</p> <p>¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o desacuerdo? ¿Sabes que es para la gente apoye a (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videografa su conformidad.</p>	<p>Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele (mostrar storyboard, (si existe)</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p>	<p>Te quiero mostrar el storyboard, (si existe)</p> <p>¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?</p> <p>III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen</p> <p>¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?</p> <p>¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?</p> <p>[Si no sabe, informar sobre los riesgos]</p> <p>¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?</p>
--	--	---	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		<p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo.</p> <p>(Dar tiempo para creación y presentar)</p>	<p>Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.</p> <p>(Dar tiempo para crear y presentar)</p>
5. Gracias	Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación.	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo.</p>	<p>Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste.</p> <p>¿Cómo te sentiste?</p> <p>Gracias por venir este rato a platicar.</p>

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023.**

* Para efectos del presente, se entenderá por:

CA. Coordinación Administrativa.

CJ. Comisión Jurídica.

Consejerías. Consejerías Electorales.

DEAJ. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - Coordinación Jurídica.

ST. Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UGI: Unidad de Género e Inclusión.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.

1. En la elaboración del presente calendario se considera que las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto tendrán verificativo el último día hábil de cada mes, en el supuesto de que dichas sesiones se programen en una fecha diversa, se realizará el ajuste al calendario, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión Jurídica.
2. Se consideran los días inhábiles en términos del artículo 16 del Manual de Prestaciones del Personal Instituto, así como los sábados y domingos previos al inicio del proceso electoral.
3. Además, se consideran como inhábiles los días que corresponden al periodo vacacional del segundo semestre de 2023.
4. La presente propuesta es susceptible de modificación, conforme a las necesidades del Instituto.

No. y Mes	Normatividad	Áreas responsables	Remisión de oficio de la CJ para solicitar a consejerías propuestas de reforma	Periodo de entrega de propuestas de reforma (16:00 horas)	Periodo de análisis por parte de la DEAJ	1ra Reunión para emitir observaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Atención a observaciones por las áreas responsables y DEAJ para la preparación del documento	Remisión de anteproyecto a consejerías y áreas que corresponda	Fecha de entrega de observaciones de consejerías electorales	Periodo de incorporación de observaciones por CJ-DEAJ, así como de retroalimentación con consejerías	2da Reunión para conocer las modificaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Remisión a la CJ	Remisión del proyecto por parte de CJ a representaciones de partidos políticos y consejerías	Remisión a CJ de observaciones de representaciones de partidos políticos y consejerías	Sesión de CJ (propuesta a partir de cuándo podrá emitir su dictamen)
Septiembre	Lineamientos en materia de elección consecutiva.	-DEOEPyP- DEECyP -DEAJ -SE.	17 de agosto	18 de agosto	19 de agosto	21 de agosto	22 al 25 de agosto	7 de septiembre	12 de septiembre	13 y 14 de septiembre	15 de septiembre	19 de septiembre	19 de septiembre	22 de septiembre	27 de septiembre
	Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes. ¹	DEAJ-SE													
	Lineamientos para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.	CJ-CIP-DEAJ-SE													
	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas.	DEAJ-SE													
Octubre	Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.	DEAJ-SE	15 de sept	25 de sept	26 de sept	29 de sept	2 de octubre	10 de octubre	13 de octubre	16 y 17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	19 de octubre	22 de octubre	27 de octubre

¹ A más tardar en octubre del año previo a la elección. Art. 185 LEEQ.

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023.**

No. y Mes	Normatividad	Áreas responsables	Remisión de oficio de la CJ para solicitar a consejerías propuestas de reforma	Periodo de entrega de propuestas de reforma (16:00 horas)	Periodo de análisis por parte de la DEAJ	1ra Reunión para emitir observaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Atención a observaciones por las áreas responsables y DEAJ para la preparación del documento	Remisión de anteproyecto a consejerías y áreas que correspondan	Fecha de entrega de observaciones de consejerías electorales	Periodo de incorporación de observaciones por CJ-DEAJ, así como de retroalimentación con consejerías	2da Reunión para conocer las modificaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Remisión a la CJ	Remisión del proyecto por parte de CJ a representaciones de partidos políticos y consejerías	Remisión a CJ de observaciones de representaciones de partidos políticos y consejerías	Sesión de CJ (propuesta a partir de cuándo podrá emitir su dictamen)
	Lineamientos para garantizar la participación y representación de personas indígenas. ²	DEAJ-SE													
	Lineamientos para el registro optativo de candidaturas en línea, conforme a los artículos 159 y 175, párrafo tercero. (Nueva creación, en su caso).	Se estima iniciar su análisis conforme a LEEQ aprobada.													
SM-JDC-54/2023. En sesión pública de la SRM del 7 de junio se propuso revocar la resolución en el expediente TEEQ-JLD-31/2022 y TEEQ-JLD-32/2022 acumulados a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emita una nueva en la que analice y se pronuncie respecto del fondo del asunto. (Sentencia pendiente del TEEQ)	Lineamientos para la participación del Instituto en la organización de la elección de sus autoridades internas, respetando la libre autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. ³ (Nueva creación).	DEAJ-SE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sin fecha programada	Lineamientos para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades, del Instituto.	DEAJ-SE													
Noviembre Para remitir al INE el proyecto entre Noviembre-Diciembre	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo del proceso electoral.	DEOEPyPP-DEAJ-SE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² SUP-JDC-56/2023, sugiero mencionar que lo estaremos analizando para los próximos Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local, cuyo antecedente está en este acuerdo: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_2.pdf Enlace de la sentencia: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf

³ A la fecha se encuentra en trámite para su resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el expediente TEEQ-JLD-32/2022 vinculado con "El acuerdo que emitiera el IEEQ, mediante oficio SE/1511/22 suscrito por el SE, quién señala la negativa del instituto de reconocer la asamblea, la votación y la validación de los representantes, y todavía más grave señalar "sugerentemente" acercarse al municipio", (Lo que determine en ese caso el TEEQ será considerado para la emisión de los Lineamientos).

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023.**

No. y Mes	Normatividad	Áreas responsables	Remisión de oficio de la CJ para solicitar a consejerías propuestas de reforma	Periodo de entrega de propuestas de reforma (16:00 horas)	Periodo de análisis por parte de la DEAJ	1ra Reunión para emitir observaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Atención a observaciones por las áreas responsables y DEAJ para la preparación del documento	Remisión de anteproyecto a consejerías y áreas que correspondan	Fecha de entrega de observaciones de consejerías electorales	Periodo de incorporación de observaciones por CJ-DEAJ, así como de retroalimentación con consejerías	2da Reunión para conocer las modificaciones Asistentes: DEAJ y áreas responsables	Remisión a la CJ	Remisión del proyecto por parte de CJ a representaciones de partidos políticos y consejerías	Remisión a CJ de observaciones de representaciones de partidos políticos y consejerías	Sesión de CJ (propuesta a partir de cuándo podrá emitir su dictamen)
Revisión del proyecto por parte del INE – del 1 al 31 de enero Aprobación de Lineamientos por parte del Consejo General 21 al 28 de febrero. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones y Calendario Integral INE.															
-	Lineamientos en materia de postulación de grupos de atención prioritaria. (nueva creación, en su caso). Con base en los artículos 5, fracción II, inciso q) y 162, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-